



# ESTUDIOS PENITENCIARIOS

LA PLATA  
1958

3 - 1  
D  
4



# ESTUDIOS PENITENCIARIOS

Publicación oficial de la DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS  
PENALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

\*

Esta Publicación solicita canje con las demás publicaciones de su género.

This Publication wishes the exchange with similar publications.

Cette Publication désire l'échange avec des publications similaires.

Questa Publicazione desidera lo scambio colle pubblicazioni analoghe.

Esta Publicacoe solicita permuta com outras publicações do genero.

Toda correspondencia sobre publicaciones dirigiria a:

## ESTUDIOS PENITENCIARIOS

Dirección Gral. de Establecimientos Penales - Pasaje Dardo Rocha  
La Plata (Provincia de Buenos Aires) - República Argentina

### FE DE ERRATAS

Pág	Donde dice	Debe decir
93	HISTORIA DE LA CRIMINALIDAD ALEMANA.	HISTORIA DE LA CRIMINALIDAD. (Ensayo de una criminología histórica), por Gustavo Rad- bruch y Enrique Gwiner. Ca- sa Editorial Bosch, Barcelo- na, 1955; 342 páginas.

658  
SERV. BIBLIOTECA  
DE BAJA



# ESTUDIOS PENITENCIARIOS



LA PLATA  
1958

TEMAS PENITENCIARIOS

	Pág.
García Basalo, Carlos J.: El IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925) .....	9
Cuello Calón, Eugenio: ¿Debe suprimirse la pena de prisión? .....	37
Dichio, Juan José: Itinerario de la Penología .....	51

TEMAS CRIMINOLOGICOS

López de Gomara, Eugenio: Los Vagabundos (Estudio jurídico, criminológico, psiquiátrico y en el arte) .....	63
---	----

TEMAS BIBLIOGRAFICOS

1. Una Criminología Danesa, S. Hurwitz. Barcelona, 1957 .....	83
2. El Trabajo Penitenciario. Madrid, 1952 .....	87
3. Historia de la Criminalidad Alemana. Madrid, 1955 .....	93

TEMAS DE ACTUALIDAD

1. Cincuentenario del Instituto de Criminología de la República Argentina .....	97
2. Nueva modalidad en materia de derecho de gracia .....	107
3. "In Memoriam", Dr. Eusebio Gómez .....	113
4. Nuevo establecimiento para procesados en La Plata .....	125

**TEMAS  
PENITENCIARIOS**

## EL IX CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL (Londres, 1925)

Por J. CARLOS GARCIA BASALO

Inspector General de Institutos Penales de la Nación. Profesor de Psicología y Régimen Penitenciario de la Escuela Penitenciaria de la Nación

SUMARIO: 1. *Advertencia*. — 2. *Noticia preliminar*. — 3. *Programa, comentarios y resoluciones aprobadas*.

### I. ADVERTENCIA

Muchas veces se ha destacado la importancia excepcional que cabe atribuir para el desarrollo de las ciencias penales a los trabajos y decisiones de los congresos penitenciarios internacionales. No obstante, como ocurre con los clásicos literarios, más citados que leídos, no son muchos los penitenciaristas, penalistas o criminólogos de habla española que manejen de primera mano o de buena fuente ese enorme material, aún no suficientemente explorado. En parte, esta situación se explica porque son relativamente pocas las colecciones completas de las actas de esas asambleas que nuestras bibliotecas especializadas ofrecen a la inquietud de los estudiosos. Muchísimo más limitado aún es el número de quienes pueden jactarse de poseerlas en sus bibliotecas personales. Esta misma dificultad se observa en los países anglosajones<sup>(1)</sup>, en los que el estudio de los problemas de la prevención del delito y del tratamiento de los delincuentes tiene mayor número y más calificados adeptos que en no pocas naciones hispanoamericanas. Además, aun pudiéndose consultar directamente las actas de los congresos, se pierde un tiempo precioso en la búsqueda del antecedente o trabajo deseado<sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> NEGLEY K. TEETERS, *Deliberations of the International Penal and Penitentiary Congresses*, Philadelphia, 1942, p. 7.

<sup>(2)</sup> Post scriptum. Existe ahora una obra destinada a cubrir esa necesidad. Valy Degommeois, bajo la dirección del último secretario general de la CLIP, Thorsten Sellin, ha preparado un índice analítico y de personas que comprende las 32.000 páginas de los 89 volúmenes de los doce congresos penitenciarios internacionales. Cfr.: *Actes des douze congrès pénitentiaires internationaux 1872-1930. Index Analytique et des noms*. Publicado sous la direction du Secrétaire général de la Commission Internationale Pénale et Pénitentiaire Thorsten Sellin, Ph. D., LL. D., Professeur de sociologie à l'Université de Pensylvania par Mme Valy Degommeois, Lic. en droit, Berne, Staempfli & Cie., XII-325, pp.

En 1948, al hacernos cargo de la materia "Regímenes Carcelarios Comparados" en la Escuela Penitenciaria de la Nación (3), advertida esa situación por personal de experiencia, nos pareció tarea útil emprender una traducción del temario considerado en cada una de esas asambleas penitenciarias, seguido del comentario oficial sobre cada cuestión —ya que éste constituye una guía irreemplazable para fijar el exacto planteamiento del tema— y de la resolución adoptada en definitiva por el congreso. Creímos que esta faena podría dar mejores frutos y convertirse en una buena herramienta de trabajo si se incluía una breve noticia sobre cada reunión internacional y se anotaban los textos con las referencias bibliográficas necesarias para facilitar, a quien deseare hacerlo, la rápida y segura consulta de las actas. Además juzgamos de interés, cuando ha sido posible, dejar constancia de la intervención de nuestro país.

Bastante adelantada en esa dirección nuestra labor, en 1950 durante la celebración del XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario, reunido en La Haya (Holanda) y que resultó el último realizado con el patrocinio de la casi centenaria Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, conocimos el libro de Teeters *Deliberations of the International Penal and Penitentiary Congresses*, cuya edición responde a un propósito similar al que promovió nuestra inquietud, aunque su plan difiere notablemente. En efecto, Teeters luego de una información acerca del desarrollo de cada congreso, publica el texto del temario y las conclusiones aprobadas, consignando la nómina de la mesa directiva de cada sección. Según nos manifestara durante su último viaje a Buenos Aires, en agosto de 1951, al exponerle nuestro afán, éste requiere un tiempo y una paciencia de la que él no pudo disponer.

Queda así explicado el origen, el plan y la finalidad de este trabajo. Con sumo gusto anticipamos en esta publicación el capítulo que habrá de corresponder al IX Congreso Penitenciario Internacional reunido en Londres en 1925, con el que se reinicia la serie que aparecía truncada por la guerra mundial número 1.

## II. NOTICIA PRELIMINAR

El martes 4 de agosto de 1925, a las 10, se inició con una solemne sesión realizada en la gran sala del Instituto Imperial de Londres el IX Congreso Penitenciario Internacional. Se encontraban representados 57 países (4). En el estrado tomaron ubicación Sir William

(3) *Revista Penal y Penitenciaria*, Br. As., Tomo XIII (1948), pp. 319; 316-318.  
(4) Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bermudas, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa de Oro, Cuba, Dinamarca, Egipto, España, Estonia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gales, Gran Bretaña, Grecia, Guyana inglesa, Hong Kong, Hungría, Indias británicas, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Gales del Sur, Nueva Zelanda, Palestina, Holanda, Perú, Persia, Filipinas, Polonia, Portugal, Queensland, Rodesia del Sur, Rumania, Serbia, Croacia.

Joynson-Hicks, secretario de Estado del *Home Office*, representante del gobierno de Gran Bretaña, y su esposa, lady Joynson-Hicks, Sir Evelyn Ruggles-Brise, presidente de la Comisión Penitenciaria Internacional, el profesor Simón Van Der Aa, secretario general del organismo, miembros de la CIPP y de la junta local de organización del Congreso.

Sir William Joynson-Hicks dió la bienvenida, en nombre de su gobierno, a los delegados oficiales y asambleístas. Se refirió luego a los progresos realizados en Gran Bretaña en el terreno de la preventión del delito y del tratamiento de los delincuentes desde que se efectuara en la misma ciudad el Congreso de 1872. Finalizó su discurso anunciando que se habían tomado las medidas necesarias para facilitar el conocimiento de las prisiones inglesas y de los establecimientos de educación correccional y formulando votos por el éxito de las deliberaciones (5).

Viktor Almquist (Suecia), decano de la CIPP, respondió a las palabras del ministro inglés, expresando el profundo y respetuoso agradecimiento de las delegaciones por la cordial acogida. Propuso designar a Sir William Joynson-Hicks, presidente honorario del Congreso y el nombramiento del presidente de la Comisión, Sir Evelyn Ruggles-Brise y del secretario general, Prof. Van Der Aa, como presidente y secretario, respectivamente, del Congreso. Así lo resolvió la asamblea.

Para agradecer la designación, usó de la palabra Sir Ruggles-Brise y señaló después que, en su concepto, la cuestión penitenciaria, a la que no siempre se concede la importancia debida, aun en los medios de elevada cultura, es entre los problemas sociales el fundamental. Sostuvo que la tendencia del movimiento penitenciario internacional, desde 1872, está caracterizada por una rebelión no sólo contra el uso y abuso de la prisión como sólo y único medio de sancionar los delitos, sino también contra la concepción popular de las cárceles, que no ve en ellas otra cosa que un lugar sombrío, de encierro y expiación, que al marcar al hombre con un estigma de reprobación lo imposibilita e inhabilita para una futura vida honorable. La última parte de su discurso la dedicó a una rápida glosa de las diversas cuestiones incluidas en el programa y a formular dos sugerencias, una relativa a la financiación de la comisión y la otra a la elaboración de una estadística criminal internacional (6). Realizadas las designaciones de los presidentes de las tres secciones y de los vicepresidentes del Congreso, finalizó la asamblea inaugural.

China, Eslovenia, Siam, Sierra Leona, Straits Settlements, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Trinidad, Togo, Turquía y Unión de los Estados de Sud África.

El delegado oficial de Colombia, tal vez participante de esa nación, Dr. Luis Cuervo Marquez, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres, publicó en París su informe: LUIS CUERVO MARQUEZ, *Sistema Penal. El Congreso Internacional de Londres de 1925*, París, Imprimerie J. J. Durand, s. f., 186 p.

(5) *Actes*, Volume I a, Berne, 1927, pp. 14-26.

(6) *Actes*, Volume I a, pp. 24-41.

En la sesión plenaria del día 5, Lord Oxford and Asquith habló sobre *Los principios de la penalidad* (<sup>7</sup>); en la del día 6 Lord Hewart pronunció un discurso sobre el tema *Alternativas de la pena de prisión* (<sup>8</sup>); el día 7 dió su conferencia sobre *La sentencia indeterminada* Lord Cave (<sup>9</sup>); y en la sesión plenaria del día 8 Lord Haldane habló sobre *El significado de la pena* (<sup>10</sup>).

La última sesión plenaria se efectuó el día 10. En su breve y emotivo discurso de clausura el presidente del congreso, Sir Ruggles-Brise, destacó que el reconocimiento de la vida del hombre, sea niño o adulto, buen ciudadano o criminal, fué una característica de las deliberaciones y que todas las naciones que participaron, a pesar de las diferencias de razas, de lengua, de costumbres y de ideas, se sintieron unidas en un objetivo común: asegurar en la organización y aplicación de las sanciones penales más razón, más justicia y más humanidad. Esta identidad de propósitos le hicieron decir que creía percibir, siquiera vagamente "la aurora del día en que la fraternidad mundial no sea más un bello sueño o una frase hermosa, sino una realidad viva" (<sup>11</sup>). Agradecieron las atenciones dispensadas a los delegados, Ferri (Italia), quien subrayó la obra personal de Sir Evelyn Ruggles-Brise en la creación de las instituciones Borstal a las que llamó "una de las reformas más características del desarrollo de la nueva ciencia penitenciaria" (<sup>12</sup>); Rappaport (Polonia), Amos Butler (Estados Unidos e Hilmy Bey (Egipto). Antes de clausurarse las deliberaciones, se anunció que de las cinco invitaciones recibidas para celebrar el X Congreso, la Comisión Penitenciaria Internacional había aceptado, por haber llegado en primer término, la del gobierno de Checoslovaquia.

Durante el congreso, Erik Schäffer, asistido por la señora de Schäffer, leyó una conferencia de Haakon Jorgensen, jefe de la policía judicial de Copenhague (Dinamarca) titulada *El Sistema de Identificación a distancia* (<sup>13</sup>). Varios delegados presentaron comunicaciones relacionadas con instituciones de sus países: José M. Paz Anchorena (Argentina) sobre la Colonia de Menores de Marcos Paz (<sup>14</sup>);

(<sup>7</sup>) *Actas*, Volume I a, pp. 359-364.

(<sup>8</sup>) *Actas*, Volume I a, pp. 391-400.

(<sup>9</sup>) *Actas*, Volume I a, pp. 419-427.

(<sup>10</sup>) *Actas*, Volume I a, pp. 448-456.

(<sup>11</sup>) *Actas*, Volume I a, p. 484.

(<sup>12</sup>) *Actas*, Volume I a, p. 485.

(<sup>13</sup>) *Actas*, Volume I b, Berna, 1927, pp. 59-66.

(<sup>14</sup>) *Actas*, Volume I b, pp. 67-78. De este trabajo se hizo otra impresión: JOSE M. PAZ ANCHORENA. *Colonia Nacional de Menores a Marcos Paz (República Argentina)*. *Actes présentés au Congrès International Pénitentiaire de Londres (4-10 Août 1925)*. Imprimerie de Vaugirard, H. L. Metz, directeur, 8 à 15, impasse Rouain, París, 1925, 24 pp. y, fuera de texto, 10 ilustraciones fotográficas a página. Paz Anchorena, que fue nombrado vicepresidente del congreso por Argentina, de acuerdo a lo acostumbrado, integró la delegación oficial juntoamente con Juan P. Ramos y Eusebio Gómez. Fueron designados por decreto del 18 de marzo de 1925 (*Meriste de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Bo. As., 1925, p. 231). En las actas (Volume I b, p. 8), que por error no incluyen a Ramos como delegado oficial, se consigna, en cambio, en ese carácter a Hays de la Torre (<sup>15</sup>). En su estudio *Origen y desarrollo de los Congresos Penitenciarios Internacionales* (*Boletín del Patronato de Reclusas y Liberadas*, Bo. As., Año III, N° 9, octubre 1928, p. 22), Paz Anchorena, que tanto trabajó para que nuestro país adhiriera a la

Constantin Cernat (Rumania) (<sup>16</sup>); Panajote Scouriotis (Grecia) (<sup>17</sup>); Viktor Almquist (Suecia) (<sup>18</sup>); y Mannosuke Yamaoka y Shin-kuma Motoji (Japón) (<sup>19</sup>); sobre la organización de las prisiones y del régimen penitenciario en esas naciones.

Integrando el plan de actividades del congreso, la Junta local de organización preparó una nutrida serie de recepciones, visitas, excursiones y viajes de estudio por Inglaterra y Escocia. Entre las ac-

CIPP, manifiesta que "En su oportunidad esta delegación presentó el correspondiente informe sobre la asamblea y de los trabajos realizados". No obstante nuestro empeño, no hemos podido hallarle publicado.

En ocasión del congreso, Eusebio Gómez, a la razón director del establecimiento, editó una memoria descriptiva de la Penitenciaría Nacional, en la que actualiza la que presentara en 1914 al Congreso Penitenciario Nacional realizado en Buenos Aires ese año. La parte histórica se documenta en el informe que la comisión directiva encargada de su construcción elevara en 1877 al ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través de los extractos que, sin indicación de procedencia, incluyera el entonces director coronel Juan Carlos Roerr (1830-1908) en la sección retrospectiva de su conocida memoria correspondiente a 1894. *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. Memoria descriptiva del Establecimiento presentada por su director, Dr. Eusebio Gómez al IX Congreso Penitenciario Internacional reunido en Londres, el 4 de agosto de 1925, precedida de una información sobre el Derecho y el Régimen de los penas en la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1925, 190 pp., una demostración gráfica de la producción durante el año 1924 y 42 ilustraciones fuera de texto. No se la menciona entre las obras ofrecidas al congreso. Gómez intervino dos veces en las deliberaciones. En las reuniones de la Primera Sección — Legislación — al tratarse la segunda cuestión, relacionada con los institutos necesarios para el estudio científico de los delincuentes, recordó que en nuestro país funcionaba desde 1903 un Instituto de Criminología dirigido por José Ingenieros (en realidad, el decreto de creación se dictó el 7 de junio de 1907 a instancias de Antonio Ballvé, director de la Penitenciaría), indicando que su organización quedaba expuesta en la Memoria descriptiva puesta a disposición del secretariado de la Comisión. (*Actas*, Volume I a, pp. 198-194). La otra participación suya, mucho más valiosa, se verifica en la Sección Segunda — Administración — al discutirse el tema tercero que trata de la clasificación de los penados durante la ejecución de la pena. Gómez expuso sus ideas y propone las conclusiones que se recordarán en la nota 31. El presidente de la Sección, prof. Glaspach, debió recordar que el reglamento limitaba el tiempo de los oradores a 10 minutos (*Actas*, Volume I a, pp. 207-212). El trabajo de Gómez no figura entre los informes presentados sobre la cuestión, que forman parte del volumen tercero de las actas. Con el título de *Clasificación de los condenados* apareció en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Bo. As., año XII, 1925, pp. 617-622. Se hizo un tiraje aparte (*EUSEBIO GÓMEZ. Clasificación de los condenados*, Bo. As., Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1925, 11 pp.) y más tarde, ampliado con un resumen de las opiniones sustentadas por los autores de los otros informes elaborados para el congreso y el texto de las conclusiones aprobadas, pasó a formar parte de su libro *Doctrina Penal y Penitenciaria*, Bo. As., Valerio Almada, editor, 1929, pp. 153-165. En la misma Revista publicó una relación de los trabajos del congreso (Año XII, 1925, pp. 719-732; Año XIII, 1926, pp. 80-99; 285-297; 554-567; 593-607 y 747-752), que recogió en un volumen (*EUSEBIO GÓMEZ. Congrès Penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1925, 92 pp.).

Para cerrar esta nota sobre la intervención argentina en este congreso, recordemos que Ernesto Chaneton, Aníbal Claise y Amaro Sorensen, alumnos del Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, prepararon bajo la dirección del profesor Eusebio Gómez y presentaron al congreso la monografía sobre la cuarta cuestión de la Sección Segunda que se mencionara en la nota 22. Esta monografía fué editada en Buenos Aires en francés: AMARO SORENSEN, ERNESTO CHANETON et ANÍBAL CLAISE, *Le Pénacl des Condamnés. Etudes réalisées par les élèves... sous la direction du professeur Dr. Eusebio Gómez. Réponse à la même question, 2ème section du programme du Congrès Pénitentiaire International de Londres (1925)*, Buenos Aires, J. Lajoune & Cie, Librairie-Éditeurs, 1925, p. 29.

Al comentar el congreso, Gómez manifestó: "y es muy satisfactorio dejar constancia de que, penalistas eminentes como Enrique Ferri, tributaronelogios, que halagan nuestro patriotismo, a la reforma penal de 1922, y a las modalidades del régimen imperante en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires y en la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz (*Congrès Penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos*, p. 13).

(<sup>15</sup>) *Actas*, Volume I b, pp. 79-87.

(<sup>16</sup>) *Actas*, Volume I b, pp. 68-67.

(<sup>17</sup>) *Actas*, Volume I b, pp. 98-112.

(<sup>18</sup>) *Actas*, Volume I b, pp. 114-123.

tividades sociales, que permiten establecer y estrechar vínculos personales entre los participantes de esta asamblea, deben recordarse la recepción oficial en Lancaster House, la organizada por *The Howard League for Penal Reform*, en Middle Temple Hall, la visita al castillo real de Windsor, la comida oficial en Hyde Park Hotel, el gran banquete ofrecido por la Junta local en el Hotel Cecil, en cuya oportunidad hablaron Sir Edward Shortt, Hastings Hart, (Estados Unidos), André Danjou (Francia), E. Bumke (Alemania), lady Astor, Enrique Ferri (Italia) <sup>(20)</sup> y el Prof. Van der Aa. Divididos en grupos, los asambleístas tuvieron oportunidad de participar en alguna de estas excursiones: a) prisión de Bedford y reformatorio de Carlton; b) prisión de Oxford e institución Borstal de Aylesbury; c) institución Borstal de Feltham y reformatorio de Red Hill; d) institución Borstal y prisión de Maidstone; y e) asilo de criminales alienados de Broadmoor. Finalizado el congreso, las autoridades británicas invitaron a los delegados oficiales de los gobiernos y a algunos otros participantes a un viaje de estudio para conocer diversos establecimientos e instituciones de Inglaterra y Escocia e informarse directamente de los progresos realizados en los últimos años por el sistema penitenciario inglés.

Las actas de este congreso constan de cuatro volúmenes <sup>(21)</sup>. Se publicó también una edición abreviada en inglés <sup>(22)</sup>.

(20) Ferri vio en los trabajos de este congreso un triunfo de sus ideas. En el discurso señalado, luego de alabar la perfecta organización, la hospitalidad inglesa y de expresar que señala una época histórica y tiene una filosofía especial en la historia de las ideas y reformas penitenciarias, agregó: "Mas yo no sería completamente sincero si no agregara todavía una palabra para señalar... de mi mismo, dentro un acto de hipocresía y sarcasmo... todo la satisfacción intelectual y moral que nuestro congreso ha querido dar a mi persona. Fue en el congreso penitenciario internacional que tuvo lugar en Roma, en 1888, al mismo tiempo que el primer congreso internacional de antropología criminal, que tuve ocasión de llevar mis conclusiones científicas relativas a las reformas de la justicia penal y de la administración penitenciaria. Esas ideas fueron entonces acogidas, por la mayoría, como extravagancias posturales y revolucionarias. Pero, después de 40 años esas ideas han hecho su camino — por la fuerza de las causas y de las experiencias sociales — y en este gran congreso de Londres se ha confirmado y se ha hecho triunfar la parte más entrañable y decisiva. Es por eso que recordando aquí los nombres de los grandes reformadores italiani de la justicia humana, que se han citado con frecuencia en nuestras reuniones, los nombres de César Henrion y César Lombroso, yo no puedo abstenerme de expresar mi gran satisfacción personal por ese corazonamiento de una obra científica de medio siglo. Se dice, en efecto, que el inicio de los extranjeros en el juicio 'de la posteridad contemporánea'. (Actas, Volume I b, p. 144).

(21) *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Londres, Août 1925*, Groningen-Berna, 1925-1927, Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. En comisión chez Stämpfli & Cie, à Berne. Volume I a, 1927, pp. X-498, *Procès-verbaux des séances*; Volume I b, 1927, p. 170, *Tableaux des Comités et des Membres, Programme des questions traitées; résolutions votées. Documents présentés. Récit des réceptions et des excursions d'étude*; Volume II, Groningen, 1925, pp. V-451, *Rapports sur les questions du programme de la première section: Legislation*; Volume III, Groningen, 1925, pp. V-362, *Rapports sur les questions du programme de la deuxième section: Administration* y Volume IV, Groningen, 1925, pp. V-565, *Rapports sur les questions du programme de la troisième section: Prévention*.

(22) *Proceedings of the IXth International Penitentiary Congress held in London August 1925*, Bern, Bureau of the International Prison Commission, 1927, Stämpfli & Cie, Printers, Bern (Switzerland), pp. X-428.

### III. PROGRAMA, COMENTARIOS Y RESOLUCIONES <sup>(23)</sup>

#### SECCION I

##### LEGISLACION <sup>(24)</sup>

###### PRIMERA CUESTION

*¿Conviene otorgar a la autoridad encargada del proceso la facultad de establecer su oportunidad?*

*En caso afirmativo, ¿esta facultad debe estar restringida dentro de ciertos límites y sometida a un contralor?*

*En este mismo orden de ideas, ¿es conveniente atribuir al juez la facultad de no pronunciar condena aunque el hecho se encuentre materialmente establecido?*

###### Comentario

La renovación y la extensión de las ideas sobre el derecho penal y su misión constituyen los rasgos más destacables en el desenvolvimiento de la ciencia penal y penitenciaria durante el periodo transcurrido desde el congreso de Londres de 1872. El aspecto social del derecho penal, especialmente, ha sido colocado ante una nueva luz y la tarea que le incumbe de proteger a la sociedad se ha convertido en materia de preferente interés. En nuestros días, se reconoce cada vez más que la lucha contra la criminalidad debe servirse de procedimientos diferentes. La pena no es el único medio de reprimir el delito, y el principio de que una infracción será seguida de un castigo no tiene valor absoluto. Así, para citar un hecho particular, la condena condicional ha sido introducida en casi todos los países civilizados.

Pero se presenta la cuestión de saber si se puede ir más lejos. En ciertos casos, ¿el proceso mismo puede ser suprimido? Y si el proceso ha sido iniciado, ¿no podrá evitarse la condena para ciertos delincuentes? Hay ya legislaciones que dan a la autoridad encargada de la causa un poder más o menos discrecional en el cumplimiento de ese deber, como también las hay que permiten al juez,

(23) Traducción del texto oficial francés: *Actes du Congrès Pénitentiaire International de Londres, Août 1925*, Volume I b, Berne, 1927, pp. 55-58.

(24) Presidente: Prof. C. Torp (Dinamarca), profesor de derecho penal de la universidad de Copenhague y miembro de la Comisión Penitenciaria Internacional. Vicepresidentes: W. J. H. Brodrick (Inglaterra), Prof. B. Freudenthal (Alemania), Dra. C. Frida Kots (Países Bajos) y Prof. A. Rocca (Italia). Secretario: F. J. Collin (Bélgica). Secretario adjunto: T. Watson (Inglaterra) e intérprete Brown (Inglaterra).

después de constatar la culpabilidad del delinquente, el de abstenerse de aplicar una condena.

La cuestión planteada tiende a recoger datos sobre la práctica de esos sistemas, alcanzando más especialmente a los países donde se encuentran en vigor, y a provocar opiniones sobre esas medidas en general, como también sobre las reglas a que parecen deben estar sujetas.

#### RESOLUCION (24)

Vista la tendencia general de la evolución del derecho penal, cada vez que el interés público se encuentre mejor servido dejando la infracción sin consecuencia, se recomienda una extensa aplicación del principio de oportunidad.

En las contravenciones policiales, y muy particularmente en las infracciones cometidas por menores, el principio de oportunidad debe ser extensamente aplicado.

El ejercicio del principio de oportunidad debe encontrarse sometido a un contralor. Sin embargo, la distinta organización judicial de los diversos países no permite especificar en un congreso internacional las modalidades de ese contralor, que puede ejercerse especialmente por el poder judicial y la acción popular.

#### SEGUNDA CUESTION

*«Por qué medidas podrá substituirse la prisión para los delincuentes que hayan cometido un hecho de poca gravedad o no constituyan un peligro para la seguridad pública?»*

#### Comentario

Las penas privativas de libertad de larga duración han sido criticadas viva y abundantemente desde hace años, tanto en la literatura como en los congresos. Sus defectos no necesitan ser puestos nuevamente de relieve. En la actualidad son reconocidos por todos.

(24) Presentaron informes: Lord Alness (Inglaterra); A. Berlet con la colaboración de J. B. Hauss (Francia); A. A. Cnophus (Países Bajos); Leonhard Dunning (Inglaterra); René Garrand (Francia); Edouard Massari (Italia); Rodolphe Matous (Checoslovaquia); Auguste Miricka (Checoslovaquia); S. Motoji (Japón); Gaston Schmid (Bélgica) y Louis Zehry (Hungria). *Actas*, Volume II, Groningen, 1925, pp. 1-114. Relator en la Sesión: M. Leipmann, profesor de derecho penal en la Universidad de Hamburgo (Alemania). *Actas*, Volume I a, Berne, 1927, pp. 50-78. Relator en la asamblea general: el mismo Dr. Leipmann: *Ob. cit.*, 429-430. Las páginas indicadas comprenden, en este caso como en las notas siguientes, tanto la exposición del relator en la sesión o asamblea como el debate.

Entre tanto, las penas privativas de libertad de corta duración juegan siempre un papel considerable o aun preponderante en el dominio de la represión.

En el sistema penal de casi todos los países por la prorrogação de la ejecución de la pena, la aplicación de la privación de libertad se encuentra disminuida en cierta medida. Pero, junto a la condena condicional, que no es conveniente en todos los casos, nos falta encontrar otros medios apropiados para reemplazar con ventaja a las penas cortas.

La cuestión indica de una manera general las circunstancias que parecen prestarse al empleo de tales medios, y requiere una exposición de todas las medidas que podrían servir para alcanzar la finalidad señalada.

Es de esperar que se reciba del país en que el congreso tendrá sus sesiones una exposición práctica de una medida similar, introducida en su legislación por la *Criminal Justice Administration Act 1914*, que permite aplicar para toda clase de faltas leves la pena de multa, conteniendo disposiciones especiales para facilitar y asegurar su cumplimiento.

#### RESOLUCION (25)

Exprésase el voto de que nada debe ser descuidado para substituir por otras penas a las privativas de libertad de corta duración.

En particular se recomienda:

1º Extender todo lo posible el sistema de la *probation*.

2º Ampliar el papel de la multa, otorgando al juez la facultad de aplicarla, cuando las circunstancias lo permitan, en reemplazo de la pena de prisión; y favorecer el pago de las multas, a fin de evitar, en cuanto sea posible, la pena de prisión subsidiaria.

#### TERCERA CUESTION

*«Será posible, y dentro de qué límites, aplicar el principio de la sentencia indeterminada en la lucha contra la reincidencia, no sólo en lo que concierne a delitos graves, sino también en cualquier otra materia?»*

(25) Presentaron informes: Paul Angyal (Hungria); Lord Ashmore (Inglaterra); S. Margery Fray (Inglaterra); E. J. Hayward (Inglaterra); Joseph Magnol (Francia); N. Muller (Países Bajos); Henri Rollot (Francia); R. de Ryckere (Francia); Alessandro Stoppato (Italia) y Jaromír Voselá (Checoslovaquia). *Actas*, Volume II, pp. 115-230. Relator en la Sesión: Teniente coronel J. S. Knox Prison Commissioner, Home Office, (Inglaterra). *Actas*, Volume I a, pp. 78-91. Relator en la asamblea general: el mismo Knox: *Ob. cit.*, pp. 430-438.

### Comentario

Tanto como los delitos graves, que tienen una gran resonancia y causan viva impresión en la opinión pública, otros delitos de toda indole, cuya publicidad está limitada y que no llaman la atención general, constituyen una plaga para la sociedad. Si los primeros, de tiempo en tiempo, la conmueven profundamente, los últimos constituyen en la vida diaria una perturbación menos violenta pero más constante. Una rápida mirada sobre las estadísticas de los diversos países demuestra cómo los pequeños delitos se producen especialmente de modo múltiple y, sobre todo, reiterados. Estas consideraciones conducen a preguntarse si la manera actual de tratar la reincidencia en esta materia es verdaderamente suficiente y si no sería posible recurrir a medidas más eficaces para combatir ese mal, con todos sus efectos perjudiciales.

En este orden de ideas, ha sido recomendada la eliminación temporal del malhechor empoderado, que causa perturbaciones por sus quebrantamientos de la ley, y someterlo a un tratamiento apropiado hasta que parezca dispuesto a ajustarse a las reglas de la vida social. En otros términos, es el principio de la sentencia indeterminada, abstracción hecha de la diversidad de los métodos de elaboración y organización, el que se sugiere introducir en la lucha contra la criminalidad agravada por la reincidencia en general. Pero, la aplicación de este principio es admisible, no solamente cuando se trata de grandes delitos y de grandes criminales, sino también en los casos y en relación a las personas a las que más especialmente se alude aquí? Y si se responde de modo afirmativo, ¿dentro de qué condiciones debe limitarse su aplicación?

Es sobre estos aspectos del problema que la presente cuestión invita a discutir y a aportar soluciones.

### RESOLUCION (26)

La sentencia indeterminada es la necesaria consecuencia de la individualización de la pena y uno de los medios más eficaces para asegurar la defensa social contra la criminalidad.

(26) Presentaron informes: Luis Jiménez de Asúa (España); Eugene de Balogh (Hungría); E. R. Cass (Estados Unidos); Ugo Conti (Italia); Marcel Coulon (Francia); Ernst Haftter (Suiza); Robert Holmes (Inglaterra); Louis Hugueney (Francia); Lewis E. Lewis (Estados Unidos); Albert Milota (Checoslovaquia); Lord Sandis (Inglaterra) y Nils Bjernberg (Suecia). *Actas*, Volumen II, pp. 231-332. Relator en la Sección: W. J. H. Brodrick. Recorder of Bournemouth, Londres (Inglaterra). *Actas*, Volumen I, p. 92-176. Relator en la asamblea general: Knox (Inglaterra), en reemplazo de Brodrick, impedido por sus deberes oficiales.

El rapport del entonces profesor numerario de Derecho Penal de la Universidad de Madrid se publicó en castellano en Buenos Aires (LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, *Generalización del principio de la sentencia indeterminada*, Revista de Criminología,

La legislación de cada país debe determinar en qué casos habrá una duración máxima de la sentencia indeterminada fijada de antemano. Son necesarias en cada caso garantías y reglas para la liberación condicional, de acuerdo a los medios de realización que convengan a las condiciones nacionales.

### CUARTA CUESTION

*¿Cómo puede favorecerse la prudente aplicación del principio de la individualización de la pena por el juez que debe establecer la sanción a aplicar al culpable?*

### Comentario

La moderna concepción del derecho penal exige que la pena no sea simplemente proporcionada a la gravedad del delito y a la culpabilidad del delincuente, sino que también sea adaptada a su personalidad y a sus condiciones de vida. Para que este postulado se realice es necesario, ante todo, que la autoridad llamada a juzgar el hecho cometido se encuentre en condiciones de conocer la personalidad y las condiciones de vida del autor que comparece ante ella y que, además, esté informada con los datos que puedan obtenerse sobre estos puntos.

Pero, por todo lo que se puede constatar, parece que en la actualidad el procedimiento penal responde muy imperfectamente a esas exigencias.

Es esta situación la que considera el problema planteado, en el que los términos pena y penalidad deben entenderse en sus sentidos más amplios, comprendiendo toda medida que el juez puede ser llamado a pronunciar.

### RESOLUCION (27)

Un elemento esencial del procedimiento penal de todos los países debe ser que el juez, antes de pronunciar su fallo, se informe

*Psiquiatría y Medicina Legal*, Buenos Aires, Año XII, 1925, pp. 439-455. Se hizo también un tiraje aparte, con el mismo título, impreso en los Talleres Gráficos de la Penitenciaria Nacional de Bs. As., 1925, 19 pp.). El tema ocupó varias veces a este autor (LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, *La Sentencia Indeterminada. El sistema de penas determinadas "a posteriori"*. Prólogo de Constanza Bernardo de Quirós, Madrid, Hijos de Reus, editores, 1913, XLIV-191 pp.; segunda edición, muy aumentada y puesta al día, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1945, 439 pp. y *La pena previamente indeterminada y los penas retenidas en Segundo Congreso Penitenciario Español*, Tomo Segundo, Madrid, Tejeda y Martín, 1915, pp. 197-208. El citado Congreso se efectuó en la ciudad de La Coruña, en agosto de 1914. El trabajo de Jiménez de Asúa está fechado, en Berlín, el 25 de junio de 1914).

(27) Presentaron informes: Sanford Bates (Estados Unidos); Amos W. Butler (Estados Unidos); W. Clarke Hall (Inglaterra); André Henry (Francia); André Renoux

sobre todas las circunstancias referentes al carácter, a los antecedentes, a la conducta y a la manera de vivir del inculpado, así como sobre todas las otras materias que puedan ser necesarias para permitirle determinar con exactitud la pena que es necesario aplicar al culpable.

A este efecto:

- 1º El código penal deberá poner a disposición de los magistrados una variada cantidad de penas y medidas análogas (de prevención y de seguridad) y no limitar estrechamente su poder. Con el auxilio de prescripciones de carácter general, deberá conducir al juez a la individualización.
- 2º En la medida de lo posible, los tribunales deberán ser especializados y descentralizados. En particular, es necesario separar los tribunales para menores de los tribunales para adultos.
- 3º La enseñanza jurídica deberá completarse por la enseñanza criminológica. Cursos universitarios, y los ejercicios prácticos correspondientes (en particular: psicología y sociología criminales, medicina y psiquiatría judiciales y penología), deberán declararse obligatorios para quienes deseen ejercitarse la función de juez en lo criminal.
- 4º Los jueces deberán consagrarse a lo penal con exclusividad y de manera permanente y tener posibilidades suficientes de ascenso en esta rama de la magistratura.
- 5º Deberán crearse cursos para completar sus conocimientos de criminología. Tendrán que conocer a fondo las prisiones y los establecimientos análogos y estar facultados para visitarlos con frecuencia.
- 6º El juez deberá recibir, antes de aplicar la pena, suficientes informaciones sobre el estado físico y psíquico, las condiciones sociales del inculpado y las causas de su delito.
- 7º A este efecto, encuestas sobre todas las circunstancias del caso deben realizarse antes del juicio. De ningún modo serán informaciones de policías anónimos. Deben ser efectuadas por el mismo magistrado o por organismos competentes en esta materia que en número suficiente estarán agregados al tribunal. (Cfr. leyes de los tribunales para menores, *probation officers*).
- 8º El código de procedimiento criminal deberá permitir al magistrado, en tanto que sea posible, que haga comparecer y

(Francia); Simon Sarcath (Bélgica); J. Simon Van der Auwera (Países Bajos) y Béla Szent-Iványi (Hungria). *Actes*, Volume II, pp. 337-451. Relator en la Sesión: W. Gleispach, profesor de derecho penal de la universidad de Viena y miembro de la Comisión Penitenciaria Internacional (Austria). *Actes*, Volume I a, pp. 119-142. Relator en la asamblea general: el mismo Gleispach. *Ob. cit.*, pp. 469-471.

deponer como testigo a cualquiera que pueda dar noticias relativas a la personalidad del inculpado y a sus condiciones en la vida social.

- 9º Si esos medios fueran insuficientes para dar al magistrado una idea exacta del estado físico y psíquico del inculpado, deberá poder hacerlo examinar por médicos expertos y por psicólogos.
10. El juicio deberá dividirse en dos partes: En la primera se examinará y se resolverá la culpabilidad y en la segunda se discutirá y decidirá la pena. Durante la segunda parte, en los debates, el público y la parte civil serán excluidos.

## SECCION II

### ADMINISTRACION <sup>(28)</sup>

#### PRIMERA CUESTION

*Si se admite el sistema de una detención especial para ciertos reincidentes, como medio de represión, ¿qué autoridad debe pronunciarlo y cómo debe ser ejecutada?*

#### Comentario

El problema de la represión de la reincidencia, en esta cuestión, está considerado bajo aspectos netamente limitados.

Se trata de examinar, en primer lugar, el valor de los sistemas según los cuales el autor de tal o cual delito, cuando es reconocido como delincuente habitual, incurre en una detención especial a causa de su vida criminal anterior, ya sea que la detención reemplace a la pena referente al delito, ya sea que siga a la pena como medida complementaria.

Admitido el principio, se trata de buscar el mejor modo para la organización de esta detención especial. ¿El régimen a que se encuentre sometido no debe ser menos riguroso que el de la detención penal propiamente dicha? ¿Sobre qué puntos debe operarse la atenuación? ¿Cómo dar a ese régimen el mayor carácter reformador posible? ¿Es conveniente, y en qué medida, aplicar la liberación condicional?

<sup>(28)</sup> Presidente: Prof. W. Gleispach (Austria), profesor de derecho penal de la Universidad de Viena y miembro de la Comisión Penitenciaria Internacional. Vicepresidentes: Amos W. Butler (Estados Unidos); M. Dulkert (Bélgica) y Alexander Paterson (Inglaterra). Secretario: N. Muller (Países Bajos). Secretario adjunto: Robert Walkinshaw (Inglaterra) e intérprete C. S. Roscoe (Inglaterra).

Además se trata de preguntarse si pertenece al poder judicial o al poder administrativo la facultad de resolver la aplicación de la detención especial, de preferencia cuando tiene el carácter de una medida complementaria.

La cuestión planteada ofrece particular interés en razón de que será discutida en un país donde uno de esos sistemas, adoptado por la *Prevention of Crime Act* de 1908, se encuentra en vigor desde hace una docena de años.

#### RESOLUCION (29)

La detención especial deberá ser ordenada por las autoridades judiciales.

Aunque la finalidad de la detención es esencialmente preventiva, tanto como sea posible, deben ejercerse influencias reformadoras.

Las condiciones de esa detención deberán ser menos rigurosas que las de la disciplina penal ordinaria.

La duración de la sentencia deberá ser ilimitada. El Secretario de Estado u otra persona competente, asistido por una junta consultiva en cada institución, deberá tener facultad para acordar una liberación condicional y estará obligado a ocuparse periódicamente en esta tarea.

#### SEGUNDA CUESTION

*Es deseable que en los establecimientos penitenciarios se instalen servicios para el estudio científico de los reclusos?*

*Qué efectos puede producir esta creación para la determinación de las causas de la criminalidad y para el tratamiento individual de los delincuentes?*

*Convendría utilizar el mismo organismo para examinar, antes de su comparendo ante la justicia, a los inculpados sospechados de algún defecto mental?*

#### Comentario

El estudio científico de los reclusos comporta principalmente su examen médico, desde los puntos de vista físico y psíquico, personal y hereditario, comprendiendo la búsqueda y reunión de todas las

(29) Presentaron informes: A. Andrews (Inglaterra); W. J. H. Brodrick (Inglaterra); Charles Drabkin (Checoslovaquia); R. Garofalo (Italia); Daniel Horváth (Hungría); M. J. Perrin Jaquet (Francia); J. A. Roux (Francia) y J. C. W. Thyrén (Suecia). *Actes, Volume III, Groningen, 1925, pp. 1-86.* Relator en la Sesión: L. S. Bras, Criminal Department Home Office, Londres (Inglaterra). *Actes, Volume I, pp. 148-175.* Relator en la asamblea general: el mismo Bras; *Ob. cit., pp. 365-382.*

informaciones de orden sociológico y criminológico que interesen al caso.

¿Para favorecer el progreso de los estudios de este género, puede admitirse que los reclusos sean objeto, desde diversos puntos de vista, de una encuesta permanente, confiada a un organismo especial? En caso afirmativo, ¿cómo concebir el modo de acción de ese organismo?

¿Puede esperarse que una institución de este carácter produzca resultados que aporten una contribución verdaderamente práctica para la solución de los complejos problemas que se vinculan a la génesis de los delitos y al tratamiento racional de los delincuentes?

Se llega a condenar con demasiada frecuencia, según parece, a penas ordinarias, a personas que presentan defectos mentales cuya existencia e influencia no han sido reconocidas o apreciadas suficientemente, y se hace sentir la necesidad, tanto desde el punto de vista humanitario como desde el punto de vista penitenciario, de tomar medidas para prevenir esas condenaciones. Los mencionados servicios, parecen indicados para alcanzar ese fin? ¿Debe temerse que su carácter oficial tenga como consecuencia impresionar al juez e influenciar la imparcialidad científica de los mismos expertos? ¿No serán más o menos sospechosos a los ojos de la defensa, de suerte que prefiere recurrir a otros expertos elegidos por ella misma?

Tanto por su redacción como por la presente exposición, la cuestión está dividida en distintas partes, dejándose a los redactores la facultad de tratar en sus informes, que no pueden tener más que una extensión limitada, una u otra parte solamente.

#### RESOLUCION (30)

Es necesario que todos los detenidos, los procesados como los condenados, sean sometidos a un examen físico y mental por médicos particularmente calificados y que servicios apropiados a ese efecto se instalen en los establecimientos.

Un servicio semejante ayudará a establecer las causas biológicas y sociales de la criminalidad y a decidir el tratamiento adecuado para cada delincuente.

(30) Presentaron informes: Ernest Bertrand (Bélgica), tratando al mismo tiempo la tercera cuestión: Mario Carrara (Italia); Paul Cache (Francia); James Devon (Inglaterra); Robert E. Fox (Inglaterra); Olaf Kinberg (Suecia); Lucien Mastrenier (Francia); H. Postma (Países Bajos); Paul Rauchburg (Hungría); Georges Roedel (Francia); Vladimir Solnar (Checoslovaquia); A. F. Tredgold (Inglaterra) y Le Verhaeck (Bélgica). *Actes, Volume III, pp. 87-211.* Relator en la Sesión: G. B. Griffiths, Prison Commissioner, Home Office, Londres (Inglaterra). *Actes, Volume I, pp. 176-197.* Sobre la breve participación de Eugenio Gómez en este debate, véase la nota 14. Relator en la asamblea general: el mismo Griffiths; *Ob. cit., pp. 403-409.*

### TERCERA CUESTION

*¿Para la aplicación de regímenes diferentes y proporcionados, conviene clasificar a los reclusos según su carácter, la gravedad de la pena pronunciada o de la infracción cometida y, a este efecto, cómo deben organizarse los establecimientos?*

#### Comentario

Los establecimientos penitenciarios reúnen a reclusos cuyo origen, temperamento, carácter, conducta, hábitos, presentan la más grande diversidad. Parece evidente que la aplicación uniforme de un solo y mismo régimen, que no podría ser apropiado a todos, no permite que la pena produzca todo el efecto buscado. Para que el tratamiento sea eficaz falta, necesariamente, que sea variado. Esto es verdad sobre todo cuando se tiende expresamente a dar a la detención, al lado del carácter expiatorio, un carácter reformador, como se hace cada vez más, ya sea para todos los reclusos, ya sea para ciertos grupos.

En esas condiciones, ¿cuáles son los criterios para que una clasificación racional de los reclusos pueda ser realizada y cuáles son las principales características de los diferentes regímenes a aplicar en conexión con esa clasificación?

Los establecimientos deben prestarse a la ejecución de los sistemas, de los que son los primeros instrumentos. Por consecuencia, es necesario tener en cuenta lo que una clasificación tal, conduciendo a una cierta variedad de regímenes, puede exigir en materia de construcción o de distribución. ¿Hay motivos para crear una serie de prisiones, teniendo cada una su destino especial? ¿Cuál sería entonces su organización? ¿O es preferible establecer distintos pabellones en una misma prisión y, en ese caso, cuál es la organización a considerar?

A causa de la situación económica actual, la parte financiera de uno y otro método merece una atención particular. El problema de la clasificación de los reclusos, ya complicado por su propia naturaleza, se torna todavía más difícil de resolver. Debe considerarse tanto el punto de vista práctico como el teórico, porque el fin de la cuestión planteada es obtener no solamente el enunciado de los principios científicos, sino también, y sobre todo, la exposición de una solución realizable.

### RESOLUCION (31)

Preservar al recluso menos corrompido de la contaminación de los más empedernidos, debe ser una de las primeras reglas del régimen penitenciario.

Los reclusos deberán clasificarse según su edad y su sexo, teniendo en cuenta su estado mental, y la clasificación principal será hecha siguiendo el carácter propio de cada recluso y las posibilidades que existan para su reforma.

Los condenados a penas de corta duración deberán recibir un tratamiento diferente de los condenados a penas largas, para que un régimen apropiado a éstos, pero no aplicable a los primeros, pueda establecerse.

Los reclusos de las diferentes clases deberán ser internados en establecimientos diferentes, de preferencia en el mismo cuerpo de edificios, bajo la misma dirección.

Es difícil aplicar el tratamiento individual, si los establecimientos alojan más de 500 reclusos.

### CUARTA CUESTION

*¿Cómo debe organizarse la formación del peculia de los condenados adultos, así como su utilización durante y luego de la detención?*

*¿Cómo deben ser organizados el contralor, la administración y el empleo de las sumas que son atribuidas a los menores, ya sea a título de salario, gratificación o de cualquier otra manera, mientras se encuentran sujetos al cumplimiento de una decisión judicial?*

(31) Presentaron informes: Victor Almquist (Suecia); señorita G. van Rielingen (Países Bajos); señorita Jessie D. Hadder (Estados Unidos); Jérôme Kallab (Checoslovaquia); Otto Kellermann (Suiza); Frank Moore (Estados Unidos); A. Paterson (Inglaterra); señorita Lydia Pöhl (Italia) y Lord Polwarth (Inglaterra). Actas, Volumen III, pp. 213-290. Relator en la Sesión M. Lanz, Inspector de Prisiones, Home Office, Londres (Inglaterra). Actas, Volumen I a, pp. 198-228. Como ya lo establecemos en la nota 14, Ernesto Gómez participó en la discusión. Estuvieron otras cuatro conclusiones: A) Es indispensable, ante todo, separar en establecimientos distintos a los delincuentes comunes de los reincidientes. A los fines de la acción penitenciaria, conviene considerar como reincidencias, no solamente a aquellos que hayan sido objeto de varias condenas, sino, también, a los enjuicados que, apartándose del ordenamiento social, han llevado, desde antes de la comisión de su delito, una vida viciosa y depravada. B) Es necesario establecer establecimientos especiales a los condenados a penas privativas de libertad cuya duración sea inferior a un año. Sería redundante exponer los argumentos, en demasiada extensión, contrarios a la imposición de penas de corta duración; pero mientras subsistan, es conveniente evitar que la presencia de aquéllos que la sufren, perturben la acción penitenciaria que propende a la readaptación social mediante el trabajo y la instrucción. Sobre esa categoría de condenados a penas cortas no es posible ejercer con eficacia el mismo tratamiento a que están sometidos los reclusos que tienen cumplidas condenas prolongadas. C) Es necesario separar, ubicándolos en establecimientos adecuados, a todos aquellos sujetos que, a pesar de la severidad del régimen penitenciario, se revelan insusceptibles a la disciplina que tal régimen exige. Es bien sabido que en toda prisión existe cierto número de detenidos enteramente rebeldes y sobre los cuales no ejerce ninguna influencia la corrección en-

### Comentario

Esta cuestión está dividida en dos partes, que pueden tratarse por separado.

Se ocupa, en primer lugar, de los adultos.

En 1895, el congreso de París ha estudiado la cuestión del salario a otorgarse a los reclusos y ha concluido que el recluso no tiene derecho al salario, pero que existe interés por parte del Estado en darle una gratificación. El mismo congreso consideró los peligros que resultan de la disipación del peculio y recomendó adoptar ciertas medidas para evitar esos riesgos.

Desde esa época, ha transcurrido un cuarto de siglo. En ese intervalo, ¿cuáles son las miras y las ideas surgidas del desarrollo de la ciencia y de la práctica penitenciarias en materia de peculio y de su empleo? Toda clase de cuestiones de principios y de métodos se plantean examinando su formación y utilización.

¿Según qué sistemas conviene otorgar un salario o una gratificación al recluso por su trabajo? ¿Cuál es su carácter? ¿Es recomendable acordar alguna otra remuneración financiera por otro motivo? ¿El dinero que pueda poseer el recluso a su ingreso a la prisión, debe formar parte de su peculio? ¿También el dinero que pueda recibir de afuera durante su encarcelación?

¿Es necesario dejarle facultad para disponer libremente de esa suma, ya sea en provecho propio (para comprar víveres, vestimentas, etc., ya sea para ayudar a su mujer, a sus hijos, en general a su familia, ya sea también para otros fines)? ¿Dentro de qué límites? ¿Es necesario distinguir a ese respecto según sea el origen de ese dinero?

¿Es conveniente reservar una parte del peculio para ser entregada a su liberación? ¿Cuál será entonces la proporción de esa parte? ¿A su egreso de la prisión, le será entregado el saldo del peculio o bien una parte solamente y cuál? ¿En ese caso, el resto del peculio será conservado para su entrega al liberado de acuerdo a sus necesidades, o, por ejemplo, será colocado en su libreta de caja de ahorros, o será entregado de modo que no pueda utilizarlo sino bajo ciertas condiciones? ¿Hay motivo para distinguir en esta materia entre liberación condicional y libertad definitiva?

clases, aun las más severas. Se trata de sujetos cuya degeneración es tan manifiesta que es posible considerarlos como gerando de la plenitud de salud mental, pero cuya sintomatología no sombra, sin embargo, una forma clínica, bien determinada, de alienación mental. Si los alienados en el sentido estricto; pero no son entramiento menos. Para ellos, si la prisión es el asilo, pero es un establecimiento intermedio entre ambas instituciones. D. Finalmente, es necesario separar y recluir en establecimientos especiales a aquellas delincuentes de máxima peligrosidad evidenciada por el número excesivo de condenas variadas y cuyo secuestro indefinido y separación absoluta se impone como medida de seguridad. (Años, Volume I n.º pp. 211-212; *Doctrine Penal y Penitenciaria*, B. A., 1923, pp. 118-159). La transcripción corresponde a la obra del propio Gómez). En la asamblea general, el presidente de la sección, prof. Gleaspark, se limitó a leer la resolución adoptada por ésta que se aprobó sin alargado comentario. (Años, Volume I a, p. 479).

En segundo término la cuestión se ocupa de los menores.

Si los menores están internados en establecimientos de corrección o de educación correcional pertenecientes al Estado, el problema puede considerarse de la misma manera que para los adultos, y las soluciones a proponer con respecto a éstos pueden del mismo modo aplicarse, en todo o en parte, a los menores. Pero, para los confiados a obras privadas, a sociedades de patronato, a particulares o devueltos a sus familias, la cuestión parece que por entero puede resumirse así: ¿Cómo puede organizar el Estado el contralor de la administración y del empleo, según los reglamentos en vigor o a prepararse, de las sumas que reciben, a cualquier título, los menores que se encuentran sometidos a una decisión de la justicia?

### RESOLUCIÓN (22)

Aunque el recluso no tiene derecho a salario por su trabajo, interesa al Estado darle una gratificación para estimular su actividad.

En los casos en que esa gratificación toma forma pecuniaria, el peculio del recluso debe ser inembargable. Como norma el recluso no puede disminuirlo por pagos a terceros, salvo en caso de grave enfermedad en su familia, si no recibe asistencia médica gratuita o se encuentra en la miseria. Esta intocabilidad del peculio no se extiende a las sumas traídas en el momento de su ingreso o recibidas de afuera durante el cumplimiento de la pena.

Es deseable que el peculio (aumentado o no por una prima por su buen trabajo), se utilice, entre otros fines, para reembolsar las deudas del condenado con el Estado y con sus víctimas, luego

(22) Presentaron informes: Wladimir N. Avrakov (Bulgaria); Léon Barthès (Francia); Ernest Legrand (Bélgica); Eustache Matter (París); Axel Sandal (Noruega); A. Spallanzani (Italia) y M. J. Waller (Inglaterra). *Actas*, Volume III, pp. 291-362. Reñir en la Sesión: N. Mitchell-Jones, inspector de prisiones (Inglaterra). *Actas*, Volume I a, pp. 229-231. Relator en la asamblea general: el mismo Mitchell-Jones. La asamblea tuvo de votar la resolución, a propuesta de Danjou (Francia), aprobó la siguiente moción: "El congreso, reconociendo que la segunda parte de la cuarta cuestión de la Sesión II de su programa no ha sido tratada, hace votos para que sea considerada en el próximo congreso". (*Ob. cit.*, pp. 474-475). Tal es el origen de la tercera cuestión de la Sesión IV —Menores— del X Congreso Internazional Penal y Penitenciario, realizado en 1930 en Praga. Danjou fue en esa ocasión relator del tema en la Sesión y en la asamblea general.

Sobre esta cuestión Amaro Soerensen, Ernest Chantren y Antóni Clave redactaron la monografía a que se hace referencia en la nota 14. Los autores estiman que el problema debe estudiarse partiendo del principio de que la pena debe readaptar, reformar —no en el sentido de la escuela de la reforma—, sino como una transformación—, sino como una sugerencia de hábitos de trabajo y para educar, en cuanto sea posible, y no para castigar y vengar (p. 7). Tratan dos aspectos del tema: 1º si el condenado tiene derecho a salario por el trabajo que realiza; 2º cómo debe distribuirse el mismo. Afirman que la pena "no implica la substracción del deber de al salario". Examinan las opiniones vertidas sobre el asunto en el Congreso Penitenciario Internacional de París (1923) y luego de resaltar los antecedentes legislativos, nacionales y extranjeros, sobre el segundo punto, proponen el siguiente "Proyecto de reglamentación y distribución del peculio": Art. I. — Todo condenado que no se encuentre en condiciones patológicas o de invalidez deberá tener un horario de trabajo y un salario igual a los del correspondiente obrero libre en el mercado más cercano al establecimiento. (Ferrí, Proyecto de Código P-

que él haya provisto a las necesidades de la mujer y de los hijos del recluso de una manera conveniente y razonable.

El liberado no podrá tener derecho a disponer de su peculio. Este debe considerarse como confiado a fideicomisarios, que velarán por su buena utilización.

Los menores deberán ganar también un peculio de manera de asegurarles un cierto haber para su mayoría de edad. Las precauciones contra el despilfarro deben ser más estrictas que en el caso de los adultos.

### SECCION III

#### PREVENCION (33)

##### PRIMERA CUESTION

*¿Cuál será el procedimiento más eficaz para que el Estado, asociaciones o particulares, realicen el contralor de las personas condenadas o liberadas condicionalmente?*

##### Comentario

Cualquiera que sea el carácter que se quiera atribuir, desde el punto de vista teórico, a las medidas que con diversas formas cada vez se extienden más en los sistemas penitenciarios modernos, generalmente denominadas condena condicional y liberación condi-

cial italiana). Art. II. — La Dirección del establecimiento distribuirá los trabajos de acuerdo con las aptitudes de mayor habilidad técnica y más productivo rendimiento económico. Art. III. — El salario a que tenga derecho el condenado se distribuirá en la siguiente forma: a) Manutención, asistencia, custodia y vivienda técnica, 22 1/2 por ciento; b) Gastos de taller, 5 por ciento; c) Gastos del proceso, 5 por ciento; d) Seguro de vida 2 y medio por ciento; e) Indemnización civil, 22 y medio por ciento; f) Prestación de alimentos, 22 y medio por ciento; g) Fondo personal, 20 por ciento. Art. IV. — Si no hubiere indemnización que satisfaga el peculio se repartirá en la siguiente forma: a), b), c) y d) en las mismas proporciones que en el artículo anterior; e) Prestación de alimentos, 22 por ciento; f) Fondo personal, 20 por ciento. Art. V. — Cuando el condenado no tiene que pagar indemnización ni corresponda la prestación de alimentos, se aplicará: a), b), c) y d) iguales al artículo 3º y Fondo Personal, 65 por ciento. Art. VI. — Si el penado tuviere que pagar indemnización, pero no prestar alimentos, la totalidad del peculio se dividirá en estas formas: a), b), c), d), igual al art. 3º; e) Indemnización, 22 por ciento; f) Fondo personal, 20 por ciento. Art. VII. — A los efectos de indemnizar los residentes de trabajo, se agregará al costo de la plaza, sea para particulares o para el Estado, un porcentaje. Estas indemnizaciones se pagaran de acuerdo con la escala establecida por la ley respectiva del lugar donde existiere el establecimiento. Art. VIII. — La prestación de alimentos será obligatoria salvo que, en primer lugar, para el ohnygo, en segundo para los hijos legítimos o naturales y, en tercer término para los padres. (A. NOURENNIN, M. CHAMPTON y A. CLAISY, *La Prisión del Condemnado*, Bruselas, 1925, pp. 27-28 y E. L. DE BLOIS, GORET, *Comprende Penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos*, Bruselas, 1925, p. 68).

(33) Presidente: Ernest Delagrange (Suiza), profesor de la Universidad, jefe de la dirección policial del departamento federal de Justicia y Policía y miembro de la Comisión Penitenciaria Internacional. Vicepresidentes: Lord Ashmore (Inglaterra); E. R. Cass (Estados Unidos); señora K. Margery Poy (Inglaterra) y J. Silbergberg (Países Bajos). Secretario: R. Lehmann (Alemania). Secretario adjunto: R. Kellerhals (Suiza) e Isidorus Verhaegen (Bélgica).

cional, parece evidente, desde el punto de vista práctico, que el estado de libertad restringida que comportan, exige el ejercicio de un cierto contralor.

Pero el contralor puede ser de diferente naturaleza y ejercerse de manera distinta. Existe por una parte el contralor puramente reprevisor y, por la otra, el contralor denominado de patronato. Al lado del contralor oficial de parte del Estado, existe el de asociaciones especiales, así como el de particulares.

Se plantea entonces la cuestión de saber cuál de esos sistemas debe preferirse, tanto en lo concerniente a la naturaleza del contralor como en lo que se relaciona con la autoridad encargada de ejercerlo. También se puede preguntar si no es conveniente aplicar diferentes sistemas, según los casos y las circunstancias. ¿Cómo deberá entonces organizarse? ¿Cuál será el derecho y el deber del Estado para ejercer una especie de contralor de la acción de las asociaciones y de los particulares, ya sea con independencia del otorgamiento de subvenciones, ya sea en relación con ellas?

Un punto que requiere especial atención es el de las dificultades que pueden resultar del ejercicio del contralor en los Estados federales, así como también en las relaciones internacionales. Es necesario poder evitar que una persona condenada en forma condicional o liberada condicionalmente pueda eludir todo contralor con sólo trasladar su domicilio de un Estado a otro. ¿De qué manera podrían obviarse estas dificultades? Parece que convenciones internacionales podrían tener por efecto remediar el inconveniente señalado y que sería de un gran valor que se puedan trazar las líneas fundamentales de acuerdos de este género. Esos convenios podrían comprender el cambio de domicilio realizado con el consentimiento del poder encargado del contralor.

#### RESOLUCION (34)

El contralor de las personas condenadas o liberadas condicionalmente no puede ser ejercido por la policía. Ese contralor puede efectuarse por medio de asociaciones privadas subvencionadas y vigiladas por el Estado, o por una organización oficial o semioficial, por ejemplo: personas remuneradas por el Estado, sin formar parte de la policía, colocadas directamente a disposición de los tribunales. El contralor obligatorio se impone para todas las categorías de condenados y liberados condicionales. El contralor voluntario (facul-

(34) Presentaron informes: Guido Bortolotto (Italia); François Finkay (Hungria); Pierre Garraud (Francia); Wemyss Grant Wilson (Inglaterra); G. T. J. de Jonch (Países Bajos); Auguste Kübler (Checoslovacaia); F. Ecoty Lyon (Estados Unidos); Moritz Thibault (Francia); Arne Omsted (Noruega) y Philippe Thomann (Suiza). Actas, Volume IV, Groningen, 1925, pp. 1-119. Relator en la Sesión: Basil Thomson. Órgano subcomisionado de policía en St Jean-de-Luz (Francia). (Inglaterra). Actas, Volume I, pp. 255-270. Relator en la asamblea general: el mismo Thomson. Ob. cit., pp. 401-402.

tativo) parece justificado para los condenados que han cumplido toda su pena, es decir aquellos que han sido liberados en definitiva.

Expresase el voto de que sea facilitado un acuerdo internacional, entre los órganos centrales de cada país, para que se ocupen de los liberados que se trasladan a otro país desde el que hayan sido condenados.

#### SEGUNDA CUESTION

*¿De qué manera podrá tornarse más eficaz, de Estado a Estado, la lucha contra los llamados delincuentes "internacionales"?*

##### Comentario

Más que nunca la sociedad sufre las hazañas de malhechores que operan en diferentes países y cuya actividad adquiere carácter internacional, a consecuencia de su organización, de su importancia y de sus procedimientos.

Las medidas tomadas hasta ahora para reprimirlos no han sido suficientemente eficaces. Parece que podrían realizarse grandes progresos por un mejor entendimiento entre los Estados, de preferencia por una mejor organización de los servicios por medio de los cuales podrían ayudarse en la lucha común.

El problema está planteado en los términos más generales. Comprende a todos los malhechores que para sus hechos antisociales se trasladan de un país a otro. Abarca todas las medidas por las que la acción de cada Estado puede reforzarse con el concurso de la de los otros o sea por efecto de una acción común.

#### RESOLUCION (35)

La lucha contra los llamados delincuentes internacionales podrá tornarse más eficaz si los Estados se deciden a admitir comunicaciones directas entre las autoridades judiciales y policiales de los diferentes Estados para acelerar las medidas de procedimiento relativas a ciertas categorías de delitos o para informarse sobre los delincuentes peligrosos. Cada Estado debería nombrar una autoridad

(35) Presentaron informes: L. Cornil, con la colaboración de R. Janssen de Bielboven (Bélgica); Calvyn Deane (Estados Unidos); H. Denodieu de Vabres (Francia); Haksen-Jorssen (Bélgica); Ch. Mojtadé (Francia); Jean Strela (Checoslovaquia) y Basil Thompson (Inglaterra). *Actas*, Volume IV, pp. 121-203, Relator en la Sesión: Norman Kondal, comisionado de policía, Londres (Inglaterra). *Actas*, Volume I, pp. 227-250. Relator en la asamblea general: Ernest Delaquin, presidente de la Sección: Ob. cit., pp. 428-439.

central de policía autorizada para comunicarse directamente y de la manera más rápida con las autoridades similares de los otros Estados (36).

(36) Por otra parte, en lo que se relaciona con el derecho de extradición, la Sección opinó que el momento no es propicio todavía para la conclusión de un tratado universal de extradición, pero que es necesario intentar la elaboración de un tratado-tipo que podría servir de modelo para los tratados entre los diferentes Estados. (Nota del original, *Actas*, Volume I, b, p. 58) (36).

#### TERCERA CUESTION

*¿Cuál será el mejor método para preservar, especialmente a la juventud, de la influencia corruptora de los grabados y, en particular, de las producciones cinematográficas que incitan a actos criminales o inmorales?*

##### Comentario

Cada uno conoce la influencia ejercida, especialmente sobre la juventud, por los grabados y en particular por las películas. Los abusos y peligros en esta materia han sido denunciados en todos los países.

Y aunque no se dice, existen también en el terreno literario. Entre tanto, si la cuestión planteada no considera a la literatura es porque el efecto pernicioso de la pornografía en sus diversas formas, reconocido por todos, provocó ya una convención internacional tendiente a combatir las publicaciones obscenas.

(36) Ya antes del congreso, el problema había ocupado a la Comisión Penitenciaria Internacional en particular a partir de 1922. En su reunión de 1926 estableció una subcomisión encargada de elaborar un proyecto de tratado-tipo de extradición. Fue formada por D. E. Camorla, ex inspector general de prisiones de Grecia y profesor adjunto de derecho penal en la universidad de Atenas; Ugo Coni, profesor de derecho penal de la universidad de Pisa; Ernest Delaquin, jefe de la división policial del Departamento Federal de Justicia y Policía de Suiza; W. Gleipnach, profesor de derecho penal de la universidad de Viena y C. Torg, profesor de derecho penal de la universidad de Copenhague. La subcomisión estuvo presidida por Delaquin. En 1931 presentó su trabajo, que se convino en denominar anteproyecto. Este primer informe de la subcomisión consta de un prefacio, en el que se exponen los antecedentes de su constitución y funcionamiento, una introducción redactada por Torg que la subcomisión reprodujo textualmente como homenaje a su memoria, que contiene las directivas generales, el anteproyecto de tratado-tipo y una exposición de motivos preparada por Gleipnach. Por la importancia del asunto, la Comisión Penitenciaria Internacional decidió publicarlo en tres idiomas. (*Recueil de documents en matière pénale et pénitentiaire*, Berlín, Volume I, II, III, diciembre 1931, pp. 314-389 (francés); pp. 390-471 (alemán) y pp. 472-548 (inglés). El anteproyecto quedó ofrecido a la crítica de los expertos de la teoría y de la práctica del derecho de extradición. Recogidas las observaciones formuladas, la subcomisión produjo un nuevo trabajo cuya exposición de motivos fue escrita esta vez por Ferdinand Kaderka, profesor de derecho penal de la Universidad de Viena, que reemplazó a Gleipnach. (*Recueil de documents en matière pénale et pénitentiaire*, Volume V, Berlín, 2, marzo, 1936, pp. 168-205 (francés); pp. 206-226 (alemán) y pp. 226-249 (inglés). El segundo informe fue sometido a la consideración individual de los miembros de la CIPP y

En nuestros días, a causa del desarrollo alcanzado, son sobre todo los cinematógrafos los que pueden tener una muy grande influencia. Y esta influencia es tanto más peligrosa cuanto que la elección de los argumentos es despreciable y malsana. Por eso, se destaca generalmente demasiado la tendencia a atraer al público con el pretexto de ofrecerle aventuras noviecas, con escenas que presentan las peores hazañas de los criminales y con otras representaciones sensacionales e inmorales de toda especie.

¿No se les puede acusar con razón de contribuir, directa o indirectamente, a la desmoralización pública y al aumento de la criminalidad, por el conocimiento que proporcionan y por la sugestión que ejercen, en particular sobre las personas en edad impresionable?

Sería extremadamente deseable, a este respecto, recoger en tanto que sea posible, los datos de la experiencia, las constataciones que resulten de las estadísticas o de otras equivalentes. Los materiales así reunidos formarian una base útil para la búsqueda de una organización racional de lucha contra la influencia señalada. Muchos países han introducido ya la censura cinematográfica, pero parece que las películas rechazadas son simplemente enviadas a los países donde aquélla no existe.

Es entonces recomendable el examen de los métodos apropiados para suprimir o detener el mal, abarcando también la acción preventiva internacional.

el texto del proyecto definitivo quedó aprobado en la reunión de Berlín de 1935. El proyecto de tratado-tipo consta de 40 artículos. Se divide en dos partes: A) Condiciones de la extradición (arts. 1-10) y B) Procedimiento de extradición (arts. 20-40). (*Ob. cit.*, pp. 244-255 (francés); pp. 266-267 (alemán) y 268-279 (inglés). A juicio de la CIIPF, "El tratado-tipo se estima por simplificar las disposiciones referentes a la extradición tratando de volverlas de aplicación fácil y posible. En su espíritu, las diversas reglas tienen sobre todo a establecer garantías para el sujeto requerido y acelerar el procedimiento. La Comisión espera así haber contribuido únicamente al desarrollo de la práctica de la extradición, en la medida en que los Estados se decidieron a adherir al reglamento propuesto o, al menos, se inspiraron en él para establecer sus convenios internacionales". (*L'Opere de la Commission Internationale Pénale et Pénitentiaire 1872-1942. Recueil de documents en matière pénale et pénitentiaire*. Volume X, livr. I, ma, 1942, p. 26. Este resumen, elaborado por la oficina permanente de la Comisión, se publicó en francés, alemán, inglés e italiano. La versión castellana puede consultarse en la *Revista Penal y Penitenciaria*, Bs. As., Tomo VII, 1942, ss. 247-270. El párrafo transcrita en p. 269). En su primera reunión después de la segunda guerra mundial, agosto de 1946, la CIIPF decidió recordar a los gobiernos adheridos sus principales trabajos anteriores. Con tal motivo, el proyecto de tratado-tipo fue redactado en un fascículo especial que se titula: "Colección de los principales trabajos y recomendaciones presentadas a los gobiernos por la CIIPF, 1932-1939". En la oportunidad, se incluyó la nota del 23 de abril de 1935 con la que se presentó el proyecto los gobiernos adheridos, que suscribieron Giovanni Novelli y Simón Van der Au, presidente y secretario general, respectivamente, en ese momento. (*Recueil de documents en matière pénale et pénitentiaire*. Volume XII, livrables 3/4, marzo 1947, pp. 194-207 (francés); pp. 208-221 (inglés) y pp. 222-233 (alemán). Como se advierte, el desenlace de la guerra alteró también el orden antes establecido para las tres versiones oficiales del proyecto...).

#### RESOLUCION (37)

A) Una oficina de censura eficaz debe establecerse en cada país, teniendo como fin esencial la protección de la juventud. Es necesario garantizar la ejecución de las decisiones de la censura, por medidas especiales y por la vigilancia de los cinematógrafos.

La censura no debe considerar tan sólo la obscenidad; debe prevenir en las películas todo otro ataque a la moralidad de la juventud.

Deberán organizarse representaciones especiales para la juventud.

Los Estados deberían subvencionar a las organizaciones que produzcan películas de valor para la juventud y para el público en general.

El problema cinematográfico es de interés internacional. Convine por consiguiente regularlo por convenciones internacionales. Cada Estado debe esforzarse para prevenir la exportación de películas que en él se encuentren prohibidas.

B) En cuanto a las otras producciones no cinematográficas, cada país deberá acelerar cuanto sea posible la aplicación de la Convención Internacional de setiembre de 1923 relativa a las publicaciones obscenas.

#### CUARTA CUESTION

¿Cuáles son las medidas a tomar sobre los adultos anormales (retardados, débiles de espíritu) que manifiestan tendencias peligrosas?

Esas medidas, serán aplicables a los menores de la misma categoría?

#### Comentario

Los anormales que presentan tendencias peligrosas han ocupado a la ciencia penal desde hace decenas de años. Pero hasta el presente no se ha conseguido obtener unidad en lo que concierne a las medidas a tomar con ellos. Mientras unos quieren utilizar también penas contra los anormales, otros que se oponen a toda punición,

(37) Presentaron informes: H. de Bié (Países Bajos); Pierre de Cambriance (Francia); Charles Gallard-de Monvieu (Bélgica); J. de Lanney (Francia); P. Pepe-Maineri (Italia); G. E. Troup (Inglaterra) y J. F. Wright (Estados Unidos). Actas, Volume IV, pp. 205-312. Relatar en la Sesión: A. H. Houston, Departamento Escolar, Home Office (Inglaterra). Actas, Volume I a, pp. 292-310. Relatar en la asamblea general: el mismo Houston: *Ob. cit.*, pp. 457-458.

exigen en cambio medidas de seguridad. Una tercera concepción preconiza, a la vez, penas y medidas de seguridad. Aquí, por otra parte, se dividen de nuevo sobre la cuestión de saber si la punición debe aplicarse antes o luego de la medida de seguridad. ¿Cuál será el camino a seguir para asegurar mejor la seguridad pública, teniendo en cuenta la naturaleza y los intereses de las personas en cuestión?

Debe destacarse, además, en cuanto a las medidas de seguridad, que existen divergencias por el hecho de que las proposiciones relativas a los institutos en los que los mencionados anormales deberían ser internados difieren mucho entre sí. ¿Esas instituciones serán los habituales asilos de alienados o establecimientos especiales para anormales peligrosos? Y, en estos últimos, se internarán en conjunto los criminales y los no criminales, o deben preverse establecimientos destinados a los anormales que manifiesten tendencias criminales peligrosas (manicomios judiciales)?

Se puede preguntar todavía si esas medidas serán decretadas por el juez penal o bien tomadas por una autoridad administrativa y quién ordenará, en cada caso, la liberación, condicional o no.

Hay lugar, en fin, para considerar de modo expreso si las medidas especiales en materia de menores, tales como por ejemplo la colocación en familias de confianza, u otras, entrarian en la enumeración y si habría motivo, según las circunstancias, de aplicarles las mismas medidas propuestas para los adultos.

Tal como está planteada, la cuestión considera el lado práctico del problema cuya solución, demorada durante mucho tiempo por diferencias de principios, se ha tornado cada vez más urgente.

#### RESOLUCION (38)

Es deseable que todo adulto anormal, demostrando tendencias peligrosas, sea confiado, por la autoridad judicial, a instituciones o colonias no penales, en las que será sometido a un tratamiento apropiado y donde permanecerá alojado hasta su liberación condicional acordada por la autoridad competente, que deberá ser asistida por una junta de expertos.

También es deseable, además, que los menores de la misma categoría reciban el mismo tratamiento, pero en establecimientos separados, si no han obtenido buenos resultados las medidas profilácticas.

(38) Presentaron informes: Georges Paul Boncour y Paul Kahn (Francia); Ernest Delaquis (Suiza); Hans Bremer (Noruega); Eric Heller (Hungría); Aug. Ley (Bélgica); señora Ellen F. Pinson (Inglaterra); Henri Sauvad (Francia); señora Mary Scharieb (Inglaterra); D. Simón (Países Bajos); James P. Stubback (Inglaterra) y Eric Wijmenga (Holanda). *Actas*, Volume IV, pp. 319-463. Relator en la Sesión: W. Norwood East, Inspector de servicios médicos de prisiones (Inglaterra). *Actas*, Volumen I, p. 310-381. En la asamblea general Norwood East lee, simplemente, la resolución adoptada por la Sesión, que es aprobada: *ibid.*, p. 476.

La liberación condicional, el patronato efectivo y la estrecha vigilancia de los anormales egresados de los establecimientos, son medidas absolutamente necesarias.

Es indispensable, desde el punto de vista social, desarrollar obras de higiene y de profilaxis mentales que permitan descubrir en tiempo oportuno a los anormales y a los débiles de espíritu.

#### QUINTA CUESTION

*En qué casos y según qué reglas podrá colocarse en familias seleccionadas a menores llevados ante la justicia o sometidos a un tratamiento correccional?*

#### Comentario

Se ha reconocido que, en gran parte, las causas de la criminalidad deben atribuirse a las condiciones en que los niños de corta edad han sido educados. Se señala sobre todo la vida en lugares pobres que sufren un exceso de población, en los medios indigentes donde reina una promiscuidad malsana. Se ha denunciado también la vida junto a padres inconscientes de su responsabilidad o indiferentes a su tarea o bien incapaces de cumplirla, que omiten dar a la niñez la educación que necesita y velar por su bienestar físico y moral.

En numerosos países ya se han establecido disposiciones legislativas para remediar el mal.

Ellas permiten quitar a tales niños, culpables de alguna infracción, de su medio y de la autoridad de sus padres, para colocarlos en una institución pública o privada o en una familia. Pero otros países todavía no lo han hecho. Es por eso que se hicieron escuchar voces solicitando con insistencia que la presente cuestión formara parte del congreso, muy especialmente para dilucidar la medida tan importante en su principio como en su realización de la colocación en familia.

Se trata entonces de indicar los casos en los que esa medida parezca recomendable y las reglas que es necesario observar para cumplirla. Se pide determinar la categoría de los niños en favor de los que conviene recurrir en atención a la conducta y a las disposiciones que hayan manifestado entre ellos, bajo la autoridad de sus padres, durante su estadía en una institución donde hayan sido colocados en virtud de una decisión judicial o de otro carácter. Además se solicita indicar la manera de elegir a las familias convenientes, capaces de esa tarea de reeducación, así como las garantías que es necesario exigir y el contralor que debe ejercerse.

## RESOLUCION (1)

La colocación en familias elegidas de los niños llevados ante la justicia y reconocidos culpables de infracciones penales, se recomienda cuando los padres de esos niños se encuentran lejos de asegurar su educación moral. Esta colocación debe tener siempre en vista la preparación para la reclasificación social del niño.

Conviene no recurrir a este sistema sino luego de un examen previo de los niños, lo más completo posible desde el punto de vista psíquico, físico y moral, que no es aconsejable efectuar en el local de un establecimiento terapéutico o de educación correctiva.

Para la elección de estas familias, es preferible solicitar la intervención y el contralor de instituciones oficiales o de obras privadas de asistencia, como también es bueno precisar por contrato sus derechos y obligaciones.

Esas familias deberán dar a los niños una completa educación moral y profesional. Es legítimo que sean resarcidas de sus gastos, pero desde que el menor esté en condiciones de ganarse la vida, deberán asegurarse y procurarle un salario justo.

Es necesario que esas familias, lo mismo que las instituciones intermedias, se encuentren sometidas al contralor de los poderes públicos.

Es útil realizar conferencias y cursos especiales para proporcionar los principios indispensables de la educación de los niños llevados ante la justicia y acordar preferencia para los nombramientos a las personas que hayan seguido con fruto esas conferencias y cursos especiales (1).

(1) Por otra parte, fué adoptada una moción tendiente a recomendar la colocación en familias no sólo de los niños llevados ante la justicia, sino también de los niños moralmente abandonados. (Nota del original: *Actes*, Volume I a, p. 58).

(1) Presentaron informes: señora H. Adler (Inglaterra); W. H. Bulley (Inglaterra); señora condesa Carton de Wiart (Bélgica); señora Fanny Dalmasso (Italia); Edouard Juillet (Francia); J. Klootsma (Países Bajos); A. Mossé (Francia); A. Scheurmann (Suiza); Mortimer L. Schiff (Estados Unidos); Paul Stoerber (Francia) y Ferdinand Zajicek (Checoslovaquia). *Actes*, Volume IV, pp. 465-505. Relator en la Sesión: Margery Fry, secretaria de la Howard League y miembro del Visiting Committee H. M. Prison Holloway (Inglaterra). *Actes*, Volume I a, pp. 831-846. Relator en la asamblea general: la misma señora Fry; *ibid.* cit., pp. 476-478.

## ¿DEBE SUPRIMIRSE LA PENA DE PRISIÓN?

Por el Prof. Dr. EUGENIO CUELLO CALON

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central de Madrid; Director del "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Sociales" de España; y de la Escuela de Estudios Penitenciarios de Madrid

Nada es más grato que publicar en nuestras páginas, un trabajo extranjero, cuyo autor, el distinguido penalista de la Universidad de Madrid, expresamente autorizó a ello. No se trata de un trabajo impreso por primera vez, ya que originalmente apareció en el "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales" de España, pero el conocimiento de su contenido lo consideramos sumamente útil, en especial para los que en el país dedican sus afanes a las cuestiones penales y penitenciarias, y que por diversas razones, no pudieron conocerlo en su impresión original.

**SUMARIO:** 1. Efectos nocivos de la prisión. — 2. Sus efectos sobre la vida psíquica del recluso. — 3. Las psicosis penitenciarias. — 4. Su repercusión sobre la salud del penado. — 5. El problema sexual. — 6. Fracaso de la prisión como medio de reforma. — 7. Los propugnadores de la abolición de la prisión. — 8. La prisión no puede ser abolida, aún desempeña una función social útil. — 9. Su campo de aplicación podría ser restringido y, en prudente proporción, sustituido por otros medios penales.

1. Hace muchos años que se viene insistiendo en los nocivos efectos de la pena de prisión. En realidad la campaña contra ella comenzó con el violento ataque de Enrique Ferri contra el aislamiento celular. En una conferencia de 1885 sobre "Lavoro e cella dei condannati" pronunció su célebre acusación: "el sistema celular constituye una de las aberraciones del siglo XIX" (1). Después de Ferri gran número de penólogos y criminalistas han combatido y combaten aún la prisión, la celular como la ejecutada en régimen de comunidad, la de corta y la de larga duración. La última gran acometida contra ella tuvo lugar ha poco, en el II Congreso Internacional de Criminología (París, 1950), en cuyo programa figura

(1) Sociologia criminale, 3<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> edic., Turín, 1950, pag. 516.

raba la interesante cuestión "La prisión, factor criminógeno". Sus relatores, y particularmente el relator general Olof Kinberg, después de exponer sus variados y perniciosos efectos, propugnaron la abolición de la prisión, al menos tal y como hoy se aplica.

La prisión, en efecto, origina graves males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el mundo exterior cesa por completo. Si no está sometido al régimen celular, en el que el alejamiento de la vida social es casi absoluto, si se le aplica el régimen en común, se halla entre individuos extraños en una convivencia impuesta a la fuerza. La prisión agrava sus tendencias antisociales y crea en el preso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad.

El recluso vive en un ambiente de mortal monotonía. Para él todos los días son iguales. A la misma hora comienza su trabajo, muchas veces estúpido e inútil, son las mismas las horas de su comida y los mismos los alimentos que la componen, siempre es la misma la hora del descanso, la de paseo; en el recinto del establecimiento convive con los mismos presos y los mismos funcionarios, y gran parte del día transcurre para él encerrado en su celda o en la sala común. La vida del preso es de una uniformidad aterradora.

Su alimentación, generalmente, es pobre, inferior a la que su organismo exige. Su alojamiento, en particular en las prisiones antiguas, es antihigiénico, defectuoso; las celdas son pequeñas e insalubres y los demás locales con gran frecuencia están faltos de luz y de aireación.

El recluso vive en condiciones por completo distintas a las comunes de la vida libre.

2. Los efectos psicológicos de la prisión han sido descriptos por grandes literatos, entre otros, por Silvio Pellico en *Mis Prisiones*, por Dostoevsky en *La casa de los muertos*, y en nuestra época, los criminalistas y los psicólogos han estudiado con frecuencia esta cuestión (2).

Estos estudios e investigaciones han puesto en claro que la permanencia en un ambiente inadecuado, como es la cárcel, sobre todo en las penas de larga duración, apenas deja intacta una parte de la vida espiritual del recluso y origina en él reacciones y evoluciones que le diferencian en el aspecto psíquico del hombre que no está privado de libertad.

La reclusión causa una profunda perturbación en la vida espiritual del preso. Gran número de ellos no son criminales por tendencia, instintiva, delinquen por causas ocasionales, en un impulso de

(2) Ex reclusos no literatos profesionales han publicado sus memorias de la vida de prisión. A este género pertenecen, entre otras, las publicaciones de B. BAUMANN, *Zur Psychologie der Einzelheit*, en *Monatsschrift für Kriminalpsychologie*, 1936, págs. 207 y ss. y de H. N. TRISTON, *Men in Cages*, Londres, 1938.

pasión, o por imprudencia, y han vivido en un ambiente moral y psicológico normal; en ellos el ambiente de la prisión causa un verdadero choque. "Es imposible, dice Kinberg, describir este ambiente con pocas palabras. Privados de la mayoría de sus derechos de expresión y de acción por un reglamento meticulooso, los reclusos se encuentran en un estado de compresión psicológica, como un gas bajo presión en un vaso cerrado. Tienden continuamente a romper esta resistencia, y tal tendencia se manifiesta a veces de una manera dramática, por evasiones, ataques al personal, por motines" (3).

Las reacciones del encarcelado con el ambiente y consigo mismo, dice Herneit, son anormales. Su excitabilidad se hace patológica, su capacidad de reacción cae por debajo del nivel normal, es al mismo tiempo supersensible y obtuso. Todos quedan nivelados y estereotipados igualmente, los presos políticos y los comunes, los pertenecientes a las diversas clases, todos hablan el mismo lenguaje, el de la desesperación, el del empobrecimiento espiritual (4).

Sieverts, del examen de numerosas autobiografías de presos, concluye que el recluso pierde la capacidad de reconcentrarse, se debilita su memoria, pierde determinación y equilibrio emocional, en él se despiertan fantasías, quimeras e ilusiones (5).

Trágica es la descripción que Barnes y Teeters hacen de los efectos de la monotonía y de la rutina de la vida penitenciaria. La vida de prisión, dicen, es mortal para el hombre medio. Destruye su vitalidad, su sensibilidad se amortigua, su espíritu se tuerce. Muchos se vuelven *stir simple*, lo que en el lenguaje de la prisión significa víctima de la neurosis. De hechos insignificantes surgen enemistades, riñas, luchas de grupo que convierten en un infierno la vida de los reclusos. En el preso nacen sospechas injustificadas de su compañero de celda, de los guardianes, del capellán, de cualquiera. Durante su tiempo libre, por lo común durante la noche acostado en su camastro, evoca el recuerdo de sus amigos, de su mujer o de su amante, y le acosa la idea de su infidelidad. Estos pensamientos le enloquecen por algún tiempo. Vive una vida totalmente frustrada. Puede llegar al suicidio. Si al entrar en la prisión poseía alguna energía, queda luego quebrantado por completo después de algunos meses de esta amortecedora rutina (6).

Von Hentig, que también ha estudiado los efectos de la prisión sobre la vida psíquica del preso, señala entre ellos la imposibilidad de satisfacer su necesidad sexual, su separación del mundo exterior, su desviación del hombre normal desarrolla en su espíritu una serie de falsas representaciones y de estados de ánimo

(3) Rapport al II Congreso Internacional de Criminología, págs. 5.

(4) N. S. HERNEIT, *Im Kerker*. Reseña del ruso en *Monatsschrift für Kriminologie*, 1931, pág. 132.

(5) *Die Wirkungen der Freizeitstufe und Untersuchungshaft auf die Psyche der Gefangenen*, Mainz, 1929; *Häftlingspsychologie*, en ELSNER LINDEMANN, *Handwörterbuch der Kriminologie*, vol. I, Berlín, 1935, págs. 681 y ss.

(6) BARNES y TEETERS, *New Horizons in Criminology*, Nueva York, 1930, pág. 607.

anormales. Como la posibilidad de satisfacciones disminuye de modo considerable ciertos placeres, como el de la mesa, menos apreciados en la vida de libertad, toman en el recluso una importancia desmedida (7). Taft destaca el estado de estupor cardíaco característico de la población penal, caracterizado por la indiferencia y la decadencia del poder de atención (8).

Los datos presentados por la Sección francesa al II Congreso Internacional de Criminología ponen de relieve, como rasgos más salientes de la psicología del recluso originados por el ambiente penitenciario, la mentira, la hipocresía, el disimulo y la simulación (9).

Pero los influjos psicológicos de la prisión no son iguales en todos los reclusos. Según los estudios realizados por Kröpp, varían considerablemente de los tipos sociales a los asociales. Aquéllos son disciplinados, observan buena conducta, no sienten de modo grave las consecuencias de la privación de libertad, su culpabilidad les opriñe, el sentimiento del honor y la vergüenza determinan en ellos tentativas internas y externas de justificación, algunos intentan profundizar en el campo filosófico mediante lecturas y charlas, reconocen que su castigo es justo. Los asociales son, por el contrario, inquietos, indisciplinados, consideran injusta su condena, y su actitud es de rebeldía contra la sociedad; la pena carece de influjo sobre ellos, y más bien acentúa su postura antisocial (10).

3. Otro de los nocivos efectos de la prisión, y especialmente del aislamiento celular, son las llamadas psicosis penitenciarias (11). La reclusión puede producir en los reclusos, sobre todo en los condenados a penas de larga duración, perturbaciones mentales más o menos profundas. En los anormales, cuyo número es crecido entre los internados en los establecimientos penales, la prisión agrava su anormalidad, pero también entre los presos normales se originan a veces perturbaciones mentales causadas por la vida penitenciaria. Aun cuando algunos niegan la existencia de psicosis específicas de prisión, como Aschaffenburg (12), Birnbaum (13), Patini (14) y

(7) Zur Psychologie des Gefangen, en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, 1920, pág. 422 y ss.

(8) *Criminology*, Nueva York, 1947, pág. 525.

(9) *Revue Pénitentiare et de Droit pénal*, 1951, pág. 34.

(10) *Psychologische Wirkungen der Freiheitsstrafe*, en *Monatschrift für Kriminopsychologie*, 1933, pág. 641 y ss.

(11) Hace ya más de un siglo que se atribuyen a la prisión estos dañinos influjos. FORRI, hacia la mitad del pasado siglo, se ocupó de esta cuestión (*De la folie dans le régime pénitentiaire*, París, 1849); poco después, DELINTE publicó en 1853 sus observaciones sobre los reclusos de Halle, afirmando la existencia de una locura criminal (*Verbrecherwahn*). Clás de BARNES y TEXTER, *New Horizons in Criminology*, pág. 609.

(12) *Das Verbrechen und seine Behandlung*, Heidelberg, 1906, pág. 248.

(13) *Kriminal Psychopathologie*, 2<sup>a</sup> ed., Berlín, 1931, pág. 243 y ss. (ver edición posterior). Sin embargo, ante la producción de determinadas psicosis, especialmente esquizofrenias, que muestran una coloración carcelaria determinada por el modo de la prisión. Entonces se produce lo siguiente: cuadros clínicos: estados crepusculares - otros con apariencia de histeria, delirios de impunidad, culpabilidad, indulto, etc.; ocasionalmente, una cierta relación patopática con el medio carcelario, pág. 245 y ss.

(14) Sull'agibilità clinica della psicosi carceraria, en *Riv. Att. di diritto penitenziario*, 1931, pág. 1193 y ss.

otros, gran número de psiquiatras sostienen la existencia de perturbaciones mentales de causa exógena, provenientes del régimen de la prisión (15).

Pero las psicosis carcelarias, según Birnbaum, se producen especialmente en individuos ya predisuestos, entre los degenerados, en particular entre los inestables, histéricos, pseudólogos, y, de modo más acentuado, entre ciertos imbeciles (16).

4. La vida carcelaria, en particular el régimen de aislamiento celular, produce desastrosos efectos sobre la salud del preso, la tuberculosis, especialmente, alcanza un enorme desarrollo en las prisiones. En el Congreso Penitenciario Internacional de Budapest, de 1905, donde se estudió esta cuestión, gran número de médicos de diversos países declararon que las prisiones celulares son verdaderos focos de tuberculosis (17). Ferri, en su campaña contra el régimen celular, alude también a estas nocivas consecuencias (18). Según recientes datos, en las prisiones francesas la tuberculosis causa tres veces más fallecimientos que en la vida libre (19).

5. En estos últimos años se ha insistido con empeño en señalar la abstinencia sexual impuesta por el régimen penal a los reclusos como uno de los más terribles efectos de la prisión. No es éste un problema enteramente nuevo, hace más de un cuarto de siglo que se debate con ardor.

En realidad, no todos los penados sienten con igual intensidad la privación sexual, desde luego hay que excluir a los viejos y a los decrepitos, en los que el impulso sexual ha cesado o existe con escaso vigor; también el temperamento, el desarrollo del individuo, la duración de la prisión y otras circunstancias entran aquí en juego (20), pero los investigadores, en gran número, afirman, obstinados, que son muy pocos los presos que se ven libres de la obsesión

(15) SOMMER, *Gefängnis-Psychosen*, en *Kriminal Psychologie*, Leipzig, 1904, pág. 221 y ss. WILFELD, *Psychologie des Verbrechers*, Gross-Sichterfeld-Ost (ein Festschrift), pág. 157.

Noswoood EATE enumera los siguientes "tipos de reacciones de prisión": reacciones depresivas, reacciones impulsivas, reacciones histéricas, reacciones paranoides; pero estas reacciones sólo surgen en los predispuestos a perturbación mental, deterioro mental, simulación (*Medical aspects of crime*, Londres, 1936, pág. 361). KAPFMAN señala dos grupos de psicosis de prisión: los casos endógenos provenientes de factores anteriores a la comisión del delito, y los casos exógenos, en los que las reacciones están causadas principalmente por el delito y la subsiguiente reclusión; en este grupo de psicosis exógenas o verdaderas psicosis de prisión incluye: las psicosis de simulación y estados conatos, las psicosis de situación (pánico agudo, estados paranoides, alucinosis, alucinosis continua, delirio, etc.), psicosis de prisión regresivas, tipos de reacción efectiva, tipos de reacción psiconeurótica. Estos cinco tipos constituirán las verdaderas psicosis de prisión que se inicien después de la condena y son más frecuentes entre los condenados a largas penas. Citado por BARNES y THOMAS, *New Horizons in Criminology*, pág. 213 y ss.

(16) *Kriminal Psychopathologie*, pág. 543 y ss.

(17) Vid. *Revue Pénitentiare*, 1906, pág. 1289, nota. En este Congreso la cuestión de la tuberculosis carcelaria estaba así redactada: "Cuáles son los mejores medios para combatir y tratar la tuberculosis en las prisiones y para prevenir en lo posible su difusión". Ses. III, Cuestión 28.

(18) *Sociología Criminológica*, 27, pág. 516.

(19) *Revue Pénitentiare et de Droit Pénal*, 1951, pág. 90.

(20) RUDOLF MÜHLE, en una información remitida an Austria sobre 62 condannados por una revista nacionalsocialista, refiere que no obstante ser casi todos fuertes y sanos, salvo una minoría, no sintieron durante la abstinencia sexual, *Zur Psychologie der politischen Straßengangarten*, en *Monatschrift für Kriminal Psychologie*, 1938, pág. 101.

sexual, y que su forzada abstinencia es causa de excitaciones morbosas, que conducen al onanismo y a las relaciones homosexuales (<sup>21</sup>); y no falta quien sostiene, lo que agravaría el mal en modo considerable, que muchas de estas perversiones persistirán en la vida de libertad (<sup>22</sup>).

Sin embargo, es muy posible que la desmedida exacerbación de la sexualidad que entre los penados señalan los investigadores no se deba de modo exclusivo a la absoluta abstención de relaciones sexuales, sino también al hecho bien conocido de que muchos de los presos poseen una disposición psicopática más o menos profunda (<sup>23</sup>), que, por otra parte, un considerable número de ellos, antes de ser recluidos, están ya habituados a una vida de libertinaje que continúan en la prisión. Pero aun prescindiendo de estas consideraciones, no puede negarse que en las prisiones la sexualidad anormal es mucho más frecuente que en la vida libre (<sup>24</sup>).

Para remediar tan grave mal se proponen diversas soluciones: la autorización otorgada a los reclusos de recibir visitas conyugales y extraconyugales, sistema seguido en México (<sup>25</sup>); o limitada a los reclusos casados, como se practica en la Argentina (<sup>26</sup>). Tam-

(21) FISCHMAN (*Sex in Prison*, Londres, 1933), afirma que en las prisiones de Estados Unidos en las celdas donde hay más de un detenido la homosexualidad llega al 40 por 100. AUGUSTIN MARTÍNEZ (*Eros encadenado*, en *Criminología*, 1938, pág. 182), menciona una información norteamericana según la cual el 50 por 100 de los presos derivaba hacia el homosexualismo ( cifra que parece exagerada). GANTZ, a base de las experiencias de médicos de establecimientos penales alemanes, refiere que el 80 por 100 de los presos practica la masturbación y de un 10 a un 50 por 100 las relaciones homosexuales (*Der Sexualproblem im Strafgefängnis*, en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtslehre und Strafverfahrensrecht*, 1932, vol. 106). Sobre el aspecto psicobiológico de la abstinencia sexual, véase KAPFMAN, *Sex Life in Prison*, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1948, núm. 59, pág. 475 y ss.

(22) "El que ha sufrido una condña y ha pasado por el agravio de prácticas sexuales anormales —dice KAPFMAN, quizás con exagerado pessimismo—, a su salida de la prisión puede ser considerado como una anormal, aun cuando superficialmente no presente señales de anomalía. Si es casado, no puede ser un buen marido como era antes. El factor de la redención era soltero y heterosexual; las prácticas de la prisión le incapacitan para su condición sexual normal. Lo más probable es que continúe soltero sin ningún estímulo o sin capacidad para el matrimonio y con gran posibilidad de llevar una vida bisexual en vez de una sola vida heterosexual". Para los adolescentes —añade— el peligro sería aún más grave, pero otras aberraciones, cree este autor, como las que se presentan en la vida libre, pueden ser curadas mediante un tratamiento psiquiátrico. *Sex Life in Prison*, pág. 488. FISCHMAN y NELSON, narran historias de penado jóvenes, muchos de los cuales quedaron sexualmente devueltos de modo permanente, mientras que otros en- raron.

(23) Estos desordenes sexuales, según SINNWERE, se darian con mayor frecuencia entre los espiritualmente deficitarios, los neuróticos y los histericos, *Hautpsychologie im Handwerkerbuch der Kriminologie*, vol. I, págs. 681 y ss.

(24) Los investigadores refieren que a veces se producen verdaderas explosiones de sexualidad como sucedió en las prisiones francesas, en los establecimientos para mujeres condenadas a penas de larga duración en la formidable crisis de 1921, en la que la cifra media de actos de immoralidad comprobados alcanzó el 83 por 100 en una población total de 1.000 mujeres. *Bureau Pénitentiaire et de Droit Pénal*, 1951, pág. 38-39.

(25) Berlitz G. DANIEL, (*Zum Sexualproblem im Strafvollzug* en *Monatsschrift für Kriminologie*, 1931, pág. 422) que la llamada "visita conyugal" se implantó en la penitenciaría del Distrito Federal en 1924. Se concedió también a las mujeres. Con el transcurso del tiempo, para evitar los inconvenientes que la limitación conyugal originó (se presentaban falsos certificados matrimoniales; se contrajeron matrimonios que sólo duraban el tiempo de la detención, etc.), se ha terminado por ampliar esta concesión otorgando cuando concurren dos requisitos, condena superior a dos años y buena conducta.

(26) Da noticias sobre esta concesión la publicación de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación. *Regímen de visitas para reclusos casados*, Buenos Aires, 1932. José María PAZ ANCHORENA (*Curso de Derecho Penal*, t. 2º, Penología, Buenos Aires, 1940, pág. 247) refiere que en 1931, en la cárcel de Tucumán, se permitía la visita

bien se propone la concesión de permisos de salida, régimen adoptado en Rusia (<sup>27</sup>), en Suecia (<sup>28</sup>) y, recientemente, en Francia (<sup>29</sup>), si bien en estos países no ha sido implantada con el específico propósito de resolver o atenuar el problema sexual.

Gran número de criminalistas y penólogos insisten en la necesidad de no cerrar los ojos y resolver este grave problema (<sup>30</sup>), y mientras unos son partidarios de la concesión sexual a los penados (<sup>31</sup>), "satisfacción, se ha dicho, que se niega al preso y no se negaba al esclavo" (<sup>32</sup>), otros se oponen a ella (<sup>33</sup>).

De las soluciones propuestas, la concesión de visitas sexuales, aún tratándose de casados, no es aconsejable, y la idea de permitirlas a los no casados, como Gantz afirma, no merece una seria discusión (<sup>34</sup>). Los permisos de salida, aun cuando sólo constituyen una solución parcial, de este arduo problema, y de escasa eficacia (<sup>35</sup>), son preferibles al régimen de visitas. Pero pueden ensa-

de esposos y de amantes; las de estos últimos fueron luego prohibidas. En 1932, en la cárcel de Corrientes, se concedió la visita no sólo de esposas sino también la de prostitutas.

(27) Los permisos son de tres clases. Todos los presos tienen derecho a quince días de vacaciones por año; a los penados de origen rural se conceden tres o cuatro meses de libertad en verano para cooperar en los trabajos del campo; de esta medida quedan exceptuados los culpables de graves delitos, y como medio de promover la buena conducta de los condenados les se otorgan permisos de dos o tres días en caso de buen comportamiento. M. FRIDLEY, *Le Système Pénitentiaire de l'U. R. S. S.*, en *Les Grands Systèmes Pénitentiaires Actuels*, París, 1950, pág. 429; W. MILLER, *Pernicious Habits among our Recidivists Gefangenen*, en *Monatsschrift für Kriminologie*, 1931, pág. 210.

(28) Desde 1938 se han concedido permisos de salida a los condenados a la pena de prisión-escuela para visitar la familia y para procurarse trabajo el día de la liberación. La ley de 21 de diciembre de 1945 permite a los presos obtener autorización para salir de la prisión por corto espacio de tiempo en caso de muerte o de grava enfermedad de los más próximos parentes o por otras causas. Durante el año 1947 fueron concedidos 1.250 permisos.

(29) La circular de los ministerios del Interior y de Justicia de 28 de setiembre de 1949, autoriza los permisos de salida para los reclusos condenados a penas inferiores a un año y un día a los condenados a los que sólo falta para cumplir un mes de detención. No pueden concederse por duración superior a tres días, con un plazo de veinticinco horas más para el viaje. Se conceden, en caso de muerte del cónyuge, padre, madre o hijos del preso o en caso de enfermedad desesperada de una de estas personas.

En Inglaterra, entre una serie de propuestas de reforma penitenciaria hechas en el *Howard Journal* (1945-46, núm. 1, págs. 9 y ss.), figura la concesión de permisos para visitar el hogar.

(30) BAERES y TRUTTER, *New Horizons in Criminology*, págs. 616 y ss.; TANER BAUM, *Crime and Community*, Nueva York, 1951, págs. 429 y ss.

(31) BAERES y TRUTTER, obra citada, págs. 616 y ss.; KAPFMAN, en lugar citado; BULLION, *L'Eros incarcéré. Studio su problemi societari detentivi*, Milán, 1939; DI MARIA GÓMARA, en *Río de Diritto Penitenciario*, 1932, pág. 1278; L. ACTEYNE MARTÍNEZ, *Eros encadenado* (El problema sexual en las prisiones), en *Criminología*, Méjico, 1938, pág. 192.

(32) TAFT, *Criminology*, pág. 518.

(33) GANTZ, en el citado estudio *Der Sexualproblem im Strafvollzug*, KAPPF, *Zum Sexualproblem der Gefangenen im Häftlertum für Gefangeninkunde*, 1932, núm. 1; VAZZI, en *Giustizia Penale*, 1933, II, columna 1055.

(34) Su concesión, dice GANTZ, crea una atmósfera sexual insostenible. Debe probarse no sólo en los que recibirían las visitas, sino también en los que no las recibieran. La elevación en la prisión de actos sexuales conocidos por presos y por funcionarios acompañados por los numerosos no participantes con concubinencias y obsequios, haría descender el nivel moral de la prisión. Se practaría, además, a maneras ilícitas, a contravés de instrumentos para facilitar la fuga, a actos de encubrimiento. No sería posible intervenir cuando en la estancia de visitas hubiere disputas, riñas, etc. Lugar citado, págs. 417-418.

KAPPF, en ya citado trabajo, opina que, además de otros inconvenientes graves, estas visitas crearían en la prisión una atmósfera que arruinaría la finalidad educativa de la ejecución penal.

(35) Según GANTZ, con este medio la tensión sexual se atenuaría, más para conseguir una distancia de importancia, sería preciso conceder salidas con intervalos tan cortos que la finalidad educativa de la prisión quedaría frustrada. Por razones de seguridad

yarse también otros medios en los que confían los penólogos, como la organización de un régimen de trabajo que fortifique el organismo, dé al preso la sensación de cansancio y le proporcione un sueño, una alimentación que no excite el sistema sexual, ejercicios gimnásticos, deportes, cultivo del espíritu y del sentimiento; estos y otros medios contribuirán a disminuir considerablemente la tensión sexual que reina en las prisiones (36). Para la prevención del homosexualismo tiene gran importancia la supresión de los dormitorios comunes y la del sistema de reclusión de varios penados en la misma celda, práctica seguida en todos los países en caso de superpoblación de los establecimientos penales.

El problema sexual es grave y delicado y difícil su solución, pero en todo caso no debe desorbitarse su importancia. "Yo aconsejo, ha escrito Von Hentig, no ignorar el problema sexual en la ejecución penal, pero no supervvalorarlo. Los muros que separan a los presos del mundo de los otros hombres, y naturalmente de su consorte sexual, existen también, aunque en otra forma, en la vida de libertad" (37).

6. La prisión, en la mayoría de los casos, no mejora al preso; la finalidad educativa, a la que tanto valor se concede en la moderna ejecución penal, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión más perverso y corrompido que cuando entró (38). El enorme número de liberados que cometan nuevos delitos demuestra su escasa eficacia como medio de corrección. La mayoría de los condenados a penas de privación de libertad, después de su entrada en el establecimiento penal, más pronto o más tarde sucumben bajo la influencia del ambiente penitenciario, quedan sometidos a lo que Clemmer denomina proceso de *prisonization* (39), pierden su personalidad y son absorbidos por la comunidad carcelaria, caen dentro de sus normas, se familiarizan con sus dogmas y costumbres, se adaptan a su género de vida. Hay delincuentes que resisten mejor a estos influjos (40), pero la mayoría sucumbe

públicos no podrían concederse a muchos penados, a los que se hallan en los grados inferiores del régimen de ejecución de la pena, ni a los delincuentes sexuales, que son muy numerosos; ni a los criminales profesionales, ni a los criminales por tendencia instintiva, ni a los que aún falta muerto tiempo para cumplir su pena. Por razones de higiene social no puede concederse a los imbeciles, histéricos, alcoholizados, cuya reproducción no debe facilitarse; también deben ser excluidos los que padecen enfermedades sexuales; por razones biológicas es impertinente conceder permisos a los jóvenes aun cuando en ellas sea muy fuerte la necesidad sexual. *Der Sexualproblem im Strafvollzug*, págs. 416-417.

(36) GENTZ, *Lugar citado*, págs. 419 y ss.

(37) *Zur Psychologie des Gefangenens* en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, 1930, pág. 461 y ss.

(38) El célebre criminalista LOCARD, decía que no existen verdaderas profesionales del crimen, sino después de su paso por los establecimientos penales; el criminal de ocasión se convierte en asiduo cuando ha pasado por el presidio. *Revue de Criminologie et de Police Technique*, 1951, num. I, pág. XIX.

(39) *Observation on Imprisonment as a Source of Criminality*, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1950, págs. 811 y ss.

(40) CLEMMER, en lugar citado considera como cometidos en íntimo grado a la influencia del ambiente prisional a los condenados a cortas penas; a los que antes de su condena poseían una personalidad recta, estabilizada por sus relaciones sociales; a los que continúan en relación con personas del mundo exterior; a los refractarios a aceptar claramente los dogmas y códigos de la población penal; a los que tienen compañeros de celda o de trabajo que no se hallen por completo bajo el influjo de la prisión, etc.

(41) *Crime and Community*, pág. 293.

(42) *New Horizons in Criminology*, pág. 599.

(43) *Principles of Criminology*, Chicago, 1947, págs. 434 y ss.

(44) *Is reformation possible to day?*, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1947, julio-agosto, pág. 128 y ss.

(45) *The American Prison System*, Nueva York-Londres, 1939, págs. 325 y ss.

(46) *New Horizons in Criminology*, pág. 618.

a ellos. Y si la prisión, comenta Tannenbaum, "no sólo fracasa en cuanto a mejorar el carácter de los presos, sino que contribuye a empeorarlo, si, como se la ha reprochado, convierte al menos malvado en el más endurecido de los criminales, entonces la prisión no sólo ha fracasado en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha convertido en favorecedora del incremento del delito en la comunidad" (41).

El mal, dicen muchos penólogos, proviene de la creencia en que el castigo puede producir efectos provechosos. El castigo, afirma Tannenbaum, no reforma, no modifica al criminal ya formado, ni intimida a los lanzados a la carrera del delito. Enviar un criminal a la prisión es darse el trabajo de tener que recluirlo de nuevo después de su liberación. El actual método de castigo es vacío, costoso e inútil, necesitamos un sucedáneo del castigo.

Esta es opinión corriente entre los modernos penólogos americanos. La función desmoralizadora de la prisión radica en la finalidad para la que fué creada, se creó para castigar, no para reformar. "La cuestión —dice Barnes y Teeters— es saber si se quiere castigar a los penados o reformarlos. Las dos cosas no pueden hacerse al mismo tiempo. Castigo y reforma no pueden ser gemelos en ningún sistema" (42). Sutherland destaca la desarmonía entre el fin de tener seguros a los reclusos y evitar su evasión y el propósito reformador (43). Para E. R. East la prisión, que significa castigo, es incompatible con la reforma, conceptos ambos, castigo y reforma, que son antagónicos, y recuerda que la prisión fué creada para sustituir otras formas más crueles de castigo (44).

7. Ante el creciente descrédito de la prisión varios penólogos no vacilan en pedir su desaparición. Haynes, basándose en un estudio del inglés Patterson sobre las prisiones norteamericanas en el que alude a sus dañinos influjos, se pregunta si no debiera ser suprimida; no cree posible su repentina abolición, pero estima factible su supresión paulatina (45).

Para Barnes y Teeters, el modo de mejorar la prisión es suprimirla. "Insistimos —dicen— en que la prisión debe ser abolida. Lo más sorprendente de este problema es que no la hayamos abolido desde hace largo tiempo. Naturalmente —añaden—, el procedimiento de echar remiendos es mejor que continuar con la antigua prisión, pero no es una reforma radical" (46). El principal obstáculo para la desaparición de la prisión, creen otros autores, es el miedo

y el odio que las gentes sienten por el criminal que ha cumplido su condena; el "convict bogey", el espantajo del presidiario, es el principal obstáculo al planteamiento de un tratamiento racional y científico de los criminales. Cuando el "convict bogey" desaparezca estaremos capacitados para realizar algún progreso con el abandono de la prisión para adoptar medios de tratamiento de los criminales más racionales, esperanzados y económicos. No deben construirse más prisiones, en particular de las llamadas de "seguridad máxima", que son las más caras, ni instituciones correccionales para muchachos, que también deben ser abolidas o, al menos, gradualmente suprimidas (47).

También en Inglaterra ha arraigado la enemiga contra la prisión. Los sociólogos ingleses Sidney y Beatrice Webb, después de manifestar que no sólo daña las almas de la mayoría de los presos, sino también su cuerpo, afirman: "La reforma más práctica de las prisiones y la más alentadora sería tener a la gente fuera de la cárcel" (48).

Pero otros penólogos no comparten ideas tan radicales. Sutherland, después de exponer los efectos nocivos de la pena de prisión tal y como hoy se ejecuta, cree que la idea de castigo conserva todavía gran vigor, que los procedimientos propuestos para sustituirlo no han alcanzado aún suficiente desarrollo, y prudentemente concluye, que "por consiguiente es deseable continuar mejorando los sistemas de trabajo, de educación y de administración de las prisiones tanto como sea posible" (49). El mismo Kinberg, en su citada relación al Segundo Congreso de Criminología de París, en la que no sólo acomete contra el régimen actual de las penas de privación de libertad, sino contra el actual sistema de política criminal y contra la noción actual de la pena "tarada de elementos metafísicos de orden cognitivo y emotivo", no llega a sugerir la abolición de la prisión y se limita a formular una serie de reformas en su ejecución (50).

Indudablemente, muchos de los argumentos que contra la pena de prisión se esgrimen son muy fundados; la prisión es causa de graves males físicos y morales para el recluso, pero querer resolver los arduos problemas que esta pena plantea por el medio simplista y tajante de proponer su abolición es excesivo, es ésta una pretensión utópica que corre pareja con la que propugna la abolición de toda pena. La prisión, a pesar de sus nocivos efectos, no ha dejado de ser un medio penal útil para la mayoría de los delincuentes e insustituible para gran número de ellos. Aun sus más

(47) *New Horizons in Criminology*, págs. 933 y ss.

(48) Cita de Fox en *Le Système Pénitentiaire de la Grande Bretagne et les Grandes Systèmes Pénitentiaires actuels*, pág. 191.

(49) *Principles of Penology*, Chicago, Filadelfia, Nueva York, 1947, cuarta edición, págs. 434 y ss.

(50) Rapport citado al Congreso de Criminología de París de 1950.

violentos detractores reconocen su conveniencia para ciertos criminales. Barnes y Teeters, que cuentan entre sus más encarnizados y quizás entre los más apasionados de sus adversarios, la admiten para aquellos sujetos que deben ser segregados de modo permanente y para los necesitados de vigilancia y dirección antes de ser puestos en libertad bajo palabra (51); Haynes quería conservarla para los condenados a perpetuidad y para el pequeño número de criminales incapaces de ajustarse a la vida social (52).

La prisión no puede ser desechara por completo, pues aún realiza funciones eficaces y socialmente provechosas. Es cierto que, como medio de corrección, sus éxitos han sido muy modestos, sin embargo, no es posible por hoy determinar con precisión su influjo reformador, pues la persistencia en la vida criminal y el alejamiento de ella, como certamente afirma Sutherland (53), se hallan influidos también por un conjunto de condiciones ajenas a las influencias del régimen penitenciario, por excelente que éste sea, y por otra parte no debe olvidarse el hecho puesto de relieve por las investigaciones de la psicología criminal, y comprobado por la experiencia de muchos siglos, que grandes masas de delincuentes son refractarias al tratamiento reformador. Incluso entre los que desesperan de la prisión como medio de readaptación social se admite en algunos casos su posible eficacia correctiva. Donald Clemmer, por ejemplo, reconoce que un oficio aprendido en el establecimiento penal puede curar a muchos sujetos de su criminalidad (54).

Como medio de prevención general, puede también ser provechosa para muchos delincuentes, desde luego para todos aquellos cuya experiencia carcelaria haya sido tan amarga y penosa que el miedo a volver a ella pueda contrarrestar seriamente sus impulsos y apetencias criminales (55). Esta fuerza intimidadora obra asimismo sobre los sujetos que no han delinquido y crea en ellos un saludable temor que les aleja de la vida criminal; sin embargo, no es factible precisar su acción como instrumento de prevención colectiva ante la imposibilidad de conocer el número de los que se han abstenido de delinquir por miedo a la prisión.

Su función más importante, que realiza con innegable eficacia, es la custodia de los criminales, a los que incapacita para que cometan nuevos delitos durante el tiempo de su reclusión. Es cierto que los reclusos también cometan en la cárcel hechos delictivos,

(51) Obra citada, pág. 964.

(52) *The American Prison System*, pág. 537.

(53) *Principles of Criminology*, pág. 435.

(54) *Observation on Imprisonment as a Source of Criminality*, pág. 318.

(55) KINBERG (Relación al Congreso de Criminología de París, pág. 8), también reconoce este útil influjo intimidante. Asimismo, dice, los delincuentes por accidente o por azar que han sido sorprendidos por un súbito impulso a cometer un hecho prohibido por el Código, quedarán muchas veces tan descontentos de las condiciones que reinan en la prisión, que en adelante tendrán mayor cuidado de su conducta". ULMECKEN (Iugar citado, pág. 318) también se expresa en igual sentido.

hurtos, lesiones, a veces homicidios, perpetrados contra sus compañeros de prisión o contra sus guardianes; asimismo, a veces, sobre todo en casos de motín, causan destrozos y daños en los muebles y locales penitenciarios, pero, por imposibilidad material, no pueden cometer delitos que afecten directamente a la colectividad. Esta función de seguridad social se realiza de modo satisfactorio, pues las evasiones son escasas.

Hablar de la abolición de la prisión es utópico, al menos en nuestros días. La prisión desempeña aún una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora poco satisfactorios, es innegable que un tratamiento reformador sólo es aplicable bajo un régimen de prisión; además, la prisión intimida a delincuentes y no delincuentes en cantidad imposible de precisar, y es medio irreemplazable para evitar, al menos temporalmente, cuando dura la reclusión en el establecimiento penal, la perpetración de nuevos delitos. Y cuando la pena se imponga con una aspiración retributiva para que el delincuente expie su delito —pues esta finalidad no puede ser descartada por completo, como pretenden los secuaces de la pena-tratamiento—, es la prisión, sin duda, el instrumento más adecuado para su realización.

9. Aunque la prisión para considerable número de delincuentes constituye un medio penal insustituible, por múltiples razones, por su nocivo influjo sobre el penado, por la marca infamante que imprime en los que estuvieron presos, por los enormes gastos que su construcción y mantenimiento originan, es necesario reducir en gran parte su campo de aplicación y sustituirla, en prudente proporción, por otros medios penales. Sin embargo, esta sustitución sólo podría ser aconsejable para los reos de delitos que no revelen especial peligrosidad, para los culpables de delitos no graves cuando sus antecedentes y condiciones personales no exijan un eficaz aseguramiento de su persona. No creo llegado el momento de prescindir de la prisión, como algunos pretenden, para los culpables de graves delitos, cuando el examen de su personalidad acuse una peligrosidad escasa. Dejar en libertad al culpable de una infracción de esta clase, por ejemplo a un homicida, porque se le considere no peligroso, vulneraría el sentimiento popular de justicia y el espíritu de la justicia misma que debe presidir la represión penal y exige que el delincuente expie su delito aun cuando su retribución no sea el único fin de la función penal. Estas ideas seguramente encontrarán la más violenta repulsa de los partidarios de la pena-tratamiento, pero si en el combate contra el delito queda eliminada totalmente, como éstos propongan, la idea de retribución y de justicia, su persecución y castigo dejará de ser justicia penal.

Los medios que podrían sustituir la prisión son de diversa índole. El más aconsejable y el que goza de mayor estima es el régimen

de prueba (*probation*) que en América, especialmente, ha alcanzado enorme difusión. La tendencia general en la última generación, dice Sutherland, es sustituirla por la *probation*; en Massachusetts se usa más que la prisión<sup>(56)</sup>. También Haynes propone la *probation* con personal numeroso y preparado, y confía en que su empleo eliminará la prisión<sup>(57)</sup>. Igualmente, Barnes y Teeters la consideran como el mejor sucedáneo de ésta.

Además de la *probation*, otras medidas penales podrían sustituir la prisión: la multa, ensanchando en lo posible el campo de su aplicación<sup>(58)</sup>; la condena condicional; en casos de delitos cometidos por los ejercitantes de determinadas profesiones, la inhabilitación para su ejercicio; la prohibición de residir en determinadas localidades; el arresto de fin de semana, ya adoptado para los menores por la ley alemana de Tribunales para Jóvenes de 1943 y por el *Criminal Justice Act* de 1948, con la retención de muchachos de doce a veintiún años en los "Attendance Centres", etcétera.<sup>(59)</sup>

El frecuente empleo de estos medios disminuiría en modo considerable la aplicación de la pena de privación de libertad, reduciría en grandes proporciones la población carcelaria, pero la prisión continuaría subsistiendo como instrumento insustituible, hasta ahora, de protección social contra los criminales peligrosos, como medio de aplicación del tratamiento reformador para los delincuentes corregibles o como medida de intimidación o de expiación cuando a la ejecución de la prisión se asignen estas finalidades.

(56) *Principles of Criminology*, pág. 453.

(57) *The American Prison System*, pág. 337.

(58) Toda la legislación inglesa del siglo XX ha aspirado al fin de separar a los delincuentes de la prisión. En 1928, de los adultos condenados por crímenes, 40 por 100 de los que fueron condenados por los tribunales inferiores, y 29 por 100 de los condenados por tribunales superiores fueron sometidos a la *probation*, de ellos el 80 por 100 no volvieron a comparecer ante la justicia. En cuanto a las multas en 1933, año que precedió a la ley que reguló este medio penal, un 50 por 100 de los internados en las prisiones lo fueron por no haberlos pagado; en 1942, la proporción era el 10 por 100. En 1938, de todos los adultos condenados, 81 por 100 lo fueron a pagar una multa, el 16 por 100 a la *probation*, y sólo 2 por 100 enviados a la prisión. L. W. Fox, *Le Système Pénitentiaire de la Grand Bretagne*, en ob. cit., pág. 191-192.

(59) Vd. MARC ANGEL, *Des mesures qui seraient indiquées au lieu et place de la peine pour tenir compte des nécessités d'une défense sociale humaine*, en *Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal*, 1951, págs. 647 y ss. Todas las medidas que el autor propone para un fin de mayor amplitud como es la sustitución de la pena, y que con la casi totalidad de las arriba citadas, podrían ser utilizadas en gran número de casos en lugar de la prisión, resaltando así de modo considerable la aplicación de ésta.

## ITINERARIO DE LA PENOLOGIA

Por JUAN JOSE DICHIO

Director del Instituto de Clasificación de la Dirección General de Establecimientos Penales y Profesor de Pedagogía Correctiva del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas de la Provincia de Buenos Aires

### I

Debemos considerar a la Penología como la disciplina que estudia sistemáticamente la ejecución de las penas y medidas de seguridad, previstas en los ordenamientos de defensa social. Se destaca asimismo como objetivo, la planificación de las modernas instituciones complementarias y sustitutivas de unas y otras, tales como condena condicional, sentencia indeterminada, libertad bajo palabra —todas ellas en etapas administrativas—, y patronatos post-penitenciarios e institutos asistenciales preventivos. Completa esta disciplina, junto con el Derecho Penal, la Criminología y Política Criminal, el cuadro de las ciencias penales. Por imperio del mayor empleo de las penas privativas de la libertad, su contenido más caudaloso lo señala la Ciencia Penitenciaria, que así la denominamos, en cuanto a estructura del conocimiento, más por tradición que por íntima convicción. Dedicase la Penología al estudio teórico y práctico de las penas, las medidas correctivas o correccionales y las medidas de seguridad. Todo ello abarcaría los siguientes aspectos: *Penas*: a) de muerte; b) corporales; c) privativas y restrictivas de la libertad; d) sustitutivas de las penas cortas de prisión; e) privativas de derecho, y f) pecuniarías. *Medidas correctivas*: para menores delincuentes. *Medidas de seguridad*: a) para alienados peligrosos y deficientes mentales; b) para alcoholistas peligrosos; c) para mendigos y vagabundos; d) contra la prostitución, y e) para criminales habituales y multirreincidentes.

Se señala al publicista americano, de origen germano, Francis Lieber, como el primero, que en un escrito dirigido en 1834 al marqués de Tocqueville, empleó la palabra *penology* refiriéndose al estudio del castigo que merecen los delincuentes. La estimó como una parte de la ciencia criminal <sup>(1)</sup>. No obstante, por esa época y casi

(1) OURELL GALÓN, EUGENIO, *Penología*; Madrid, 1920.

simultáneamente se difunde el término *penitenciario*, que adjetivando una diversidad de aspectos confunde la delimitación de los campos y objetos propios de cada uno.

Para señalar el objeto y fin que atribuye Lieber a su palabra, algunos estudiosos usaron la denominación *ciencia penitenciaria o ciencia de las prisiones*. Tal ocurre con N. H. Julius, quien en 1828 publicó las *Lecciones previas sobre la Ciencia Penitenciaria*, como resultado de sus lecciones en la Universidad de Heidelberg. Pocos años después, el jurista Charles Lucas, a la sazón Inspector General de los Servicios Administrativos de Prisiones de Francia, refiriéndose a la ejecución de las penas, prefiere esta expresión. No obstante es menester reconocer que todo lo inherente a la realización de las penalidades desborda los límites de lo penitenciario ya que en su esencia debe verse únicamente el sentido que desearon otorgarle los cuáqueros del Estado de Pensilvania, cuando instituyeron, a fines del siglo XVIII su célebre Penitenciaria. El sistema empleado, que marcó rumbo en los aspectos relativos a la privación de la libertad como condena penal, caracterizó e hizo famoso a este establecimiento. Los modernos fines de la Penología superan ampliamente el campo de lo penitenciario, y en tanto los límites de una forma de aplicar las sentencias punitivas, quedan enclavados en él.

Si deseamos hallar los orígenes de esta disciplina, debemos remontarnos a la historia del derecho penal, pues en la antigüedad, existe entre ambos una estrecha relación. Mas a partir de fines del siglo XVIII se perfilan varios movimientos tendientes a demarcar más nitidamente el campo referente a la ejecución de las penalidades. La obra de John Howard (<sup>2</sup>) inicia la revisión administrativa del cumplimiento condenatorio. Algunos años antes, Beccaria, con su célebre y pequeña obra *De los Delitos y las Penas* marca inicialmente el nuevo sentido del derecho exiatorio, logrando dar forma a las ideas que sustentó la Revolución Francesa. Paulatinamente se nota en varios países un nuevo interés por parte de diversos pensadores y estudiosos en relación con estas cuestiones, de tal forma, que a comienzos del siglo XIX se debaten temas vinculados a los problemas de la reclusión, aunque en forma limitada a sus fronteras. Italia, convoca varios congresos regionales a partir de 1814, y Alemania y Bélgica a partir de 1846.

Mas esta nueva disciplina recién comienza a adquirir real valor y sentido, a partir de 1870, fecha en que se reúne en Cincinnati (EE. UU.), el "Congreso Nacional sobre la disciplina de las penitenciarias y establecimientos de reforma" (<sup>3</sup>). La importancia de esta

(<sup>2</sup>) *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales (1777)* y *Relaciones de los principios lezárteos de Europa (1789)*.

(<sup>3</sup>) La relación en castellano del Congreso de Cincinnati, se hoy rara de encontrar. Se halla en un breve folleto de 16 páginas que redactó el señor ENRIQUE COVARRUBIAS, Secretario de la Legación de Colombia en Washington. Fue impreso en nuestra época bajo el título de: *La cuestión penal*. Nueva York, 1871. Constituye una introducción; la Declaración de Principios; y tres trabajos que se presentaron a la asamblea: *El sistema penitenciario irlandés*, por el doctor E. C. WINES; *El ideal de un sistema penal*, por Z. R. BROCKWAY; y *De la responsabilidad social por las causas de los delitos*, por el doctor J. B. BITTINGER.

convención es realmente decisiva. Constituyó la base para la realización de los posteriores congresos internacionales en la materia, hasta nuestros días y que de manera gradual fueron ampliando sus temarios. La revisión de las actas de sesiones de ellos, forman el cuerpo o esencia de la Penología. El Congreso de Cincinnati desbordó los límites impuestos bajo su denominación para desarrollar temas, que se hallan ligados al quehacer tipicamente penitenciario, pero no resultan en la actualidad competencia de él, sino de la Penología. La Declaración de Principios de la Asamblea, es de tal amplitud y profundidad que conserva aún real vigencia. Por ello y como resulta poco conocida para los actuales funcionarios y estudiosos de nuestra materia, hemos decidido transcribirla en su totalidad al final de este trabajo. Ampliaremos nuestras referencias a este importante congreso. Si bien tenía carácter nacional, concurrieron a él, a manera de observadores, estudiosos ingleses, y representantes diplomáticos de España y las repúblicas hispanoamericanas destacados en Washington, alcanzando el número de delegados a doscientos treinta. Fué convocado en octubre de 1870, y sus sesiones duraron diez días. Se realizó a instancias de la "Asociación Penológica de Nueva York", institución creada hacia veinticinco años, cuyos objetivos fundamentales consistían en: propagar el conocimiento de una perfecta administración de las prisiones y cárceles; recopilar los datos sobre los distintos sistemas empleados en los Estados Unidos y países europeos; proponer el nombramiento de los funcionarios de Instituto; atender la defensa de enjuiciados sin recursos, y buscar trabajo para los condenados, una vez obtenida su libertad. Junto a la Declaración de Principios, verdadera carta magna de la Penología, el Congreso designó una comisión que debía organizar en Londres, un Congreso Internacional. Este congreso, reunido dos años después, fué el primero de la especialidad, de carácter universal.

## II

Los trabajos preliminares del Congreso Internacional reunido en Londres, en 1872, estuvieron a cargo del doctor E. C. Wines, secretario de la "National Prison Association of the United States" quien fué patrocinado, para el mejor logro de sus gestiones, por el gobierno de los Estados Unidos. Veintidós naciones se adhirieron, enviando al mismo sus representantes. En su temario figuró la confección de informes nacionales sobre el estado de las prisiones en los distintos países y las administraciones de los institutos. Finalmente el Con-

greso aprobó, en la sesión de clausura, la creación de una Comisión Internacional Permanente, que preparara las futuras convenciones y el plan de labores. En el siguiente, reunido en Estocolmo (1878) se abordaron entre otros temas el de las instituciones preventivas y las legislaciones penales. A partir del segundo se reunieron cada cinco años en Roma (1885), San Petesburgo, París, Bruselas y Budapest. En ellos merecieron preferente atención la diversidad de las instituciones penitenciarias, las medidas de seguridad, preventivas contra la delincuencia y la minoridad delinquente. En el de Washington de 1910 se examinaron entre otras cuestiones, las típicas instituciones norteamericanas, tales como la sentencia indeterminada, el sistema reclusorio juvenil, llamado "de reformatorio", las soluciones halladas a los problemas de la mendicidad y el vagabundaje y los establecimientos para anormales mentales. En el de Londres, convocado en 1925, se reactualizó, después del compás de espera obligatorio por la primera guerra mundial, todo lo tratado e innovado hasta ese entonces, agregándose las cuestiones inherentes al estudio científico de los recluidos, la sustitución de determinadas pruebas privativas de la libertad por otras equivalentes y los problemas que ofrecen los liberados condicionales. En los de Praga (1930), Berlin (1935) y La Haya (1950) se intercambiaron experiencias realizadas sobre la base de lo propuesto en asambleas anteriores. En este último se recapituló y actualizó gran cúmulo de informaciones, reestructurándose diversos aspectos como consecuencia de la segunda guerra mundial. Entre otros temas se trató: la clasificación de los recluidos dentro de los establecimientos, las instituciones denominadas "abiertas" para el cumplimiento de penas privativas de la libertad, el tratamiento de los delincuentes habituales, la organización del trabajo penitenciario, la reglamentación de la libertad condicional y el tratamiento de la adolescencia delincuente.

A partir de 1929, la Comisión Permanente, con sede en Berna desde hacia tres años, adoptó la denominación de "Comisión Internacional Penal y Penitenciaria". La finalidad esencial de esta comisión consistió en reunir documentos y noticias relativas a la prevención y represión de los delitos, con el objeto de asesorar a los distintos gobiernos adheridos, acerca de las medidas más convenientes para solucionar los múltiples problemas que plantea la criminalidad. A este fin intercambiaba material bibliográfico, preparado por eminentes expertos (4); confeccionaba estadísticas y convocaba a reuniones internacionales, proponiendo y fijando el plan de tareas. Entre los trabajos más importantes que la Comisión preparó entre 1929 y 1933 se halla el "Conjunto de reglas para el tratamiento de los reclusos" que por intermedio de la Sociedad de las Naciones, se presentó y recomendó a los gobiernos. La organización de las Na-

ciones Unidas en su primer "Congreso en materia de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes", Ginebra 1955, amplió y recomendó su aplicación. Originariamente a la Comisión estaban adheridas diez naciones mientras que en 1939 treinta la suscribían: Alemania, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estonia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Unión Sudafricana y Yugoslavia. A partir de 1951, merced a un común acuerdo entre los países adheridos, sus funciones pasaron a ser ejercidas por la Organización Mundial de las Naciones Unidas. Su Departamento de Cuestiones Sociales ha concentrado todo lo inherente a la prevención del delito y tratamiento de la delincuencia. Además de convocar periódicamente a convenciones internacionales, propugna la formación de seminarios regionales, para tratar problemas que en cierto modo son comunes a determinadas zonas geográficas.

EL CONGRESO NACIONAL SOBRE LA DISCIPLINA  
DE LAS PENITENCIARIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE REFORMA

Reunido en Cincinnati, Estado de Ohio, en octubre de 1870  
adopta y promulga la siguiente

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I. Llámase crimen o delito la maliciosa violación de deberes impuestos por las leyes y que causa daño a otros. Llámase criminales a los individuos que han sido sentenciados por tribunales competentes, por la comisión de algún delito. Llámase castigo al sufrimiento impuesto al criminal por el daño que ha causado, con el objeto de asegurar su reforma.

II. El trato de los criminales por la sociedad tiene por motivo la seguridad social. Mas, como el objeto de él es el criminal y no el crimen, su fin primordial debe ser la regeneración moral de aquél. Por esta razón, la mira suprema de las prisiones debe ser la reforma de los criminales y no la imposición del dolor, o sea, la venganza.

III. La clasificación progresiva de los riesgos, basada en el carácter, por medio de un sistema bien arreglado de notas, debe establecerse en todas las prisiones superiores.

IV. Puesto que la esperanza es un agente más poderoso que el temor, ella debe mantenerse continuamente delante de los presos, por medio de un sistema hábilmente concebido y justamente aplicado de premios por buena conducta, trabajo y aplicación. Un buen

(4) "Recueil de Documents en matière pénale et pénitentiaire", preparado por el "Bureau permanent".

458

— 56 —

sistema de prisiones debe apoyarse más en las recompensas que en los castigos.

V. La suerte del preso debe colocarse relativamente en sus manos; débese situar de tal manera que pueda, con sus propios esfuerzos, mejorar continuamente su condición. Debe ponerse en juego un egoísmo bien entendido y cuyos efectos se sientan constantemente.

VI. Los dos obstáculos más poderosos para la reforma del sistema de prisiones en los Estados Unidos, son la influencia que la política ejerce en el nombramiento de los empleados respectivos, y la consiguiente inestabilidad en la administración. La reforma es imposible mientras ellos existan.

VII. Un buen empleado de una prisión o de un establecimiento de reforma, necesita poseer altas cualidades intelectuales y morales, y una educación especial. Para que la administración de los establecimientos penales llegue a convertirse en ciencia y ser uniforme y fecunda, es preciso que se eleve a la dignidad de una profesión, y que se eduque a los ciudadanos para ella, como se educan para cualquier otra en la sociedad.

VIII. Las sentencias perentorias deben sustituirse por sentencias de duración indefinida. El término de la sentencia debe ser la reforma del criminal y no el tránscurso de cierto espacio de tiempo.

IX. La religión es, de todos los agentes de la reforma, el primero en importancia, porque ella ejerce la más poderosa influencia en la vida y el corazón del hombre.

X. La educación es una fuerza vital en la reforma de los delincuentes. Ella aviva la inteligencia, inspira dignidad personal, estimula la elevación de miras y reemplaza con ocupaciones saludables los goces del vicio. Por tanto, la educación es un asunto de primera importancia en las prisiones, y debe promoverse hasta donde sea compatible con los otros objetos de tales establecimientos.

XI. Para efectuar la reforma de los presos, es preciso que los empleados de las prisiones no sólo abriguen un deseo sincero de efectuarla, sino que abriguen también una fe firme en que pueden lograrla, pues sería imposible llevar a cabo un sistema opuesto a sus convicciones íntimas. No puede haber ardor en una empresa de cuyo buen éxito se desespera.

XII. Para que la disciplina de una prisión sea verdaderamente reformadora debe principiar por ganar la voluntad del preso. Se trata de reformarlo; mas, ¿cómo lograrlo, si su espíritu se mantiene en situación hostil? Sin la armonía de voluntades no hay sistema que pueda ser efectivo: el espíritu del preso debe justificar el trato que recibe del empleado. El empleado debe obrar por el bien del preso en mira, y el preso debe estar sujeto, hasta que la virtud de la obediencia se convierta en el hábito de su elección.

XIII. Los intereses de la sociedad y los intereses del criminal son en verdad idénticos y la práctica debería reconocerlo así. Hoy las leyes y el crimen se hallan en abierta lucha; se atacan mutuamente y por regla general hay poca benevolencia por una y otra parte. No pasarian así las cosas si los criminales en vez de ser odiados, recibiesen generosamente una atención paternal; es decir, si en vez de condenárselos al dolor, se les educase para la virtud.

XIV. La dignidad del preso debe cultivarse y fomentarse cuidadosamente, y tratando de devolverle la fortaleza que ha perdido. No hay error más grande en todo el ámbito de la doctrina penal, que imponer la degradación por vía de castigo. La degradación destruye las aspiraciones elevadas y los impulsos generosos; despedaza al débil, irrita al fuerte y los indisponen a ambos para la sumisión y la reforma: en vez de levantar pisotea, y es por tanto tan anticristiana en principio como estéril en consecuencias.

XV. En la administración de las prisiones debe confiarse sobre todo en la fuerza moral, con la más ligera mezcla posible de fuerza física; una persuasión organizada debe sustituirse a la sujeción forzada; trátese de obtener hombres libres, integros y laboriosos antes que presos obedientes y sumisos. La fuerza bruta puede producir buenos presos; el cultivo moral, únicamente, puede producir buenos ciudadanos. Para obtener aquéllos nos dirigimos al cuerpo inerte y perecedero; para obtener los últimos atraemos el alma inmortal y libre.

XVI. El hábito del trabajo debe tener un desarrollo más elevado y mayor amplitud de la que por lo común se le da en nuestras prisiones. El trabajo no es tan sólo un agente lucrativo, sino un poderoso auxiliar de la virtud. Un sistema reformador debe fundarse sobre un trabajo continuo, activo y honorable; él no sólo ayuda a reformar sino que es indispensable para ello. Howard decía: "Haced diligentes a los hombres y ellos se harán virtuosos". Y nosotros creemos que esta máxima es altamente práctica y sensata.

XVII. El trabajo en las prisiones es de la mayor importancia y utilidad para los presos, y no parece ser nocivo para los trabajadores libres; pero el sistema de contratos, tal como existe hoy en nuestro país, es perjudicial, tanto para la disciplina como para los fondos del establecimiento y la reforma de los criminales.

XVIII. Los más importantes rasgos del sistema penitenciario irlandés, a saber: el primer grado estrictamente penal de encierro solitario, el segundo grado de clasificación progresiva, y el tercer grado, llamado probatorio, de prisión moral y práctica natural, son aplicables a todos los países.

XIX. Las prisiones, como los presos, deben clasificarse o graduarse, de modo que haya prisiones para los enjuiciados, para los incorregibles y para otros grados de depravación de carácter; y

también establecimientos separados para mujeres y delincuentes jóvenes.

XX. En la opinión del Congreso, sentencias repetidas por corto término por ofensas que no son graves, son más inútiles, pues en verdad estimulan más bien que refrenan la comisión de ellas. La reforma es obra del tiempo, y si se toman en consideración el provecho del criminal mismo y la seguridad social, es preciso que las sentencias sean de extensión suficiente para que el tratamiento reformador produzca sus efectos.

XXI. La represión del crimen no se puede efectuar secundariamente sino dirigiéndose a los niños que sin ser criminales positivamente se hallan en peligro de caer, y de consiguiente las instituciones en que ellos se reciban y eduquen, como casas de niños vagos, escuelas industriales, etc., forman el verdadero campo fértil para cosechar la prevención de los delitos.

XXII. Es preciso adoptar métodos más sistemáticos y eficaces para aliviar a los presos que han concluido su condena; debe buscárseles trabajo y estimularlos para rescatar su buen nombre y posición en la sociedad. La comunidad no ha llenado todo su deber al castigarlos, ni tampoco al reformarlos. Después de elevarlos, tiene el deber de ayudarlos a mantener su posición elevada. A este efecto, deberían formarse sociedades que se ayudasen mutuamente.

XXIII. El crimen, como cualquier otra empresa de especulación, necesita para su buen éxito de los esfuerzos combinados del capital y el trabajo. Hay en la obra del crimen dos clases de agentes; los que auxilian, promueven y especulan a cierta distancia, que podemos llamar los capitalistas, y los que ejecutan el hecho mismo y que podemos llamar los obreros. Merece una seria investigación el averiguar si la sociedad no atacaría con mejor éxito el crimen, atacando a los capitalistas como clase. Es de esperarse que una vigorosa campaña en este sentido productaría los mejores resultados en la prevención de los delitos.

XXIV. Puesto que la libertad personal es un derecho natural a todo hombre, el Congreso es de opinión que la sociedad tiene el deber de indemnizar pecuniariamente al ciudadano que haya sido privado injustamente de su libertad.

XXV. La locura con tendencias criminales es una cuestión de interés vital. Nuestra legislación respecto de los crímenes causados por enajenación mental necesita reformarse, a fin de hacerla armónica con la razón, la humanidad y la justicia. Cuando el defensor de un reo alega demencia, la averiguación del hecho debe hacerse con más ciencia, con más justicia y dignidad. Débese establecer más fijamente la responsabilidad del reo; el castigo del delincuente en su cabal juicio debe hacerse más seguro, y la sujeción del loco debe hacerse más efectiva y menos cruel.

XXVI. Este Congreso no pretende escudar al criminal contra la justa responsabilidad de sus delitos; pero si acusa a la sociedad como responsable, en no pequeño grado, por el daño que a sus intereses causan los criminales. La sociedad no hace lo que debiera para cambiar, o a lo menos mejorar, las circunstancias sociales que alimentan los delitos; y una vez cometido el crimen, ella no hace lo que debiera para curar la tendencia malévolas que aquellas circunstancias han engendrado. Que la sociedad interroge friamente su conciencia y que ponga en ambos casos el remedio. Se ha dicho que pecados habrán de cometerse; pero también se ha dicho: "¡Ay! de aquellos que incitan al delito". Que no caiga pues sobre nuestras cabezas la maldición divina.

XXVII. El ejercicio de la facultad de perdonar, que nuestras leyes conceden al Poder Ejecutivo en los Estados, es una cuestión de grave importancia, delicada y difícil. Se dice que el número de criminales perdonados llega, por término medio, al diez por ciento de la población de la república. Cuando la facultad de perdonar se ofrece con demasiada latitud, la certidumbre del castigo se destruye, y el espíritu de los presos se aparta de los requisitos para su reforma. El indulto o perdón no debe concederse sino por alguna o varias de las siguientes circunstancias: por sentencia contra un inocente; por enfermedad que exija la libertad del preso; y por reforma completa, o sea, como recompensa. El Ejecutivo debe ejercer esta facultad; pero siempre tras de minuciosa investigación sobre el carácter del preso y su conducta en la prisión.

XXVIII. Cuál deba ser la duración de la sentencia es uno de los más embarazosos problemas en jurisprudencia penal. La extraordinaria desigualdad que hoy existe en la duración de sentencias por idénticos o semejantes delitos, causa constante irritación entre los presos y relaja la disciplina de las cárceles. Este mal exige un pronto remedio.

XXIX. La estadística penal debe hacerse tan vasta como sea posible, pues ella sirve para revelar los verdaderos efectos del sistema. Debería organizarse una sociedad nacional con tal objeto, que tuviese correspondientes en los Estados.

XXX. La arquitectura penal es un asunto de grave importancia. Las cárceles deberían ser edificios fuertes, severos y de un gusto artístico, pero no costosos ni recargados de adornos. En nuestra opinión las cárceles pequeñas, o no muy grandes, son las que producen mejores resultados, tanto para los trabajos interiores, como para la reforma de los presos.

XXXI. El Estado debe atender a la construcción, organización y administración de las prisiones. Ellas deben formar una serie progresiva de establecimientos de reforma, con tres objetos en mira: el trabajo, la educación intelectual y los hábitos morales de los presos.

XXXII. Por regla general, toda prisión, excepto las cárceles de arresto, deben atender a sus gastos, sin causar erogaciones al tesoro; sin embargo la prueba de su mérito debe buscarse, no en esta circunstancia, sino en la rapidez y certidumbre con que ejecutan la reforma de sus reos.

XXXIII. Todas las cárceles deben construirse y administrarse con arreglo a los verdaderos principios higiénicos. El aire, el agua y la luz deben ser abundantes; los alimentos sanos; el vestido abrigado; las camas limpias. Que no haya insectos, ni olores nauseabundos; que los enfermos cuenten con remedios abundantes y atención benévolas y solicita.

XXXIV. El principio de la responsabilidad de los padres por el todo o parte de los gastos que causen sus hijos delincuentes en los establecimientos de reforma, se ha llevado a cabo en Europa con el mejor éxito. Merece investigarse si este principio no podría aplicarse ventajosamente en América.

XXXV. En nuestra opinión uno de los más eficaces agentes en la represión de los crímenes sería la educación obligatoria de los niños. Es preferible obligar a los hombres a educarse, que obligarlos a penar por delitos cuya comisión se debe, inmediata o remotamente, a la ignorancia.

XXXVI. En resumen, tenemos la convicción de que el principio que forma el eje de un sistema perfecto de prisiones, o tan perfecto como se puede desear es el de una autoridad suprema, que dirija, que guie, que dé unidad y vivifique el conjunto. Esperamos ardientemente que todas las instituciones de prevención, reforma y penalidad se sometan en cada Estado a un solo sistema armónico y eficaz, en el cual las partes se auxilien mutuamente; y el todo animado por un mismo espíritu, con un fin común y sometido a una misma dirección.

XXXVII. Opina el Congreso que en la administración oficial de tal sistema y en la cooperación voluntaria que a él se diere, el sexo femenino podría emplearse con excelentes resultados.

TEMAS  
CRIMINOLOGICOS

## VAGABUNDOS Y MENDIGOS:

Sus aspectos psicopatológicos, sociales y criminológicos

Por EUGENIO LOPEZ DE GOMARA

Médico Asistente Extranjero de la Cátedra de Enfermedades Mentales de la Facultad de París. Médico del Hospital Provincial de Madrid. Servicio de Psiquiatría del Prof. J. J. López Ibar.

El texto de esta conferencia fué elaborado durante el curso 1951-1952 en el Servicio de Neuropsiquiatría del Hospital Provincial de Madrid. Su autor, médico argentino, especializado en psiquiatría y criminología, realizó cursos de perfeccionamiento durante estos últimos años, en centros de estudio de Francia, España, Alemania y Estados Unidos de América.

A su regreso, leyó el presente trabajo en el Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas de la ciudad de La Plata (1957).

Voy a dividir la charla en dos partes: la primera será: generalidades, historia legal del vagabundaje y el vagabundaje como actitud. La segunda: aspectos médicos legales y psiquiátricos, clasificaciones, los supervagabundos. La psicología del vagabundo espero se vaya deslizando furtivamente durante la charla.

Gente de condición inquieta y despegada, que no echan raíces ni en una tierra ni en un oficio sino que van rodando de pueblo en pueblo y de menester en menester empujados por sus fugaces corazones. Así define Ortega a los vagabundos. La definición del diccionario es menos poética y dice: Vagabundo - Que anda errante de un lugar a otro. Holgazán u ocioso que anda de una parte a otra sin tener domicilio determinado o sin oficio ni beneficio.

En mis búsquedas a través de este tema he encontrado que se puede decir vagamundo en lugar de vagabundo, lo que es sin duda mucho más bello y exacto. Quevedo emplea este vocablo y uno de sus más famosos libros como ustedes saben, se llama: "Historia de la vida del Buscón, llamado Don Pablos", "ejemplo de vagamundos y espejo de tacaños".

Lo primero que me llamó la atención en los vagabundos que he conocido es su insobornable espíritu de independencia y esto me ha hecho pensar que: "Obtiene una cosa la calidad de útil por sus resultados, es decir, por otras cosas que le siguen pero no son ella

misma. Mirada desde sus resultados la vida vagabunda e inadaptada es una cantidad negativa. Pero, mirese a ella misma, al movimiento interior del espíritu, indócil, inquieto, arisco, exigente, que no se deja modelar por las imposiciones del medio, que prefiere ser fiel a su individual destino, aunque esto le cueste renunciar al triunfo en la sociedad. Al punto notamos la nobleza, la dignidad que hay en esa manera de enfrentarse con la vida. Y si frente a materia, espíritu quiere decir, esfuerzo, impetu, dinamicidad, nos parece haber mayor porción de él en la figura vagabunda que en la normal y adaptada. Más aún, bajo esta nueva perspectiva la adaptación toma los caracteres de una caída, de una inercia, de una vil sumisión a esclavitud. Ortega hace una diferenciación sencilla entre vagabundaje y aventura al decir: "Dentro de la escala dinámica el libertarse de las cosas huyendo de ellas, como hace el vagabundo, representa el grado infimo. Un grado superior de la vida dinámica sería la aventura".

Pasemos ahora a hacer una reseña de la historia legal de este tema en España. En todos los pueblos se han adoptado desde muy antiguo medidas contra los vagos. Según los entendidos, las Partidas (que se ocupan de todo) no se ocupan de la vagancia y la historia legal de ésta comienza en España en el siglo XIV con una ley dada por Enrique II en las Cortes de Toro, en 1369. Desde entonces la corrección de la vagancia fué tema preferente de la legislación de los monarcas españoles y se pueden distinguir en ella cinco épocas según la diferente consideración que mereció. En la primera, que dura hasta Felipe II, la vagancia no es en sí misma delito, pero debe abandonarse y la resistencia a hacerlo es un hecho punible que se castiga con destierro. En la segunda época, que dura hasta Felipe V, constituye un delito que se castiga con galeras y azotes. En la tercera, que llega hasta las Cortes de Cádiz, no es un delito, pero los vagos son forzosamente destinados al servicio militar y de la armada. En la cuarta época, que se inicia con la constitución de 1812, vuelve a imperar la tendencia a considerar la vagancia como un delito pero con un carácter especial, tendencia que culmina con la ley de mayo de 1845 y el Código Penal de 1848. La quinta época se inaugura con el Código Penal de 1870 que no considera la vagancia como delito, pero si como circunstancia agravante en los delitos.

La Ley de Vagos y Maleantes promulgada en 1933 y modificada en el 35 y 1948, muy adelantada por sus conceptos sobre personalidad del delincuente, peligrosidad y medidas profilácticas defensivas antes de que el delito aparezca, tampoco considera la vagancia como delito.

En Norteamérica tampoco la vagancia está castigada por la ley. Existen si ordenanzas contra ella, pero la mayoría de los autores americanos consideran la ociosidad y la vagancia como "una gran ofensa contra la economía pública", palabras textuales...

Para hablar del vagabundaje como actitud he pensado en Charlot como símbolo, y es que tiene para mí un interés psicológico el enorme éxito de Chaplin. Creo se explica porque, además de su natural gracia, existe un radical de vagabundismo en el inconsciente humano que hace que nos pongamos siempre del lado de Charlot y no de la sociedad representada por los agentes de policía y los gruesos burgueses en sus inolvidables películas. Hay en este sentido un film muy significativo que creo habrán visto, se llamaba "El pequeño" ("El pibe" en argentino). En ella Charlot vagabundo prohija a un chico vagabundo; unas señoras muy distinguidas que se dedican a la asistencia social quieren ayudar al niño internándolo en un colegio especial. He visto esa película en dos países diferentes y la reacción del público era la misma: una enorme antipatía a las damas de la asistencia social y un vivo deseo de que el niño siguiera en su vida de vagabundaje. Es claro que también hay otras razones para explicar esto, pero yo creo que ese radical de vagabundismo que han tenido casi todos los adolescentes, aunque la mayoría no lo haya llevado a la práctica y haya quedado sólo en el campo de lo ilusorio, influye en forma decisiva. Explica también que muchas personas decididamente antivagabundos y que han llevado su vida por los cánones más ortodoxos de las conveniencias sociales y del qué dirán, miren con simpatías a los vagabundos y hasta en sus comentarios despectivos se trasciende una cierta admiración. Tan real es esto que sobre este sentimiento humano del vagabundear, del ansia de lejanía se han hecho muchas obras literarias. Les contaré lo más brevemente algunas. Se trata de una obra de teatro de un escritor argentino Roberto Arlt llamada "La isla desierta". Las escenas se desarrollan en una oficina con los burócratas clásicos y un ordenanza negro. Todos están conmocionados porque después de trabajar durante veinte años en un sótano sin luz han sido trasladados a una oficina en lo alto de un rascacielos, llena de sol y hasta donde llegan las sirenas de los buques que están en el puerto cercano. El contador que hace años que no equivoca sus cuentas, se equivoca ahora, etc... El camarero negro les emplea a contar su vida vagabunda, de un lugar a otro; les habla de una isla lejana donde todos los días pasan cosas extraordinarias. Los oficinistas se entusiasman, se quitan las chaquetas y deciden irse todos a buscar esa isla. Para festejar esto comienzan a bailar una danza salvaje alrededor de las máquinas de escribir y de los grandes libros con el Debe y el Haber. En plena danza entra el jefe de la casa y al ver la escena se pone iracundo y les grita: ¡Quedan todos despedidos! Los oficinistas se quedan mudos y quietos de repente y así termina la obra. Vemos aquí dos cosas: el ansia de vagabundear, es decir, escapar de la monotonía diaria, y la vuelta brusca a la realidad.

La otra obra que quiero contarte es un cuento de un amigo mío, también argentino. Se trata de una pareja joven que se encuentra en una playa conversando y viendo en la lejanía los buques que pasan. El está entusiasmado con la idea de hacer un gran viaje sin rumbo muy determinado; sólo sabe que quiere llegar hasta Madagascar. La chica más concentrada, más práctica, rompe una a una estas ilusiones. Pasan los años, se han casado; la vida misma se ha encargado de hacerle imposibles sus proyectos de vagabundo. Una noche siente unos ruidos extraños en su casa, se levanta sin despertar a su mujer y sorprende a su hijo adolescente preparando su equipaje para marcharse. El chico le confiesa que junto con su amigo van a tomar un buque que sale dentro de pocas horas para Madagascar. El padre contra todas las previsiones del niño lo ayuda y lo acompaña hasta el puerto. Se despiden y al regresar a su casa, fatigado por todas las emociones se queda dormido en el autobús. El cobrador lo despierta preguntándole a dónde va, y el, saliendo de su sueño, grita: A Madagascar.

También los pintores han utilizado el tema de los vagabundos posiblemente por su fuerza y pintoresquismo. Les he traído unos grabados de Goya con este tema. Son los números 14 y 17 de "Los Disparates".

Y ahora me gustaría contarte las características de los tipos de vagabundos, algo mendigos, que yo he conocido más o menos a fondo y que separados por miles de kilómetros, presentan sin embargo un rasgo en común que define su vagar: el espíritu de independencia; independencia a toda costa. Son el linyera de la pampa y el actualismo voyou de París.

Cuando andamos por ese enorme mar amarillo que es nuestra pampa nos llama la atención la existencia de un extraño personaje vestido siempre en forma originalmente harapienta debido a la procedencia diferente de las piezas que componen su atuendo. Es el linyera, que como el caracol lleva todo su equipaje encima. Anda sin rumbo fijo y casi siempre solo. Recorre extensiones enormes. No pide; entra en las estancias en donde siempre (ya lo sabe él) se le da un lugar donde dormir, yerba mate y un trozo de carne. Muchas veces hace su comida, solo, en pleno campo. Yo he conversado con ellos, sorprendido de que fueran capaces de recorrer de esa manera la pampa; de que no tuvieran temor a esa insomne soledad. Ahora, a la distancia, pienso en ellos, y con ese enorme afán clasificadorio de nosotros los psiquiatras puedo decir que eran psicópatas, lo que no me parece en verdad decir mucho. Sé que eran grandes inestables, indóciles, inquietos, enormemente independientes, no queriendo sujetarse a nada ni a nadie. A. Licursi, profesor de Medicina Legal, ha estudiado a este desolador personaje desolado y cuenta que entre ellos hay muchos homosexuales. También sé de crímenes que han realizado, y durante mi actuación en el Instituto

de Criminología de Buenos Aires tuve ocasión de estudiar a un vagabundo que en una de sus correrías, llegó hasta el parque de una estancia, y de allí raptó a un niño de seis años al que después violó y mató. Se trataba sin duda de un degenerado criminal, según la clasificación de los delincuentes de Vervaeck.

Por todas estas cosas un gobernador de la provincia de Buenos Aires, el doctor Crotto, creó una ley de represión de los vagabundos que no sé si fué efectiva pero si sé que tuvo un resultado gracioso, y es que el nombre de linyera cayó en desuso y fué suplantado por el de crottos para denominar a esta gente. El voyou, y con mucha frecuencia "la voyou", en vez de pasearse por la pampa se pasea por los cafés de París, duerme muchas veces debajo de los puentes, está vestido casi con harapos; su pelo, como el del linyera, llega hasta los hombros; en su ambiente hay sin duda una serie de juegos homosexuales, no quiere tener una actividad fija y en primavera y verano se va de la ciudad y vagabundeá por el campo. He conocido a uno que se paseaba con una enorme caja de zapatos llena de libros de griego y persa. Me manifestó su íntimo deseo de no realizar jamás una tarea que representara una actividad de la que él pudiera obtener un lucro. Su actividad tenía que ser absolutamente desinteresada. Vivía de los cafés con leche que casi exigía a sus amigos occasioneles.

¿Se trataba de un asocial original extravagante según la clasificación de Goebels? Otro de ellos, que vagabundeaba por el campo, se presentó un día de Semana Santa en París y durante una función religiosa en la Catedral de Notre Dame, subió al púlpito y desde allí pronunció un furibundo discurso en contra de la religión y la sociedad.

En esa época tuve ocasión de asistir a una feroz lucha entre dos mendigas vagabundas que estaban en las rampas situadas a nivel del Sena, en la isla de San Luis. Los vagabundos y mendigos más extraños salían de sus rincones atraidos por el bullicio de la lucha y rápidamente, pronunciando el clásico dicho francés: "Ca ne me regarde pas", desaparecían. Esta misma expresión que yo había oido con demasiada frecuencia en boca de gente de otros niveles sociales. Con gran trabajo y con riesgo de recibir una cuchillada, pude separar a las mendigas lo que me valió su amistad y la de otros que se habían quedado a prudente distancia. Por ellos supe su rudimentaria organización, sus salidas a los pueblos cercanos cuando el mercado parisino se agota y su característica más saliente: el alcoholismo. La mayoría (todos casi) eran grandes alcoholistas. Era curioso ver las colas de mendigos en las vinerías de la Place Maubert. Sus cuentos me hacían recordar las cosas de Gusman de Alfarache cuando va por tierras de Italia y así les voy a leer unos trozos llenos de gracia que son los que me parecen coinciden más con la realidad:

"Guíábame otro mozuelo de la tierra diestro en ella, de quién comencé a tomar licciones. Este me enseñó a los principios como había de pedir a los unos y a los otros; que no a todos ha de ser con un tono ni con una arenga. Los hombres no quieren plagas si no una demanda llana, por amor de Dios; las mujeres tienen por devoción a la Virgen María, a Nuestra Señora del Rosario. Y así: Dios encamine sus cosas en su santo servicio y las libre de pecado mortal, de falso testimonio, de poder de traidores y de malas lenguas! Esto les arranca el dinero de cuajo, bien pronunciado y con vehemencia de palabras recitado.

"Enseñóme como había de compadecer a los ricos, lastimar a los comunes, y obligar a los devotos. Dime tan buena mafia, que ganaba largo de comer en breve tiempo. Conocía desde el Papa hasta el que estaba sin capa. Todas las calles corría. Y para no enfadarlo pidiendo a menudo repartía la ciudad en cuarteles y las iglesias por fiestas sin perder punto.

"Refirióme por escrito las Ordenanzas mendicativas, advirtiéndome dellas para evitar escándalo y que estuviese instructo, que decían así:

"*Ordenanzas mendicativas.* — Por quanto las naciones todas tienen su método de pedir y por él son diferenciadas y conocidas como son los alemanes cantando en tropa, los franceses rezando, los flamencos reverenciando, los gitanos importunando, los portugueses llorando, los toscanos con arengas, los castellanos con fieros haciéndose malquistas, respondones y malsufridos; a éstos mandamos que se reporten y no blasfemen y a los más que guarden la orden.

"Item mandamos que ningún mendigo llagado ni estropeado de cualquiera de estas naciones se junten con los de otra, no alguno de todos haga pacto ni alianza con ciegos rezadores saltaembanco, músico ni poeta ni con cautivos libertados, aunque Nuestra Señora los haya sacado de poder de turcos, ni con soldados viejos, que escapan rotos del presidio, ni con marineros, que se perdieron con tormenta, que, aunque todos convienen en la mendiguez la bibria y labia son diferentes. Y le mandamos a cada uno de ellos que guarde sus Ordenanzas.

"Item, que los pobres de cada nación, especialmente en sus tierras tengan cavernas y bodegones conocidos, donde presidan de ordinario tres o cuatro de los más ancianos, con sus báculos en las manos. Los cuales diputamos para que allí dentro traten de todas las cosas y casos que sucedieren, den sus pareceres y jueguen al rentoy, puedan contar y cuenten hazañas ajenas y suyas y de sus antepasados y las guerras en que no sirvieron, conque puedan entretenerse.

"Que ninguno pueda traer pieza nueva, ni de medida; sino rota y remendada, por el mal ejemplo que daría con ella; salvo si se la

dieren de limosna que para solo el dia que la recibiere le damos licencia, con que se desaga luego della.

"Que en los puestos y asientos guarden todas la antigüedad de posesión y no de personas y que el uno al otro no lo usurpe ni defraude.

"Que puedan dos enfermos o lisiados andar juntos y llamarse hermanos, conque pidan a remuda y entonando la voz alta: el uno comience de donde el otro dejare yendo parejos y guardando cada uno su acera de calle, y no encontrándose con las arengas, cante cada uno su plaga diferente y partan la ganancia: pena de nuestra merced.

"Que los unos manifiesten a los otros las casas de la limosna, en especial de juego y partes donde galanes hablaran con sus damas, porque allí está abierta y pocas veces falta.

"Que el que trajere perro, haciéndole bailar o saltar por el arco, no se le consienta tener ni tenga puesto ni demanda en puerta de iglesia, estación o jubileo salvo que pida de pasada por la calle; pena de contumaz y rebelde.

"Que ningún mendigo llegue al tajón a comprar pescado ni carne, salvo con la extrema necesidad y licencia del médico, ni cante, tafia, baile por el escándalo, que en lo uno y en lo otro daria, lo contrario haciendo.

"Damos licencia y permitimos que traigan niños alquilados hasta la cantidad de cuatro.

"Mandamos que los que tuvieran hijos, los hagan venteros perdiendo con ellos las iglesias y siempre al ojo, los cuales pidan por sus padres, que están enfermos en una cama: esto se entienda hasta tener seis años y, si fueren más, los dejen volar, que salgan ventureros, buscando la vida y acudan a casa con la pobreza a las horas ordinarias.

"Que ningún mendigo no deje servir a sus hijos ni que aprenda oficio ni les den amos, que gando poco trabajan mucho y vuelven pasos atrás de lo que debe a buenos y a sus antepasados.

"Que el invierno a las siete ni el verano a las cinco de la mañana ninguno esté en la cama ni en su posada; sino que al sol salir o antes media hora vayan al trabajo y otra media antes que anochecza se recoja y encierre en todo tiempo salvo en los casos reservados, que de Nos tiene licencia.

"Que ninguno se atreva a hacer embelecos, levante alhaja ni ayude a mudar ni trastear, ni desnude niño, acometa ni haga seemjante vileza; pena que será excluido de nuestra Hermandad y Cofradía y relajado al brazo seglar".

Ahora pasaremos a la segunda parte de la charla: Aspectos médicos y psiquiátricos. Clasificaciones. Los supervagabundos.

Los vagabundos tienen su enfermedad específica y se llama la enfermedad de Greenhow que es una melanodermia parasitaria. Se

produce un descolocamiento de la piel en personas sucias debido a la acción de los piojos. Gruhle habla del vagabundo congénito y observa muy finamente que su mayor gusto es acabar en seguida todo lo que emprende; es un individuo veleidoso, frívolo, que en sus años escolares falta con frecuencia a clase. Dice que hay que distinguir entre:

- 1º El placer por los viajes, propio del vagabundo nato.
- 2º El impulso a la fuga, peculiar de las crisis de mal humor endógeno (impulso ambulatorio, poromanias, psicópata de tipo epileptoideo).
- 3º Las huidas reaccionales de los emotivos.

Sobre el psicópata de tipo epileptoideo les voy a relatar un caso estudiado por mí en la prisión de Buenos Aires. Se trataba de un peluquero de señoras que de vez en cuando abandonaba su trabajo; tenía verdaderas fugas desatinadas. Un día una de sus clientas se quejó por su peinado; el peluquero tomó un aparato secador de pelo y con él casi sin darse cuenta la golpeó brutalmente matándola a causa del golpe.

Kraepelin en sus lecciones dice que la mayoría de los vagabundos está constituida por débiles que por tal o cual motivo han sido privados del apoyo familiar. Su incapacidad para encontrar una posición, las malas compañías y la influencia desmoralizadora del alcohol los conducen de los caminos a las prisiones. Otro grupo está representado por los epilépticos. Otro por los dementes hebefrénicos. Otro por los dementes paralíticos y finalmente por los psicópatas de todas clases.

Cree, con todo buen sentido, que para hacer por ellos, hay que tratarlos separadamente y considerando cada caso.

El profesor Rojas en su Medicina Legal dice: "La fuga es un acto aislado más o menos brusco o inesperado que aleja al sujeto de su domicilio, del sitio de su trabajo u otro lugar. Esta reacción suele obedecer a causas patológicas. Pueden hacerse así dos grandes grupos: las fugas de anormales neurópatas y desequilibrados y la de los alienados.

a) Así tenemos entre las primeras:

- 1º La epilepsia (fugas, reacción ambulatoria automática en un estado segundo).
- 2º Histeria (accesos de automatismo ambulatorio).
- 3º Los desequilibrados (inestables inadaptados, viajeros, imaginativos, aventureros).
- 4º La dromomanía (obsesión impulsiva, irresistible de fugar, de hacer un viaje);

b) Entre los alienados tenemos:

1º Delirantes sistematizados (los que nosotros llamamos esquizofrénicos, en la escuela de López Ibor). (Perseguidos emigratorios de Foville, para alejarse de sus enemigos).

2º Confusos (terror alucinatorio).

3º Dementes (seniles y paralíticos a menudo por desconocimiento del lugar; los precoz a veces en forma impulsiva o por razón absurda abandonando una obligación como suele verse en soldados).

4º Maniacos (por inestabilidad, autismo, euforia)".

Según Rojas la fuga es un acto aislado, en cambio la vagancia es un estado crónico caracterizado por la falta de oficio, de domicilio, de recursos y de trabajo. La vagancia obedece a causas sociales, económicas e individuales. Cualquiera que sea la causa la menoridad suele ser una complicación de la vagancia.

Es evidente en la clasificación y comentarios de Rojas la influencia francesa, sobre todo en la designación de los procesos morbosos. Se pueden discutir sus palabras; en el mundo heterogéneo de los vagabundos se encuentra de todo. Yo conocí en el norte de España a un mendigo vagabundo que era relojero y que después de pedir preguntaba si había algún reloj para arreglar; otro era labrador y conocía muy bien su trabajo por lo que no es condición del vagabundo, como quiere Rojas, la falta de oficio.

La forma de causa patológica en la vagancia ha sido dividida por Marie y Meunier en varios tipos:

- 1º Por insuficiencia física (viejos inválidos).
- 2º Por insuficiencia psíquica o moral (neurasténicos, epilépticos, inestabilidad, abúlicos).
- 3º Por alienación (excitados, dementes, alcoholistas).

Me he permitido hacer una pequeña clasificación sacada de los vagabundos que he tratado, o he tenido ocasión de estudiar en el Instituto de Criminología de Buenos Aires:

Vagabundos en los que predominan el espíritu de independencia y la lucha contra la monotonía de la vida.

Vagabundos en los que predomina la tendencia al ocio y la debilidad mental.

Entre los oligofrénicos se encuentran algunos que vagabundean. La mejor descripción de este tipo que conozco, está hecha por Dostoyevski, ese maestro de psicólogos, que nos prueba una vez más que el artista por intuición (esa otra cara de la razón, como la nombrada Maeterlinck) llega antes y más lejos que el hombre de ciencia. El personaje es de "Los hermanos Karamazov" y se llama Lisaveta Smerdiachaya:

"La tal Lisaveta Smerdiachaya era una chica de estatura bajísima, de dos arschinas y pico que como enterneidas recordaban después de muerta muchas de las viejas devotas del pueblo. Su cara de

veinte años sanota, ancha y colorada era completamente de idiota. Andaba toda la vida, así en verano como en invierno, descalza y con sólo una camisilla de cáñamo. Sus casi negros cabellos sumamente copiosos, recogíase los en la cabeza en forma de un enorme gorro. Además casi siempre teníalos sucios de tierra, de barro, llevando prendidas en ellos hojillas, virutas y briznas de hierbas, pues dormía casi siempre en el suelo, en el fango. Su padre era el burgués Ilia que se había quedado sin domicilio propio, arruinado y enfermo, que se emborrachaba de lo lindo y llevaba ya muchos años trabajando como artesano en casa de unos acomodados medianínes. La madre de Lisaveta había muerto hacía tiempo. El siempre enfermo y malhumorado Ilia, maltrataba inhumanamente a Lisaveta siempre que ésta volvía a casa. Pero sólo iba rara vez, pues se pasaba la vida correteando, vagabundeando por todo el pueblo como criatura idiota y divina. Tanto los amos de Ilia, como Ilia mismo y hasta muchas de las personas compasivas del pueblo, comerciantes y sus mujeres sobre todo, intentaron más de una vez vestir a Lisaveta algo más decorosamente que con la simple camisa y en invierno siempre le ponían un pellico y los pies se los calzaban con zapatos; pero ella por lo general dejábáse poner todo ello sin rechistar; iba luego a cualquier sitio, principalmente al porche de la iglesia, despojándose de todo lo que le habían regalado —el chal, la falda, el pellico y los zapatos, dejándolo todo allí mismo— y se iba por ahí descalza y en camisa como antes. Sucedió una vez que nuestro nuevo Gobernador, como recorriese inspeccionándolo, el pueblo, sintióse gravemente ofendido en sus mejores sentimientos al ver a Lisaveta y aunque comprendiese que era tonta según le dijeron, opinó, no obstante, que aquella chica vagando por las calles en camisa infringía la decencia y por consiguiente era menester evitarlo. Pero el Gobernador se fué y Lisaveta se quedó como estaba. Finalmente murió su padre y con eso hizoseles todavía más simpática a las personas beatas del pueblo, hasta los chicos, sobre todo los de la escuela, que son gente fogosa. Entraba en casas desconocidas y ninguno la echaba sino que, todo lo contrario, todos la trataban con mimo y su groschejo le daban. Pero ocurrió que una vez (antiguilla era ya la cosa), en una clara y tibia noche septembrina, con luna llena, muy tarde ya para lo que aquí acostumbramos, una pandilla de borrachos, señoritos jóvenes, en número de cinco o seis volvían del Club por callejuelas a sus casas. A ambos lados de la calleja corría un cercado tras el que se extendían los huertos de las casas contiguas; iba a salir aquella a un pueblecito que cruza nuestro hediondo y largo charco que hemos convenido en llamar río. Al pie de la cerca, entre ortigas y broza, hubo de divisar nuestra partida a la dormida Lisaveta. Los alegres señoritos detuvieronse junto a ella con risas y se pusieron a hacer chistes con todo el desenfado posible. A uno de ellos ocurriósele de pronto una pregunta de todo punto excéntrica sobre un tema abur-

do; ¿Era posible que alguien tomase a aquella bestia por mujer?, etc. Todos en alta voz repugnancia, decidieron que imposible. Pero en la tal pandilla se encontraba Fiedor Pavlovich, y en un santiamén saltó y falló que si era posible tenerla por mujer, y mucho, y que la cosa tenía cierto picantillo y etc.. La pandilla sin duda echóse a reír de su inesperada opinión, y hasta se puso uno de ellos a azuzar a Fiedor Pavlovich; pero los demás escupieron aunque todo ello en medio de una extraordinaria alegría, y, por último, siguieron camino adelante. Después de eso Fiedor Pavlovich, bajo juramento, aseguraba que también él entonces había continuado adelante con los demás. Puede que así fuese —nadie lo sabe de fijo ni nunca lo supo—, pero al cabo de cinco o seis meses todos en el pueblo hablaban con sincera y grave indignación de que Lisaveta estaba embarazada, inquietaban y averiguaban cuyo era el ofensor"

Les voy a relatar ahora un trabajo sobre este tema realizado en Alemania con la participación de un grupo de psicoanalistas entre los que estaba mi primera Profesora de Psicología, la señora Steinbach, a la que debo el conocimiento de este trabajo. En 1942 aumenta enormemente el vagabundaje en Alemania. El gobierno encargó a una comisión de psiquiatras, psicoanalistas y pedagogos el estudio de los motivos. Este trabajo duró desde 1942 a 1943 y por la catástrofe alemana no se pudo llevar a cabo su publicación. Los analistas tienen algunos puntos de vista singulares sobre los vagabundos, por ejemplo uno de ellos me contó que había psicoanalizado a uno de los vagabundos más conocido de Alemania y que llegó a la conclusión de que vagabundea porque de niño había sufrido el siguiente trauma: los padres, por razón de su trabajo, lo dejaban bajo los cuidados de su abuela, la que para estar más cómoda, obligaba al niño a permanecer dentro de un carrito durante casi todo el día. Le daba grandes cantidades de dulce con la condición de que no se moviera de allí. Es decir, mimos y la sujeción de sus movimientos eran los que habían hecho a este hombre vagabundo.

Yo he pensado que si la fuga de los adolescentes puede ser caracterizada muchas veces como una fuga de sí mismo, la situación de los vagabundos-mendigos en cierto sentido estabilizada en la inestabilidad, está marcada por una *retracción del yo*, que limita al máximo las posibilidades de expansión, de desarrollo de expresión de la personalidad. La retracción del yo es un mecanismo de defensa en general semiinconsciente, cuyo fin es el reducir el número y la intensidad de los conflictos, atenuar las tensiones y su carga afectiva —emocional— sentida como demasiado costosa para el equilibrio energético del organismo.

El examen de los mendigos muestra que ellos plantean a la psicología un problema particular, por la ausencia de conflictos que uno encuentra en su vida. Qué podemos decir de una existencia que no presentara episodios en el sentido de temas significativos, conflictuales, dramáticos, de tensiones amenazando la unidad del or-

ganismo. En definitiva qué decir de una existencia en la que no se encuentra nada que se parezca a frustraciones, a éxitos o fracasos bien caracterizados. Es bajo este aspecto negativo que se presenta al observador la existencia del clochard. Es por eso que yo creo se puede decir que se trata de una existencia sin historia. La ausencia de conflictos y de dramas se debe a una ausencia de fines, de motivos internos, esto produce una debilitación marcada de la vida afectiva; nada le importa y él no tiene preferencia.

Lo que persigue en el fondo la retracción del yo, como mecanismo de defensa, es la supresión de ciertas motivaciones y correlativamente la supresión de fines y de los valores correspondientes.

En la vida del clochard, por la ausencia de fines, repito, nada es importante y no le sucede nada importante. Esto no significa que él se considere a sí mismo como un ser sin importancia. Los vagabundos han tenido en general una historia más o menos rica, más o menos intensa, más o menos fecunda en episodios, pero el mendigo transformado ya en mendigo no tiene más historia en el sentido como nosotros la entendemos: sus necesidades están fuertemente disminuidas, las reacciones agresivas son raras, breves e ineficaces. Una conducta organizada y la previsión son cosas inútiles inexistentes para él.

En el año 50 y por las circunstancias relatadas anteriormente, yo, junto con un médico francés, estudiamos un grupo más o menos grande de mendigos y vimos cómo se puede llegar a vagabundo, las diferentes circunstancias que pueden llevar a un individuo a romper voluntaria o involuntariamente las ligaduras con la sociedad. Esto será el tema de un libro que estamos haciendo.

Hablaré ahora solamente de uno de esos vagabundos, que no ha sido otra cosa en su vida que vagabundo. El hombre sin historia o si ustedes lo prefieren el hombre cuya historia no presentaba ningún conflicto.

Roger, que así se llamaba, era un caso excepcional entre los vagabundos contemporáneos en Francia, en el sentido de que este hombre de 36 años, no ha sido otra cosa que mendigo; él decía de sí mismo "clochard de pere en fils".

Roger que evolucionaba con un pequeño grupo de clochard en Neuilly, era comunicativo, hablaba abundantemente. La observación se realizó durante tres meses, a razón de 2 a 4 entrevistas por semana. Desde la edad de 12 años eligió ser clochard como otros adolescentes eligen un oficio.

Roger era el 3º de una familia de 5 niños: 2 hermanas mayores, una hermana y un hermano menor. Los cuatro llevan una vida social normal. Fueron colocados de muy niños en instituciones especiales del Estado.

Su madre, decía él, era una "clocharde", su padre un vendedor ambulante.

En el año 1928, cuando Roger tenía 6 años, la madre y los 5 niños, abandonados por el padre, se fueron a vivir a una casa en ruinas en Alfortville.

Poco tiempo después la madre se unió a un hombre mucho mayor que ella, a quien Roger llamaba el abuelo y que fué quien lo inició en los secretos de la cloche: inspección de los tachos de basura, venta de trapos viejos, etc.

La madre, según él, siempre fué buena y afectuosa con todos sus hijos.

Roger había ido durante bastante tiempo al colegio. Sabía leer y escribir pero con grandes faltas de ortografía. Hacía bien las sumas y las restas, con mucha más dificultad las multiplicaciones y le era imposible dividir.

Un kilogramo de plomo debe ser más pesado que un kilogramo de plumas, porque es de plomo decía él.

La historia según Roger era donde hablaban de los galos. Napoleón había descubierto América. Se corrige y dice... Yo me confundo con algún otro... ¡Ah! sí, con Parmantier, pero Napoleón, Napoleón, ¿quién era? Notre Dame y el Metro existen según él desde hace 40 años. Los ferrocarriles desde hace 100 años. Para disculpar su ignorancia dice que no le enseñaron muchas cosas en la escuela, que le enseñaban sobre todo el catecismo. Por eso le preguntamos en qué época vivió Jesucristo. Con buen humor nos respondió: No había americanos en ese entonces.

Ensayamos también saber en qué medida Roger estaba al corriente de lo que pasaba en ese momento en el mundo.

Truman, según él, no era de Francia...

Roosevelt debía ser francés porque hay una estación del subterráneo con ese nombre. Después dice ¡ah!... no, yo creo que es el Presidente de la República de Nueva York. Sabía que había una guerra en Corea, pero no sabía nada de los bandos en lucha. Conocía el nombre del presidente del Consejo Francés.

A pesar de haber vivido toda su vida en París, nunca había ido al cine. Como todos los mendigos, él conocía muy bien las leyes sobre el vagabundaje.

Su vida económica era de las más clásicas en un clochard. El conocía los restaurantes que dan los restos a los mendigos y la ubicación de todas las sopas populares. Como medida precaucional transportaba siempre con él algunas papas que podía cocinar en los bordes del Sena. Dormía siempre afuera, su cama estaba allí donde él se encontrara: podía ser un banco en una avenida, una puerta cochera y muchas veces simplemente la vereda.

Obtenía un poco de dinero vendiendo trapos y papeles viejos que él encontraba en los tachos de basura. Había trabajado algunas veces "Aux Halles". Recibía limosnas espontáneas probablemente a causa de su aspecto pintoresco. Nunca había guardado ningún dinero.

**Roger y las mujeres:**

A los 20 años conoció su primera amiga que tenía 50 y ésta fue la unión más larga de su vida, ya que duró 3 meses. Desde entonces Roger no ha conocido más que "mujeres para mendigos", es decir mujeres viejas. Las jóvenes son malas, decía él, porque piden 200 francos; las viejas "marchent" por 20 francos o por vino.

El había conocido la Reinae du Bois a Vincennes y la Marie Chanterelles en el Bosque de Boulogne.

Le preguntamos también que haría si recibiera una gran suma de dinero, por ejemplo 30 millones de francos en la Lotería Nacional. Contestó que recorrería todas las provincias de Francia para ver cómo son allí los autobuses, los tranvías y los taxis.

Le preguntamos si con todo ese dinero no trataría de llevar una vida como todo el mundo, si no se casaría y tendría hijos. Si nos dijo sonriendo, me casaría todos los días con una mujer diferente.

Así vemos que mismo en el dominio de los sueños, los estímulos de la vida social normal no representan nada para él.

A primera vista parecía fácil atribuir la situación de Roger a su debilidad mental manifestada tanto por los resultados obtenidos por los test de Meili y Binet-Terman que por la observación clínica; sin embargo él llevaba sus pequeñísimos negocios con habilidad y había cumplido la hazaña extraordinaria de no haber estado nunca preso.

Muchos individuos que llevan una vida social normal, presentan un nivel intelectual comparable a él.

Lo que me parece importante es que nunca había participado efectivamente en la vida de un grupo familiar.

Desde el punto de vista de la psicología dinámica, la primera infancia es importante, no solamente por los conflictos que marcan el futuro comportamiento, sino porque ella da al niño las formas de sus necesidades y uniones con el medio.

Cuando esto no ha existido, el individuo es incapaz de adquirir el mínimo de estabilidad que exige la vida en sociedad.

Para nuestro espíritu ésta es indudablemente una explicación insuficiente, pero en el fondo pienso que casi todas las explicaciones de estos corazones fugaces, como dice Ortega, son insuficientes y no llegan a tocar el fugitivo núcleo de esta cuestión.

Les leeré ahora una historia clínica hecha en ocasión de ese trabajo.

Se trataba de un joven de diecisésis años llamado Hans que se encontraba en un asilo para vagabundos. Antecedentes familiares: El padre era un estafador con frecuentes conflictos con la justicia. Holgazán. Abandonaba a su familia. La madre procedía de un hogar constituido en forma irregular: era hija ilegítima. Débil mental. No tiene hermanos.

Situación familiar social: vivía de pequeño en una casita con huerto, el ambiente del hogar en esa época era agradable.

Desarrollo personal: su desarrollo motor fué normal. Concurrió al jardín de infantes.

Desarrollo sexual: a los 13 años primeras poluciones. Después onanismo en compañía de otros. A los 16 años tuvo su primer contacto sexual.

Escuela: Su comportamiento en la escuela fué clasificado como normal, hasta que a los 12 años de edad muere su madre y Hans comienza a hacer novillos. El padre no se ocupaba de él y por eso fué llevado a un orfelinato en Silesia que dirigían unas hermanas, quienes también le procuraron un trabajo en un comercio de artículos alimenticios. Abandonó sin motivo este trabajo. No concurrecía al comercio y vagabundea por los alrededores de la ciudad. Le consiguieron otros empleos que también abandonó. El padre que se encontraba en Berlín lo reclamó a las monjas y por eso fué enviado allí. No vivió mucho tiempo junto a su progenitor porque éste fué internado, no se sabe por qué, en un campo de concentración. Se quedó solo y fué llevado a una institución para la protección de la Juventud, de donde se marchó robándole a un compañero doscientos marcos. Con esto vagabundea por toda Alemania, hasta que fué detenido y llevado a un asilo. Explica el robo diciendo que quería hacer un viaje a Silesia.

Sueños. Sueña que su padre no está más en conflicto con la justicia; va a la guerra y gana La Cruz de Hierro.

Se le hacen el test de Wartegg y el Scenotest.

Conclusiones provisionales: ¿Por qué se marchó de sus trabajos? El mismo dice que no tenía ganas de trabajar. ¿Por qué no tenía ganas de trabajar?: a base del Scenotest y del Test de Wartegg se puede suponer que la realidad decepcionaba las fantasías de Hans. También en estos tests él fabrica escenas en las que está muy cómodamente sentado y los demás trabajan. Hans quería llegar sin trabajo a tener una comodidad burguesa. Hay que señalar que su vagabundeo comenzó con la muerte de su madre; la que representaba el orden en la casa y su punto de apoyo. En sus vagabundeos, dice el analista que hace esta historia, él busca a su madre. La busca en impulsos inconscientes y por eso su deseo de retornar a Silesia donde las monjas podían sustituirle su perdido hogar. Su conflicto era: tensión entre su motividad y su inhibición, y tensiones entre el mundo paterno y materno.

Entre otros muchos los supervagabundos son para mí: Marco Polo, Alain Gerbault, Rimbaud, François Villon, Herman Hesse, Miller y Vito Dumas.

Alain Gerbault, francés, dió la vuelta al mundo, solo, en un pequeño yate y terminó su vida en una isla de la Polinesia. Escribió dos libros muy curiosos. Dumas, navegante solitario argentino, ha

dado dos veces la vuelta al mundo en un pequeñísimo yate, pasando por el Cabo de Hornos en donde se unen las aguas del Atlántico y del Pacífico y donde están los cuarenta bramadores, vientos de una fuerza inaudita. Dumas presenta un interés neurológico psiquiátrico, ya que se trata de un gran traumatizado de cráneo. Un tiempo antes de lanzarse a esta extraordinaria aventura marítima sufrió una fuerte conmoción cerebral al golpearse con el fondo de una piscina al realizar un salto desde el trampolin. Estuvo gravemente enfermo durante dos meses; no he podido averiguar con exactitud la lesión que sufrió. He pensado que su viaje podía ser una reacción ante la reacción catastrófica de Goldstein que experimentan estos traumatizados. Lo cierto es que su viaje fué hecho de una forma imprevista, sin las previsiones y cálculos de los buenos navegantes. Había solamente navegado por el Río de la Plata y conocía en forma rudimentaria la imprescindible navegación de altura.

Rimbaud (uno de los poetas que más ha influido sobre las modernas corrientes poéticas) se fuga de su casa a los quince años, es rápidamente detenido y llevado a su hogar donde su madre, según sus biógrafos, lo recibe dándole una "enorme bofetada", quince días después vuelve a fugarse siendo detenido nuevamente por la policía. Seis meses después nueva fuga de la que regresa espontáneamente a los veinte días. Después de la tercera fuga Rimbaud permanece ocho meses seguidos en su domicilio y solamente lo abandona llamado por Verlaine y su marcha no tiene entonces los caracteres de una huida. Durante estos ocho meses realiza una cantidad de actos extraños: se pasea por las calles mal vestido, con el pelo largo hasta cerca de los hombros, insulta a los sacerdotes, escribe blasfemias en los bancos de la ciudad y se emborracha con frecuencia. Según Delahaye, llevaba la cabellera hasta la mitad de la espalda. Un día un gracioso al verle pasar se le acercó y le dió veinte céntimos aconsejándole ir al peluquero. Rimbaud sin inmutarse le agradeció y guardó el dinero en su bolsillo.

¿Qué significado psicológico tienen las fugas de Rimbaud? Para mí se explican por su ansia de libertad, su deseo de rebelarse de la severa educación materna y todos sus conflictos frente a la mujer. Algunos psicoanalistas creen que uno de los factores más importantes de estas fugas era el deseo de encontrar una solución a los conflictos psíquicos existentes entre sus instintos y el ambiente familiar. Afirman que las fugas de Rimbaud son una tentativa, no consciente, de buscar un ambiente en el que sus instintos puedan ser satisfechos más libremente. Si desde el punto de vista de la familia y de la sociedad las fugas de Rimbaud son un acto de rebeldía, desde el punto de vista psicológico son una tentativa de curación. Se escapa de un ambiente que siente perjudicial para su evolución psíquica hacia otro. Creen también que hay otros factores determinantes. Uno de ellos es la sexualización de la naturaleza. Para Rimbaud la

naturaleza presenta analogías con la mujer a la que en cierto modo sustituye psíquicamente. Para justificar esto citan algunos versos muy llenos de erotismo vernáculo hechos por el poeta. Creen que interviene también el ansia de satisfacer deseos sadistas frente a la madre y a la sociedad. Ven asimismo una identificación con el hermano que se había fugado anteriormente.

De los veinte a los veintiséis años Rimbaud se convierte en viajero vagabundo incansable, que merece el epíteto de Verlaine quien lo llama: el hombre de las suelas de viento, a causa de su extrema movilidad. Primero Londres, luego Alemania, Milán, Turín, Siena, Marsella, España; se allista en el ejército holandés y es destinado a Sumatra, de donde deserta para regresar a Europa, recorre en barco las costas inglesas, noruegas, danesas, holandesas, francesas y luego sucesivamente: Burdeos, Holanda de nuevo, Copenhague, Estocolmo, Marsella, Alejandría, Chipre, Egipto. A los veintiséis años recorre varios puertos del Mar Rojo y penetra en Abisinia, se instala en Aden, donde trabaja durante varios años. Algunos psiquiatras creen que la conducta especialísima de Rimbaud se explica por haber padecido brotes esquizofrénicos.

Y para terminar les quiero decir algo, sobre el para mí, más exelso tipo de vagabundo: el vagabundo intelectual; es decir el hombre de letras, el creador, que explora, que busca, que no encuentra tema, un motivo en que fijarse, que su inquietud de orden intelectual lo lleva a buscar sin cesar, y a no estar jamás satisfecho con lo que encuentra. Es, quizás, el vagabundo más desdichado y sin duda el más poseído por la angustia.

**TEMAS  
BIBLIOGRAFICOS**

## UNA "CRIMINOLOGIA" DANESA

CRIMINOLOGIA, por Stephan Hurwitz. Publicación de la Escuela de Criminología de la Universidad de Barcelona. Ediciones "Ariel, S. L.", Barcelona 1956, 471 páginas.

Proyectada en la nueva concepción de la Criminología, esta obra del profesor de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Copenhague, actualiza en forma amplia el estado de las investigaciones criminológicas entre los países escandinavos. Reconoce Octavio Pérez-Vitoria, Director de la Escuela de Criminología de la alta casa de estudios de Barcelona, que los estudiosos de esas naciones se hallan a la vanguardia de los trabajos referentes a la etiología de la criminalidad. Hace notar además, en su Prólogo, que el autor danés ofrece una visión total y sistemática de la nueva concepción europea del contenido de la Criminología, la que se encuentra en contraposición a la americana, pues ésta incluye al lado de los típicos problemas criminológicos, temas propios de la Política Criminal y del Derecho Penitenciario. Reconoce el acierto de Hurwitz al decantar de la Criminología las materias inherentes a la Penología y la Política Criminal, ciencias especiales, que no obstante se hallan intimamente unidas con aquélla.

La obra fué traducida de la primera edición inglesa. Se trata la actual, de la tercera edición en lengua extranjera, ya que la precede la correspondiente al idioma italiano. Hallamos en la Primera Parte de la "Criminología" la definición de la ciencia que trata "aquella parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica". Según su definición, Hurwitz, la orienta "primariamente, hacia el análisis de la etiología del crimen, si bien no se pretende mantenerla estrictamente dentro de estos límites". Hace la diferencia entre la biología criminal y la sociología criminal, e historia en los primeros capítulos de esta parte los métodos de la disciplina, como también sus correlaciones con el Derecho Penal. Considera de real importancia la estadística criminal, pero sin olvidar que ella "es la menos fidedigna y más difícil de todas las estadísticas". La Parte Segunda, capítulo más amplio de la obra, tanto por extensión como por la variedad de los tópicos desarrollados, intitula *La base biológica de la criminalidad*, y encara la revisión crítica de los más serios aspectos del

problema: el factor hereditario en la criminalidad, las investigaciones criminó - antropológicas y constitucionales, los trastornos psíquicos y la delincuencia, y observaciones criminó - psicológicas. Respecto a "Herencia y delito" sostiene el autor que "en la literatura criminológica actual difícilmente se encuentran trabajos generales acerca del factor hereditario como único responsable de la delincuencia". Agrega más adelante que "casi tan inaceptables como las teorías de la constitución, son los criterios que lo atribuyen todo al mundo circundante, hasta el punto de reducir la constitución a una potencialidad delictiva uniforme común a todos los seres humanos". Para la obtención de los elementos de estudio sobre la predisposición criminal hereditaria, propone tres métodos: el estudio familiar concreto (investigación de la familia del delincuente); estudio estadístico familiar (investigación del historial familiar de grandes grupos de delincuentes), y el estudio de los hermanos gemelos. Dedica Hurwitz amplio margen a los estudios estadísticos familiares, afirmando a manera de síntesis que "existe un determinado número de estudios metódicos y más detallados y de reciente fecha que rebaten, totalmente, la teoría de la mayor frecuencia de la demencia en los familiares de los grandes criminales; que aunque recientes investigaciones alemanas han encontrado una cierta mayor frecuencia de epilepsia en los parientes de determinados grupos de delincuentes, esto no significa una confirmación de la teoría general lombrosiana, sino una correlación de naturaleza especial, y más bien dudosa; que las recientes investigaciones sobre deficiencia mental confirman las antiguas hipótesis de una correlación entre delito y trastornos psíquicos en los miembros de las familias y que, de manera definitiva la Criminología moderna y, en particular, los trabajos alemanes últimamente aparecidos, prescinden de la teoría de la correlación hereditaria entre la delincuencia y las taras familiares de epilepsia, demencia, deficiencia mental, y en cambio, se establece una estrecha relación en cuanto a la psicopatía. En cuanto al alcoholismo, trabajos recientes adoptan una actitud crítica, si no adversa, sobre la presencia de alteraciones hereditarias en la descendencia de los alcohólicos, pues la llamada tara hereditaria es en gran parte un fenómeno de ambiente, admitiéndose plenamente la existencia de una correlación entre la predisposición de alcohol y la predisposición al delito". Por último el autor concreta sus dudas respecto a que los estudios sobre criminalidad de los hermanos gemelos, hayan aportado pruebas concluyentes del predominio de la herencia sobre el mundo circundante en la génesis delictiva.

Finaliza el estudio de estos tópicos manifestando que "La idea original de que los grandes delincuentes presentan estigmas de degeneración física, ha muerto". En relación con el estudio constitucional de la delincuencia, critica las teorías de Kretschmer, cuya

tipología, en los caracteres fundamentales, considera artificiosa. También recapitula los estudios conocidos sobre endocrinología criminal. El último capítulo de esta Parte Segunda lo consagra al estudio de la psicología criminal. Comienza con un resumen conceptual de psiquiatría forense, en la que da vista a las psicosis, tanto de origen tóxico como orgánico, las oligofrenias y las conductas delictivas, para finalmente dedicarse a las personalidades psicopáticas entre delincuentes. En este último aspecto se halla, entre reclusos de largas condenas, su mayor número en relación con otras anomalidades psíquicas. Por último realiza observaciones sobre los rasgos predominantes del psiquismo criminal; personalidad y evolución psíquica en la génesis del delito, y psicología criminal psicoanalítica.

En la Parte III *La base sociológica de la criminalidad*, subdivide los factores sociales en ocho casos: sociológicos generales (el sistema político), económicos (sistemas económicos - Precios y fluctuaciones del mercado y crisis), mentales (influencias que proyectan las películas, los periódicos y la literatura), físicos (climáticos), intimamente unidos con diversos factores geográficos, meteorológicos, etcétera, y personales (edad, sexo, raza y nacionalidad). Al respecto de estos tópicos el autor expresa "que está fuera de toda duda la existencia de una correlación entre la contextura general social, político - económica y cultural de las grandes o pequeñas comunidades y la cuantía de la delincuencia dentro de esos grupos sociales". Sobre la edad, el sexo, la nacionalidad y la raza, afirma el autor, que son valores sin validez desde un punto de vista criminológico, que solamente adquieren importancia cuando se combinan con factores ambientales. Por último encara el estudio del alcoholismo y la guerra, en relación con el delito. *El desarrollo de la personalidad bajo la influencia de los factores ambientales más próximos* denominase la Parte IV de la obra. En ella destácanse las condiciones por las que atravesó el delincuente, en su infancia y adolescencia, especialmente en el transcurso de la primera etapa de ésta. Más adelante reúne las condiciones y caracteres de períodos vitales subsiguientes a los estudiados con antelación. La Parte V: *La situación criminal y el acto* desarrolla los factores dinámicos y estáticos previos y posteriores de la acción criminal, y los estados peligrosos, finalizando con breves párrafos sobre el denominado delito natural y las clasificaciones de los delitos, desde sus aspectos penales. Concluye la obra, con un amplio estudio sobre tipología de la delincuencia, estructurada desde diferentes puntos de vista. En esta última parte: *Clasificación y pronóstico*, encara la tipología con arreglo a la naturaleza y el curso de la criminalidad, y asimismo con vistas al tratamiento que merecen las distintas categorías de delincuentes.

En conjunto la obra de Stephan Hurwitz merece elogios. No podemos menos que reconocer a su través, la seriedad, ya sospechada o conocida indirectamente, con que los estudiosos escandinavos abordan los problemas, siempre amplios por cierto, del estudio del delincuente. A su vez da conocimiento y actualiza la existencia de autores y trabajos nórdicos y escandinavos, que desarrollaron sobre nuestras disciplinas, muchas de ellas ignoradas en nuestro país. Para cerrar esta guía crítica, séanos permitida una observación, que en manera alguna lesioná el fondo de la obra. Nos extraña la prescindencia casi total de fuentes bibliográficas y autores de origen latino, cuyas investigaciones consagradas internacionalmente, han precedido determinados tópicos encarados por el profesor Hurwitz.

De considerarse esta salvedad creemos que su "Criminología" poseería alcances menos limitados, más amplios, desbordando por ello el sentido regional que lleva impresa.

J. J. D.

#### CRITICA BIBLIOGRAFICA

#### FUNDAMENTOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Por CALIXTO BELAUSTEGUI MAS  
Madrid

Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.  
(390 págs.).

Calificado especialista y prestigioso cultor de la Ciencia Penitenciaria, que a través de los importantes cargos que desempeña en la Escuela de Estudios Penitenciarios y la Dirección General de Prisiones de España, ofrece una valiosa contribución a la bibliografía específica, de uno de los más discutidos y complejos temas de la ejecución de la pena. Especialmente, en cuanto a la consideración particular de su problemática y de sus fundamentos. Puede objetarse su orientación doctrinaria y no compartir algunas de sus conclusiones, empero cabe reconocer el aporte que su estudio significa.

Cuello Calón, prologando la obra que se reseña, la subraya con acierto, y advierte que surge del libro "el sentido del trabajo penitenciario, como derecho subjetivo del condenado y como medio insustituible de acción reformadora", pero fija también su frontera, recordando, con palabras de doña Concepción Arenal, que está, asimismo, lejos de ser en sí, una panacea.

El autor desarrolla exhaustivamente el tema con ponderable responsabilidad. Valléndose de un riguroso estudio crítico y mediante una rápida exposición histórica, establece el campo investigativo y refiere, en justas líneas demarcatorias, al destinatario del trabajo. Dice: "... Tampoco hemos de caer en el error tan frecuente de considerar una sola característica —en este caso la penal—, un único aspecto —el penitenciario— del trabajo, olvidando, como tantas veces sucede, que en el trabajador está primero el hombre, y en el trabajo penitenciario el hombre delincuente que trabaja" (p. 10). Esta afirmación ratifica —aunque por distintos caminos— la tendencia de la filosofía contemporánea, que ha regresado al hombre —como expresa Mounier—, después que el pensamiento humano dedicó largo tiempo a la filosofía de las ideas —el idealismo— o a la filosofía de las cosas —el positivismo—.

Una fuerte tendencia teológica católica, constituye la base de las reflexiones del autor, y partiendo del punto de vista expresado precedentemente, encuentra el fundamento del trabajo penitenciario en el derecho-deber moral y social de los reclusos.

Destaca la importancia de esta actividad: en el campo penitenciario por su calidad moralmente desopresiva, por la disciplina que entraña y por la intensa acción educadora; en el campo social por que mediante ella se cumplen los fines de readaptación asignados a la pena; en el campo económico por su sentido formativo y capacitador, formativo de la conducta y capacitador de posibilidades materiales.

Citando palabras de Kriegsmann desecha la crítica de que el trabajo de los reclusos es peligroso para la industria libre, "... porque los presos eran concurrentes en el trabajo libre antes de ser castigados; la industria libre no tiene derecho a que haga desaparecer de la producción el trabajo de estos concurrentes" (p. 111).

Luego se refiere a diversos problemas económicos derivados del trabajo penitenciario; en cuanto al clamor de la industria y comercio libre por la *competencia mercantil*, desecha las objeciones, por que la actividad económica no es ajena al Estado moderno, más sujeto a la técnica industrial, a los principios económicos y a las normas jurídicas cuya observancia él mismo ha establecido. Indica lo referente al capital, a las instalaciones y material técnico, y a la mano de obra. Aconseja la diversidad de industrias, de tal manera que la instalación de las mismas, esté en armonía con las necesidades generales de la producción del país; al mismo tiempo que se evite el desequilibrio distributivo de la producción penitenciaria, conjugando las oportunidades que presenten tanto el mercado libre quanto el mercado oficial.

Al tratar el trabajo penitenciario, abona por su obligatoriedad, pero no como insita en la pena, es decir, resultante de su condición afflictiva, sino porque constituye una parte *integrante y esencial* del tratamiento readaptador. La excepción a la obligatoriedad, el trabajo voluntario, está dada para los penados ancianos, enfermos crónicos e impedidos y para los procesados.

Las condiciones del trabajo penitenciario no requieren, por la general aceptación doctrinaria, una reseña más detallada. Ellas consisten en que el trabajo sea: a) instructivo; b) formativo; c) justamente distribuido; d) debidamente especializado.

En cuanto a las clases de trabajo, el autor no innova al referirse al manual (agrícola y de la industria), mas sienta la excelente tesis que también en los establecimientos penitenciarios es posible el trabajo intelectual y artístico. Por lo que hace al primero, comparte la mayoritaria opinión de considerarlo un auténtico trabajo, ya que supone esfuerzo, desarrollo de una actividad personal y aplicación profesional (p. 204). Asimismo en lo que se refiere a la producción

artística, que tanto de común con la intelectual. Y para ambas, que no es posible el disloque o desarraigo del quehacer de un individuo, que podría resultar contraproducente. Además porque el trabajo intelectual y el artístico no sólo crean valores espirituales para la comunidad sino también son fuente de recursos económicos para quienes ellos se dedican.

Se muestra favorable al trabajo fuera de los establecimientos, porque "...suponen un avance notable en la individualización del tratamiento, y una posición, no aparente, sino real y oportuna, para la sociabilidad del individuo y su reclasificación profesional..." (página 225).

Al estudiar los diferentes sistemas de trabajo, relacionados con el penitenciario, desecha el de *contraata*, porque de esa manera el Estado renuncia a su función educadora y rehabilitadora; y admite el de *administración* o sistema de empresa, organizada por el Estado. Se refiere también al sistema de acuerdo que prefiere llamar de *venta concertada*, intermedio entre los anteriores, puesto que la producción está a cargo del Estado, pero por cuenta de particulares. Admite posible el trabajo *por cuenta propia* cuando por la naturaleza de las actividades (especialización artesana, trabajo intelectual o artístico) quienes a ellas se dedican no pueden aceptar sus esfuerzos a una organización general pre establecida, sin que signifique la independencia profesional y económica, sino el otorgamiento de la autonomía necesaria para que estos trabajos se efectúen en condiciones favorables.

La jornada de trabajo, el salario y los derechos a la seguridad laboral, la higiene del trabajo y la previsión, han sido adaptados por el autor a las modalidades propias del medio donde se desarrolla la actividad, pero siempre teniendo en cuenta que los reclusos también son trabajadores. Al respecto, si bien no suscribe las palabras de Krotoschin, admite que existe entre el Estado y el recluso que trabaja, una *relación laboral* (pág. 86 y 87).

En el último capítulo aborda las relaciones entre el trabajo y la libertad condicionada, que podrían hacerse extensivas a la definitiva. Estima que el trabajo penitenciario, muy importante sin duda, para el presente y el futuro del recluso es, repitiendo lo dicho por Cannat, necesario, pero, aisladamente considerado, no es todo (p. 370); por cuanto en sí, no tiene categoría de fin, ya que, sobre toda otra consideración, habrá de tenerse en cuenta el afianzamiento de los valores morales y su grado de readaptación social (p. 371).

Sintetiza el autor su estudio en cinco conclusiones: 1º) Todo penado sano es capaz de ejercer una actividad profesional; 2º) El cumplimiento de la pena no debe impedir ni paralizar la actividad profesional de ningún condenado; 3º) Todas las actividades profesionales deben ser promovidas y desarrolladas en los propios cauces individuales, por ser el modo más seguro y conveniente de que el

trabajo pueda contribuir con eficacia a la rehabilitación de los penados; 4º) El trabajo ha de reunir la suma de condiciones formativas, protectoras y económicas que se conceden en cada país a los trabajadores libres; 5º) Por altos y eminentes que sean la dignidad y el valor moralizador del trabajo, nunca alcanzará, por sí mismo, a llenar las necesidades de un proceso educativo capaz de ordenar la conducta del penado y orientar su convivencia normal en la sociedad (págs. 375-384).

Esta obra no necesita de mayores argumentos para ser encarecida a quienes se ocupan de tales temas. Será útil al estudioso y al legislador, a aquél en el ancho campo de la doctrina, y a éste en la tarea de normar la ejecución de la sentencia penal. A este último respecto hay que anotar que muchas de las soluciones propuestas por el autor ya han tenido consagración en el código vigente en nuestra provincia (Ley N° 5.619).

### TITULO III

#### TRABAJO

##### CAPITULO I

###### CARACTER Y MODALIDADES

Art. 87. La obligación de trabajo forma parte principal del régimen de la pena y de su propósito reeducativo y deberá organizarse atendiendo, en primer término, a ello y luego al rendimiento económico.

Art. 88. El trabajo atenderá a la vocación de los internados y procurará su capacitación profesional con miras a su actuación postcarcelaria.

Art. 89. Se organizarán con esos fines escuelas industriales, incorporadas al régimen de las escuelas técnicas comunes. Los títulos habilitantes en cada especialidad no harán mención del lugar de aprendizaje o de la especialidad de la escuela.

Art. 90. El trabajo y los progresos en el aprendizaje del oficio son factores fundamentales en la consideración de la readaptación de los penados.

Art. 91. La Dirección General determinará los trabajos que deben ser organizados en cada establecimiento.

Art. 92. Dentro de cada establecimiento, la asignación de los internados a los talleres y a los diversos trabajos se hará por el Director, de acuerdo a las aptitudes físicas y psíquicas de cada interno y en base al propósito reeducativo según las normas generales que indique el Instituto de Clasificación.

Art. 93. La asignación atenderá en su orden:

1. A la enmienda del internado, alejándolo de los trabajos que tengan vinculación con su delito o su tipo delictivo;
2. A su desenvolvimiento económico postcarcelario.

Art. 94. A los efectos de la asignación del artículo anterior se tendrán en cuenta las ocupaciones anteriores, la duración de la pena, las condiciones naturales, la vocación y los conocimientos que posea el internado.

Art. 95. Los internados que posean una particular cultura o pericia en algún arte u oficio pueden ser autorizados por la Dirección, previo informe del Instituto de Clasificación, a desempeñar un trabajo acorde con sus aptitudes.

Art. 96. Salvo la obligación de trabajo, que es inherente a la pena, las demás disposiciones de este título son aplicables a los procesados.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION

Art. 97. El trabajo carcelario, en su aspecto técnicoadministrativo, será organizado en forma que permita su desenvolvimiento con los procedimientos propios de la industria libre.

Art. 98. La producción del trabajo carcelario se empleará principalmente en la satisfacción de las necesidades del Estado provincial, de las municipalidades, entidades de beneficencia y asistencia social. A estos efectos, las reparticiones públicas darán preferencia para sus compras a los productos del trabajo carcelario y el Estado pondrá esa condición a las entidades particulares que sean subvencionadas por el mismo.

Art. 99. Cuando el monto y la calidad de la producción lo justifique, el Poder Ejecutivo queda autorizado a fijar un participación sobre los beneficios del trabajo carcelario, a repartirse como retribución adicional al personal directamente afectado al mismo.

Art. 100. La Dirección General de Establecimientos Penales organizará el plan de ventas de cada una de las actividades de trabajo de los establecimientos de su dependencia.

### CAPITULO III

#### PROTECCION DEL INTERNADO TRABAJADOR

Art. 101. Los accidentes ocurridos a los penados con motivo y en ejercicio del trabajo y por fuerza mayor o caso fortuito, inherente al mismo, serán indemnizados por el Estado. Ninguna indemnización

será acordada cuando el accidente hubiese sido provocado por la víctima o proviniese de su culpa grave, desobediencia a los preceptos reglamentarios o instrucciones.

Art. 102. Las indemnizaciones serán establecidas de acuerdo con las que concede la legislación común a los obreros libres, según sean las funciones de los internados al sufrir el accidente. Tendrán carácter alimentario y su entrega se hará por mensualidades que comprendan la renta y una parte del capital. Podrá obrarse de manera diferente cuando se acredite un empleo provechoso del dinero.

Art. 103. La autoridad carcelaria adoptará todas las previsiones de higiene y seguridad que las leyes impongan al trabajo libre, a los fines de proteger la vida y la salud de los internados.

Cabe, por último, una consideración particular acerca del trabajo tipográfico. Pareciera que los reclusos de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares hubiesen querido justificar prácticamente la tesis del autor. La impresión es inmejorable.

J. H. T. C.

## HISTORIA DE LA CRIMINALIDAD ALEMANA

Es esta obra de los autores alemanes, una historia del delito circunscripta a Alemania y los antiguos estados que la formaban. Desde el prólogo los autores definen el contenido de la misma, por lo que "Su tema no son los delitos tal como se tipifican generalmente en las figuras de los códigos penales, sino más bien tal como se presentan en la realidad de la vida social. Y no son referidos estos delitos a la personalidad del sujeto delincuencial, sino a la totalidad de la sociedad: no se tratan como violaciones de derecho, sino como fenómenos patológicos sociales, como concomitantes manifestaciones de las crisis de la vida social, política y cultural". Por ello opinan que en ese sentido la historia del delito, es una parte de la historia de la cultura de los pueblos. No obstante no debe encuadrarse en un marco histórico cultural, sino en el de la Criminología. Afirman que la Criminología histórica "investiga las causas del delito que no se manifiestan en la Criminología actual, por ser comunes a todos los delitos de una misma época y poderse por tanto prescindir de ellas". De acuerdo con ello, la Criminología histórica debe desarrollar comparativamente la fisiognómica criminal de las diversas épocas culturales, mostrando cómo el espíritu y las circunstancias de la época influyen sobre la criminalidad de un periodo determinado, para así también llevar a nuestro conocimiento, dentro de su estilo y límites, la condicionalidad histórica de la criminalidad actual.

Sobre la base de estas apreciaciones mantienen los autores que no debe considerarse la Criminología histórica como una parte de la historia del Derecho Penal, aunque si están intimamente ligadas. Aclarar sobre estos conceptos que "La historia del Derecho Penal precisa el objeto de la historia del crimen, en tanto determina lo que ha sido calificado como delito en las distintas épocas. No parte de un concepto suprahistórico, "natural", del delito, en sus mudables proporciones, en su "acrecer y decrecer" (palabras de Adolfo Merkl); así, en la Criminología histórica se consideran de un lado, hechos que más adelante perdieron su punibilidad, como por ejemplo el suicidio, y de otro se valora también el fenómeno de acciones que sólo posteriormente llegaron a ser punibles. La aparición de nuestras figuras de delito en las leyes indica regularmente nuevos hechos en la historia del crimen, de ahí que la historia del crimen pueda por su parte aportar datos a la historia del Derecho Penal. Y viceversa, las conclusiones de la historia del Derecho Penal son esenciales para la Cri-

minología histórica. Esta cuenta entre sus tareas la de investigar el efecto de las leyes penales sobre la criminalidad, que por cierto es muy difícil de precisar en cuanto se trata de la prevención de los delitos y en cambio se acusa claramente cuando, como ocurre a menudo en la historia, una legislación penal desafortunada ha fomentado la criminalidad.

Cierto que la Criminología histórica carece del más importante auxiliar de que se sirve la Criminología de la actualidad: la Estadística criminal.

Más adelante, los autores justifican que "Las leyes penales, las colecciones de comentarios, las sistematizaciones del Derecho Penal (como la de Carpzovio) no entran en consideración como fuentes de la Criminología histórica sino en cuanto determinan nuevas figuras de delito, o califican los en tiempos delitos menos graves como delitos capitales, indicándonos esto nuevas apariciones en el mundo del delito. Por el contrario: los libros judiciales de todas clases, como por ejemplo las listas de abjuraciones de venganzas, los relatos de los verdugos acerca de su actividad profesional, constituyen las fuentes inmediatas más importantes de la historia del crimen.

J. J. D.

TEMAS  
DE  
ACTUALIDAD

456

## DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

### CELEBRACION DEL CINCUENTENARIO DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

El 20 de junio último se celebró el quincuagésimo aniversario de la organización del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional, en cuya creación participaron el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González, el señor Antonio Ballvé, Director de la Penitenciaría Nacional y el doctor José Ingenieros, que fuera su primer Director. Este Instituto constituye un importante jalón en la evolución científica del sistema penitenciario argentino y fué el primero de su naturaleza en el mundo. Sucesivamente, fué dirigido por Ingenieros, Helvio Fernández y Osvaldo Loudet, hasta el año 1934 en que pasó a integrar el Instituto de Clasificación de la Dirección Nacional de Institutos Penales creado por la Ley número 11.833, de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena.

Para conmemorar este aniversario, con la cooperación de distinguidos profesores universitarios y personal superior de la Institución, el señor Interventor en la Dirección Nacional de Institutos Penales, General de División (R. A.) don Fortunato Giovannoni, organizó el siguiente ciclo de conferencias:

- 1º Dr. Francisco P. Laplaza, Vocal del Consejo Asesor de esta Dirección Nacional y Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, *Las ideas criminológicas de Ingenieros*;
- 2º Dr. Angel E. González Millan, Vocal de la Excmo. Cámara Nacional en lo Penal de la Capital Federal y Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, *La importancia y actualidad del examen científico del delinquente*;
- 3º Dr. Juan Carlos Pizarro, Director del Instituto de Clasificación y Vocal del Consejo Asesor de esta Dirección Nacional, *Las técnicas actuales para el examen médico-psicológico y social del delinquente*;
- 4º Sr. J. Carlos García Basalo, Inspector General de Institutos Penales y Profesor de Penología y Régimen Penitenciario de la Escuela Penitenciaria de la Nación, *Ballvé, Penitenciario*.

A continuación y por resultar de apreciable interés transcribimos conceptos vertidos por los disertantes.

### RESUMEN DE LA CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL DOCTOR LAPLAZA

Comenzó el expositor manifestando que: Ingenieros estaba acaso predestinado para este género de estudios. ¿Sabía él que un Ingegneri había escrito una *Fisconomia Naturale* a comienzos del siglo XVII?

Su apellido paterno, Ingenieros, bien pudo ser versión españolaizada en la Italia meridional del nómada Ingegnieri.

De todos modos, quiso luego suprimir la g intermedia en una afirmación argentina de si mismo, con la que definía su vocación e iniciaba otra progenie cultural, sin renegar de la que provenía.

Ingenieros se definió también a sí mismo en los siguientes términos: "No soy un inspirado, sino un estudioso". Y agregaba: "Para lo que hago serían menos útiles las aptitudes extraordinarias de la imaginación, que el hábito arraigado del trabajo".

Su prodigiosa actividad intelectual, cubrió campos filosóficos, morales, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, sociológicos, históricos, políticos... Como si Pico de la Mirandola hubiera reencarnado en el joven modernista del novecientos argentino, dejó numerosos libros, centenares de ensayos y artículos, creó sociedades científicas, fundó y dirigió revistas y legó a la posteridad enseñanzas perdurables, a pesar de que su vida fué tan breve como grande su arte y su talento.

Ingenieros parte del examen de las relaciones existentes entre la locura y la delincuencia. Se propone el conocimiento integral de la etiología del delito, sin que los factores somáticos degenerativos deban excluir a los fisiopatológicos y, sobre todo, a los psicopáticos, o prevalecer sobre ellos. Considera también que debe hacerse una adecuada clasificación de los delincuentes, por no ser aceptable la de Ferri, basándose en las anomalías morales, volitivas o intelectuales que originan la conducta criminal. Y por supuesto, como repercusión de todo esto en el terreno jurídico sostiene que debe sustituirse la responsabilidad fundada en la defensa social contra los delincuentes.

Muy poco después, las páginas de la revista por él fundada y que fué órgano del Instituto de Criminología de la Penitenciaria Nacional, las célebres páginas que comenzaron llamándose *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, se abrieron con otro ensayo que desarrolla la idea concebida.

Sin embargo, la aplicación del "método positivo general" al "estudio particular de los fenómenos de la patología humana o social, enseña que debe estudiárselos desde tres puntos de vista principales: sus causas, sus manifestaciones y su tratamiento".

De ahí los tres grandes campos de estudio de la nueva ciencia que se afirma: 1º La Etiología Criminal, que trata de las causas del delito; 2º La Clínica Criminológica, que se ocupa de las "múltiples formas en que se manifiestan los actos delictuosos" y de establecer

el grado de "temibilidad" del delincuente; 3º La Terapéutica Criminal, que tiene por objeto las "medidas sociales e individualizadas, de profilaxia y de represión del delito", a fin de asegurar la defensa social.

La investigación causal es la que ocupa el primer rango, como corresponde al postulado de Bacon: "El verdadero conocimiento es el conocimiento por las causas" (*verum scire per causas scire*).

Al sintetizar el campo de la etiología criminal, Ingenieros distingue los factores en endógenos (biológicos) y exógenos (ambiente físico y social), prefiriendo la clasificación bipartita a la tripartita corriente en la escuela positiva italiana.

Entre los factores endógenos, coloca las "anormalidades funcionales de la psique de los delincuentes" —que estudia la psicopatología criminal— al mismo nivel que las anomalías morfológicas. Y el estudio de los factores exógenos, encomendados a la mesología criminal, diferencia los propios del ambiente social (sociología criminal) y los que pertenecen al ambiente físico (meteorología criminal).

Sostiene además, que hay una coincidencia substancial entre las tendencias, aparentemente antagónicas y nominalistas, de los criminólogos italianos y franceses.

Afirma luego que ninguno de los tres grupos de causas o factores —los fisiopsiquicos, los sociológicos y los meteorológicos— "basta, por si solo, para explicar la etiología del delito", con lo que propugna la tesis de la coexistencia" de los factores, del pluricausalismo. La acción de los factores físicos, sin embargo, viene a ser secundaria, puesto que ellos siempre operan a través de los otros dos: el individuo y el ambiente social.

Examina, a continuación, el valor de los estudios morfológicos en la antropología criminal, para concluir que "aquellos delincuentes en quienes predominan los factores orgánicos, son sujetos anormales, incluidos en la familia de los degenerados (Morel)" y que tal es la gran verdad básica de la escuela antropológica. Pero que de esto se sigue que "las anomalías morfológicas de los delincuentes no son específicas de la criminalidad, sino comunes a todos los degenerados". Se equivocó, pues la escuela antropológica al sostener la existencia de un "tipo delincuente", siendo así que únicamente había demostrado que en los delincuentes existe el "tipo degenerativo" general.

De ahí que los estudios morfológicos —que sólo tienen un valor general y secundario— deben completarse por los estudios específicos del delincuente. Para Ingenieros, el "único estudio específico de los delincuentes es el de su funcionamiento psíquico". Lo que Ferri llama "temperamento criminal" es un síndrome psicológico. El acto antisocial, el delito, es la resultante de un funcionamiento psíquico anormal. Estas anormalidades pueden ser según los casos,

mORALES, INTELECTUALES O VOLITIVAS. TODAS ELLAS PERTENECEN AL DOMINIO PROPIO DE LA PSICOPATOLOGÍA.

LA NOVISIMA DISCIPLINA CRIMINOLÓGICA, TAL COMO INGENIEROS LA CONCIBE, ES PUESTA BAJO EL SIGNO DE LO QUE ÉL MISMO LLAMA "ESCUELA PSICOPATOLOGÍA".

MAS NO VAYA A CREERSE QUE, POR ESTE CAMINO, SE LLEGA A LA IDENTIFICACIÓN ABSOLUTA ENTRE LOS ALLENADOS Y LOS DELINCUENTES.

INGENIEROS SE APRESURA A ACLARAR QUE, SI BIEN EL TRONCO PSICOPATOLOGICO ES COMÚN —Y SUS "RAICES CHUPAN LAS SAVIAS NEFASTAS DEL SUBSUELO DE LA DEGENERACIÓN"— LA CLÍNICA PSQUIÁTRICA Y LA CLÍNICA CRIMINOLÓGICA NO DEBEN CONFUNDIRSE EN MODO ALGUNO Y "PERMANECEN BIEN DISTINTAS".

IBA A AGREGARLES LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELINCUENTES, SOBRE LAS MISMAS BASES PSICOPATOLOGICAS —COMO SE APUNTÓ MÁS ARRIBA— Y NUMEROSOS TRABAJOS SUELTOS. EL CONJUNTO SERÍA DESENVUELTO AÑOS MÁS TARDE HASTA COMPOSER EL ARMONIOSO VOLUMEN DE SU CRIMINOLÓGIA, QUE TUVO NUMEROSES EDICIONES Y MERECIÓ SER TRADUCIDO AL INGLÉS, AL FRANCÉS, AL ITALIANO Y AL PORTUGUÉS.

MÁS ADELANTE MANIFIESTA: EN LA CRIMINOLÓGIA DIRÍA, A MODO DE SÍNTESIS: NUESTRAS NOTORIAS DISIDENCIAS CON LA "ESCUELA", ENUNCIADAS DESDE 1900 Y MANTENIDAS EN TODOS NUESTROS ESCRITOS POSTERIORES, SE HAN DESENVUELTO DENTRO DE LA MISMA ORIENTACIÓN FILOSÓFICA Y JURÍDICA, GIRANDO EN TORNO DE TRES CUESTIONES PRINCIPALES:

1º PLAN Y PROGRAMA DE LA CRIMINOLÓGIA;

2º PREEMINENCIA DE LA PSICOLOGÍA CRIMINAL SOBRE LA MORFOLOGÍA CRIMINAL;

3º CLASIFICACIÓN PSICOPATOLOGICA DE LOS DELINCUENTES.

NUESTRO PLAN ES YA CORRIENTE EN TODOS LOS TRATADISTAS; LA TENDENCIA PSICOLÓGICA PREDOMINA YA SOBRE LA MORFOLOGÍA, Y ALGUNOS AUTORES LA LLAMAN "ESCUELA ARGENTINA"; NUESTRA CLASIFICACIÓN, QUE FUÉ LA PRIMERA EN SU GÉNERO, HA SIDO TOMADA COMO MODELO PARA OTRAS POSTERIORES.

AGREGA: NO SABRIAMOS AFIRMAR LA REALIDAD PERDURABLE DE UNA "ESCUELA CRIMINOLÓGICA ARGENTINA". LO DOLOROSO ES COMPROBAR QUE SI NO PERDURÓ, INGENIEROS NO FUÉ PRECISAMENTE EL RESPONSABLE.

EL DEJÓ ENSEÑANZAS, PROGRAMAS TEÓRICOS, REALIZACIONES PRÁCTICAS. DESPUÉS DE SU DESAPARICIÓN, NO BASTARÍA CON LLAMARLE MAESTRO, COLGAR SU RETRATO Y MENCIONARIO AL ESCRIBIR SOBRE TEMAS CRIMINOLÓGICOS Y AFINES. LA CRIMINOLÓGIA DEBE VOLVER A HACERSE SERIAMENTE EN LA ARGENTINA, PORQUE NO ES LO MISMO HACER CRIMINOLÓGIA QUE DISERTAR SOBRE ELLA.

MÁS ADELANTE EXPRESA: A FALTA DE UNA VERDADERA ESCUELA CRIMINOLÓGICA ARGENTINA, INGENIEROS NOS DEJÓ SUS OBRAS Y SU EJEMPLO.

LA CLÍNICA CRIMINOLÓGICA —CONCEBIDA POR ÉL PARA ESTUDIAR CIENTÍFICAMENTE LA FORMA DE LOS DELITOS Y LOS CARACTERES DE LOS DELINCUENTES, DETERMINANDO SU GRADO DE INADAPTABILIDAD SOCIAL O DE TEMIBILIDAD INDIVIDUAL— FUÉ INSTALADA EN ESTE MISMO INSTITUTO QUE ÉL FUNDÓ Y DIRIGIÓ MEDIO SIGLO ATRÁS.

TAL ES LA RAZÓN DE SER DE ESTE INSTITUTO —COMO LO ERA EN TIEMPOS DE SU FUNDACIÓN—, EL MOTIVO DEL NOMBRE QUE SE LE DIÓ Y LO QUE DEBE PROPONERSE EN CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS ESPECÍFICAS.

EL ESTUDIO INTEGRAL DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE —O, COMO NOS PARECE PREFERIBLE, DE LA CONDUCTA HUMANA PELIGROSA— NO HA DE LIMITARSE A LA MERA DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO, EN SUS CAMPOS INDIVIDUALES Y SOCIALES, SINO QUE, ADÉMÁS, SE DEBE DIFERENCIARLO, CORRELACIONARLO Y ASPIRAR A CONOCERLO CAUSALMENTE.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PROBLEMA PENAL GENÉRICO, EN FIN, LA CRIMINOLÓGIA Y EL DERECHO PENAL SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DE MANNER IMMEDIATA, VINIENDO AMBOS A INTEGRAR UNA MISMA FUNCIÓN.

LO QUE CON TÉRMINOS MÉDICOS —COMO USABA INGENIEROS— PUEDE LLAMARSE DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO, ENCUENTRA CIERTAMENTE SU BASE EN LA CLÍNICA CRIMINOLÓGICA, EN LAS LABORES PROPIAS DEL INSTITUTO DE CRIMINOLÓGIA; PERO TODO ESTO SE REALIZA COMO PARTE DE LA FUNCIÓN PENAL, ES DECIR, ENTRE OTRAS COSAS, CLASIFICANDO A LOS DELINCUENTES PARA LOGRAR LA ADAPTACIÓN DE LAS SANCCIONES CON LA MAYOR EFICACIA POSIBLE.

POR ESO LA CRIMINOLÓGIA NO ES MONOPOLIO DE LOS MÉDICOS NI DE LOS ABOGADOS, ASÍ COMO TAMPOCO LO ES DE LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS. TODOS ELLOS DEBEN, EN CAMBIO, COLABORAR LEALMENTE EN LA TAREA QUE LES ES COMÚN.

#### RESUMEN DE LA CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL DR. GONZALEZ MILLAN

EXPRESÓ EL EXPOSITOR: ENCARÓ EL PROBLEMA SIGUIENDO CON INGENIEROS EL RECORRIDO QUE TRAZARA: LA ETIOLOGÍA CRIMINAL, QUE ESTUDIA LOS FACTORES DETERMINANTES DEL DELITO; LA CLÍNICA CRIMINOLÓGICA, QUE ESTUDIA LA FORMA DE LOS DELITOS Y LOS CARACTERES DE LOS DELINCUENTES, DETERMINANDO SU GRADO DE INADAPTABILIDAD SOCIAL O DE TEMIBILIDAD INDIVIDUAL; Y LA TERAPÉUTICA DEL DELITO, QUE ESTUDIA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA SOCIAL CONTRA LOS DELINCUENTES. ES QUE INGENIEROS FUÉ QUIEN SUPÓ DAR A LOS ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD UN SENTIDO INTEGRAL. ENCARÓ LA PREVISIÓN Y PROFILAXIS MEDIANTE LA TRASCENDENCIA QUE SUPÓ DAR A UNA ADECUADA LEGISLACIÓN SOCIAL, A UNAS SANAS LEYES DE INMIGRACIÓN, A LA EDUCACIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y A LA CORRECCIÓN PREVENTIVA DE LA DELINCUENCIA. SUPÓ, EQUIVOCADO O NO, SISTEMATIZAR EN UN CONJUNTO HOMÓGENO LA CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, ATENDIENDO A LA TEMIBILIDAD DE LOS DELINCUENTES, Y SEFIÓ LAS MEDIDAS POSTPENITENCIARIAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA SOCIAL.

Todo esto subyuga y al mismo tiempo apena, porque frente a tanta verdad, vemos cómo las leyes y los organismos han seguido sin sustanciales modificaciones corriendo un poco a la deriva de los acontecimientos. Hemos avanzado algo, claro está, en la comprensión del problema; hoy no todo es responsabilidad moral, ni retribución, ni explicación, ni pasado criminal.

Más adelante manifiesta: En distintas épocas de mi vida en que debí apreciar el valor de la pena impuesta en la sentencia con relación a las apreciaciones criminológicas del caso, resultantes de la observación del delincuente durante el periodo de cumplimiento de la pena, me he preguntado si la responsabilidad del juzgamiento en materia penal no requiere en el magistrado preparación y práctica especializada en todas esas materias que integran la llamada encyclopedie criminológica, con la limitación natural, claro esta, resultante de la tarea específica que tiene a su cargo el juez, pero también con el necesario aporte cultural complementario resultante del conocimiento de aquellas ciencias comprensivas del fin de la pena, y de la valoración individual de cada caso. Nuestro artículo 41 del Código Penal dice que debe tenerse en cuenta para la aplicación de la pena, la naturaleza de la acción y de los medios usados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados; la edad, educación, costumbres y conducta precedentes del sujeto, la calidad de los motivos que le llevaron a delinquir, especialmente la miseria o de la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiere incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en las medidas requeridas para cada caso.

El derecho penal del siglo XX se caracteriza por la investigación de nuevos medios de individualización. Concretándonos a nuestro Código Penal, observo que la sanción accesoria del artículo 152 por tiempo indeterminado, señaló, como se concibe, la eliminación definitiva del delincuente considerado incorregible. En el otro extremo la condena de ejecución condicional demuestra que la pena de privación de libertad puede ser usada formalmente, con una finalidad de advertencia y sin que sea necesaria la internación en un establecimiento penitenciario. En medio de estos supuestos también aparecen en nuestras leyes los establecimientos especiales y las medidas adecuadas a adoptarse con los perturbados mentales y con los que, por actuar en límites poco precisos de normalidad psíquica, deben ser sometidos a los tratamientos que requiere el déficit que padecen. La libertad condicional iba a terminar de precisar en nuestro código el límite posible de internación, cuando la reforma positiva

del individuo permitiera advertir la falta de necesidad de prolongar la privación de libertad.

Entendemos que los conceptos de seguridad social y de utilidad son los que deben presidir toda decisión judicial y que en tal sentido la valoración criminológica es de consideración indispensable para dar la medida de la sanción que se imponga. Pero es que el legislador y el magistrado tienen a su vez que hacer jugar otros factores igualmente avaluables y cuya significación será mayor o menor de acuerdo a los casos que deba resolver. Es bueno no olvidar que la pena tiende a satisfacer, en un sentido primario, a la opinión pública, que exige una medida que no es venganza pero que si es tranquilidad para el mantenimiento de la seguridad social. El valor jurídico de la norma penal, no puede desconocer ni los motivos de prevención general que la determinan, ni la intimidación, ni la ejemplaridad, ni las mismas razones individuales que puedan determinar, para un caso de real perversidad o inmoralidad, que la pena deba agotarse en la prisión, aunque pueda afirmarse al mismo tiempo que el tal perverso o inmoral no volverá a cometer delitos. Porque la inmoralidad manifiesta, cuando tiene un carácter voluntario y espontáneo, debe encontrar en la retribución, aun como simple medida de sufrimiento por privación de la libertad, sanción con internación por término adecuado.

Para los que hacen del tratamiento penitenciario una cuestión fundamental, señalo que Lagache, al realizar un estudio en el que se refiere a la delincuencia con relación a la psicología y al psicoanálisis, indica que la conducta criminal debe ser totalmente reconstruida de manera detallada, en serie cronológica, utilizando todos los testimonios y comparándolos con la versión del criminal, debiendo señalarse la importancia de la actitud del delinquiente antes del crimen, mientras se realiza y después. En cuanto al criminal y su mundo, su interdependencia es indudable. De donde resulta la necesidad de estudiar la actuación de un criminal en los diversos grupos (familia, grupo profesional, grupo político, vecinos, etcétera), de caracterizar su posición y su rol en cada uno de esos grupos y la defensa que los mismos representan. La biografía debe ser completada con el estudio particular de la infancia y la adolescencia a la luz de conocimientos pormenorizados. Señala este autor la importancia de la autobiografía.

Lebovici estudia la psicología de los grupos que pueden representar, en punto a terapéutica, la acción del todo sobre la conducta individual, haciendo que las impulsiones y represiones se encaucen en ese medio acto (sublimación, dispersión, anonimización).

En la reunión de las Naciones Unidas que se realizó en Bruselas en 1951, la sección Judicial admitió la posibilidad de conocer al procesado lo mejor posible (observación y encuesta en el medio social)

para permitir al juez determinar el tratamiento a aplicar. Pero razones teóricas y prácticas (éstas por falta de peritos calificados) determinaron que buena parte de los miembros se refirieran a la posibilidad de limitar a los casos más graves esa investigación (homicidio, incendio voluntario, delitos sexuales y delincuentes habituales). Se admite que el juez tenga una cantidad de expertos que investiguen aspectos valorables del procesado, debiendo hacer la síntesis interpretativa un médico psiquiatra especializado en criminología.

Si la valoración criminológica de la personalidad puede justificar la imposición de una pena de ejecución condicional, resulta evidente que en todos los casos en que la medida debe cumplirse con internación, deberá el juez tomar conocimiento periódico del desenvolvimiento de esa personalidad para resolver en la oportunidad debida acerca de las medidas que podrán significar una libertad anticipada. A este respecto señalo que tales actos proporcionan siempre experiencia, pueden ser revocados por incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, y deben estar avalados por la orientación y custodia de los institutos que para normales y anormales existen o deben ser creados con fines de asistencia social y para el éxito de una buena prevención del delito y de la delincuencia.

Y ya que estamos en un ámbito penitenciario, haremos una última consideración. Será menester que existan diversos tipos de establecimientos para el tratamiento de la delincuencia. Ingenieros tenía razón cuando quería que hubiera institutos adecuados a la personalidad de los condenados. Será menester relacionar condiciones de arquitectura y posibilidades de trabajo; establecimientos para penas cortas, medianas y largas, con características determinadas de acuerdo al origen de la población penal; establecimientos para anormales y para semianormales.

Si ello se obtuviera, el juez, sin ser experto en penología, ni en técnica penitenciaria, ni en asistencia social, podrá con el conocimiento de esas características particulares de los establecimientos y con las posibilidades que le brinda la aplicación de la ley, fijar la sanción pensando en el establecimiento donde deberá cumplirse la medida detentiva. Tal dirección de tipo práctico y al mismo tiempo de significación técnica, hará que la criminología, definitivamente e intimamente ensamblada con el Código Penal, cumpla en los aspectos que señalamos con su finalidad específica, que es la de contribuir con medidas defensoras, útiles a la seguridad social.

#### RESUMEN DE LA CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL DOCTOR PIZARRO

El disertante se ocupó de las técnicas usadas para el examen de la personalidad del delincuente en su interacción con el medio social. Si concebimos al delito como una conducta a la cual le damos el valor de un síntoma, que se manifiesta en un individuo colocado en determinadas circunstancias, se sigue que a la criminología le interesa la utilización de las técnicas más adecuadas para investigar las estructuras psíquicas en que aparece dicha conducta.

Habiendo sido desvalorizadas las primitivas ideas sobre antropología criminal, el estudio morfológico pasó a segundo plano, a fines del siglo XIX, desplazado por la consideración de los aspectos psicológicos.

Hasta no hace muchos años no se disponía para la investigación del psiquismo del enfermo mental o del delincuente, de otro procedimiento que los interrogatorios y conversaciones mantenidos con él. Estos exámenes eran y son sumamente valiosos, pero actualmente ellos son complementados por nuevas técnicas.

El electroencefalograma registra la actividad bieléctrica del sistema nervioso. Mediante él, se pueden constatar alteraciones del funcionamiento cerebral en casos diversos de trastornos psíquicos, entre los cuales incluso irregularidades más o menos graves de conducta, sobre todo las que guardan un cierto ritmo periódico en su manifestación.

Luego el disertante habló de la posibilidad de emplear ciertas drogas, no para descubrir la verdad, ya que ello, además de chocar al sentimiento moral, es ilusorio, sino para profundizar en la investigación psicológica.

Pero concluyó que el empleo de drogas tendría, en la práctica criminológica, más inconvenientes que ventajas. En cambio los tests o pruebas mentales proporcionan una visión, a veces muy profunda, obtenida sin ningún riesgo, del funcionamiento psíquico.

Todos estos estudios sirven para una comprensión de la personalidad del delincuente, de la cual resultarán las indicaciones, que los criminólogos formulen para la mejor aplicación de la terapéutica penitenciaria.

### CLASURA DEL CICLO DE CONFERENCIAS ALUSIVO AL 50º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

En el acto de clausura ocupó la tribuna el señor García Basalo para ofrecer su anuncuada conferencia, refiriéndose, en primer término, a la recepción y evolución del régimen penitenciario argentino, a partir de la habilitación de la Penitenciaría Nacional, en el año 1877, de acuerdo a los principios del régimen auburniano y a la labor cumplida por sus sucesivos directores hasta 1904; año en que el señor Antonio Ballvé asumió la dirección del establecimiento e introdujo en su organización cambios sustanciales que transformaron su régimen destacándolo como un instituto modelo en su género; revelándolo como un funcionario integro y de personalidad con perfiles propios.

Luego de haber reseñado y elogiado los grandes rasgos que distinguían al señor Ballvé, el orador sostuvo que su aporte al progreso en esta materia es fundamental y tiene valor permanente.

Por último destacó que por sus virtudes, por su carácter, por su capacidad de organizador, por su formación profesional y su experiencia, es el arquetipo del funcionario penitenciario.

### NUEVA MODALIDAD EN MATERIA DE DERECHO DE GRACIA

El Código de Ejecución Penal, ley normativa de la provincia de Buenos Aires en materia del régimen inherente a las penas privativas de la libertad, instituye en su artículo 20: "La Dirección General, previa consulta al Instituto de Clasificación, podrá proponer al Poder Ejecutivo el indulto o la commutación de pena de los que se encuentren en este grado y fuesen mercedores de tal recomendación en vista de su segura adaptación a la vida libre". De acuerdo con ello durante el año 1957, por vez primera, la Dirección General propuso al Poder Ejecutivo commutaciones de penas individualizadas, que se otorgaron en junio próximo pasado, quedando así afirmado un nuevo régimen en la materia. Los fundamentos de tan trascendental medida, fueron los siguientes:

La Plata, 9 de abril de 1957.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno,

Dr. JUAN R. AGUIRRE LANARI.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el fin de someter a su consideración el presente proyecto, cuyos fundamentos se expresan a continuación.

En las entrañas del Derecho Penal de nuestros días se va produciendo un inexorable proceso hacia la indeterminación de las sanciones privativas de libertad.

Esta transformación se explica, apenas se repare cómo la Criminología invade progresivamente al Derecho Penal, al que acaso, al fin, se "tragará", según vaticina Jiménez de Asúa.

Resulta curioso, a primera vista, este desplazamiento si se toma en cuenta que la disciplina invasora tiene aún mal definido su ámbito y tiembla sus cimientos metodológicos, formados hasta ahora de una argamasa híbrida con ingredientes prestados por campos científicos (biología, psicología, sociología), con quienes está emparentada estrechamente. Esta paradoja tiene, empero, profundos fundamentos.

Las ciencias culturales desatan con progresiva firmeza el yugo a que estuvieron sometidas por la indebida aplicación de métodos que son propios de las Ciencias Naturales, y sobre todo de las fisicomatemáticas, pensando graciosamente que los óptimos resultados que se lograran en éstas, se obtendrían del mismo modo en aquéllas, sin reparar que las abismales diferencias éticas, exigian a la vez métodos muy diversos.

Los gruesos errores a que se arribó, demostraron lo infundado de aquel optimismo. En efecto; las ciencias fisicomatemáticas sitúan a sus objetos en una atemporalidad interior, de modo que, el análisis entre dos momentos sucesivos sólo toma en cuenta las "diferencias de estado", que importan a sus fines. Desde luego, este proceder resultó inadecuado cuando se le aplicó a aquella disciplina cuyos objetos están sumergidos en el fluir del tiempo y, sobre todo, a las que tienen como meta intencional el hombre.

Toda disciplina que ignora la temporalidad, y con ella la "duración", en que está incrustada, violenta su esencia. Se ha enfocado a lo humano, durante mucho tiempo, con el mismo lente con que el análisis científico mira al mundo de los cuerpos inorganizados. Se olvidó, sin embargo, que éstos no tienen historia, y que lo que un objeto será, se halle dado por lo que es. Por de pronto bastará hacer notar, dice Bergson, en *La evolución creadora*, "que el tiempo abstracto, atribuido por la ciencia a un objeto material o un sistema aislado, no es más que un número determinado de simultaneidades, o más generalmente dicho, de correspondencias, y que ese número sigue siendo el mismo, cualquiera, con la condición de los intervalos que separan unas correspondencias de otras. En efecto toda nuestra creencia en las cosas, todas nuestras operaciones sobre los sistemas, se fundan en la idea de que el tiempo no ejerce acción sobre ellos".

Y bien, no resulta difícil ver que los ordenamientos represivos tradicionales analizan al hombre bajo un prisma de muy semejante atemporalidad. A través de la rigidez del sistema de penas se decide el futuro de un individuo bajo el peso de un solo acto (delito). Es donde, se le inmoviliza en un presente que, de inmediato es penado y que lo clava en un "status" que, teniendo previsto desde la sentencia un periodo "a" de claustroamiento, ignora (salvo en lo que se refiere a la libertad condicional), que ese individuo "dura" en el tiempo: es decir, muta sin cesar, cambia su concepción del mundo: advierte nuevos valores, pierde la fe en otros, altera los rasgos en la escala de lo valioso; se re-crea indefinidamente, en suma.

Un sistema de sanciones fijas desconoce verdades como la que señala el mismo Bergson: ...nuestra personalidad crece, se agranda y madura sin pausa, cada movimiento suyo es algo nuevo que se agrega a lo que había antes... Un retrato concluido se explica por la fisonomía del modelo, la naturaleza del artista y los colores extendidos en la paleta; pero aun conociendo todo esto, nadie ni aun

el mismo artista hubiera podido prever exactamente cómo sería el retrato, porque producirlo hubiera sido producirlo antes de producirlo, hipótesis absurda que por si mismo se destruye. Lo mismo puede decirse de los movimientos de nuestra vida, cuyos artistas somos; cada uno de ellos es una especie de creación y lo mismo que el talento del pintor se forma o se deforma y siempre se modifica bajo la influencia de las obras que produce cada uno de nuestros estados, a la vez que brota de nosotros, modifica nuestra persona, por ser la forma nueva que acabamos de darnos. Por esto es exacto decir que con lo que hacemos nos creamos continuamente a nosotros mismos.

Se ha repetido hasta el hartazgo que el viejo espíritu de vindicta supervive aún de los códigos penales de nuestra era y que en la retribución expiatoria lo lleva a imponer penas en ecuación con la jerarquía del bien jurídico vulnerado.

Muchos años estudiando delincuentes nos han persuadido de lo que en la corriente indeterminista son exíguas fundamentales.

Un individuo cuya peligrosidad subsiste al llegar al término de su condena, no debería, en rigor, obtener una libertad que significa, de contrapelo, una amenaza para la seguridad social, y a la inversa, carece de sentido mantener segregado de la sociedad a quien podría reintegrarse pacíficamente a ella.

El término de cumplimiento de una sanción penal debería, pues, estar estrechamente ligado a la evolución que experimenta el sujeto en el curso de la privación de libertad. Y, desde luego, este recorrido es imprevisible en el a priori, con que el juzgador señala un plazo que a su vez está constreñido entre los dos extremos de la escala que fija cada artículo del Código Penal.

El mismo código tiene en la libertad condicional una institución que modera esta rigidez para tener en cuenta el trayecto de un individuo, hacia la readaptación, devolviéndolo a la sociedad bajo determinadas imposiciones. Es forzoso admitir que ello no basta; que asistimos diariamente al espectáculo de hombres que se reestructuran de modo profundo, disminuyendo a grandes pasos su potencial peligroso sin que exista otro recurso que aguardar el plazo fijado por el artículo 13, del Código represivo, para acortar la condena.

La institución de la Gracia, que la Constitución de la Provincia acuerda al Poder Ejecutivo, es un excelente resort para mitigar esa falta de flexibilidad del código. Por vía de Gracia el gobernante puede sacar a un individuo del lecho de Procusto en que lo encierra la rigidez de la ley, deteniéndose a contemplar la precisa situación de un hombre, a quien la disposición legal sólo ve a través del prisma generalizado de la categoría.

"La Gracia, dice Radbruch ("Filosofía del Derecho") puede tener por tarea hacer valer a la justicia frente al derecho positivo y a la

finalidad individualizadora frente a la igualdad esquematizante de la justicia.

"También puede tener por finalidad resolver de manera distinta a como sucede en la sentencia, las posibles antinomias dentro de cada uno de estos elementos, y así hacer valer el derecho material frente a las fuerzas de cosa juzgada de la sentencia, a la equidad frente a la justicia y a la finalidad general política, es decir, a la conveniencia inteligente del estado frente a la finalidad específica de la política criminal".

En los tiempos actuales no es posible hablar de los resultados efectivos que se propenden con la medida punitiva, sino de individualizar la totalidad de los actos que giran alrededor de la ejecución penal. Por ello consideramos una nueva concepción, en los fines por los que se hace necesario, del indulto o la commutación de pena. Al así hacerlo nos ubicamos en un punto equidistante por largo trayecto, del sentido primitivo que dió lugar al nacimiento del derecho de gracia, justificado este nuevo planteo por los aportes y estudios cada vez más intensos del fenómeno de la criminalidad.

El indiscutido origen nobiliario que tiene el derecho de gracia, pierde actualmente valor como acción ciega e indiscriminada o como facultad arbitraria, ya que los mismos fines de la pena hablan de individualizar el tratamiento correctivo. Por otra parte los indultos en masa, indiscriminados, o guiados por determinados índices que formando una regla artificiosa, no consideran el estudio individual o integral de cada beneficiario, hace ya tiempo que se hallan ampliamente desvirtuados. En indulto o la commutación de pena, debe hablar de un acto justiciero que devuelve prematuramente a un ser sustraído de lo social, en forma tal, que no deje dudas respecto a su futura conducta, con lo que crea un clima de inseguridad social que merece tenerse presente como primera cuestión. Los indultos en masa fueron llamados por Ferri "Jubileos del delito" y siempre, inexorablemente, las estadísticas nos hablan de un aumento de la criminalidad después de concedidos.

En nuestros establecimientos penitenciarios hay considerable cantidad de individuos que han realizado meritorios esfuerzos readaptativos, evolucionando sensiblemente, como para considerarlos casi re-socializados. Son aquellos que, en el régimen de adaptación progresiva que instaura el Código de Ejecución Penal (Ley 5.619), en vigor, han llegado al periodo de prueba, en el que rige un sistema atenuado de disciplina y determinados beneficios excepcionales, como las salidas periódicas.

En estos casos se hace patente lo inadecuado del sistema de penas fijas, ya que cualquiera sean los méritos acumulados por un interno, los plazos de cumplimiento de condena permanecen fijos y es forzoso aguardar el lento paso del tiempo para devolverlos a la vida

libre a la que su transformación estructural los hace progresivamente acreedores.

Nos hallamos, en tales casos, en la plena realidad del adagio latino "summun jus, summun iniurias", es decir, la aplicación rigurosa y mecánica de la ley conduce a la injusticia.

Opinamos que la concesión de rebajas de pena en ejercicio de la elevada facultad constitucional del Poder Ejecutivo a aquellos individuos que han demostrado notoria actividad de readaptación, sería una elevada medida de equidad, en consonancia, a la vez, con las necesidades de la política criminal. Un paso más hacia la realidad de la indeterminación penal que mencionábamos al principio, como meta ineluctable de los ordenamientos represivos modernos.

Sometemos pues a la consideración de Vuestra Excelencia, merced a lo instituido por el artículo 20 del Código de Ejecución Penal, la posibilidad de que se contemple commutar la pena de los internos cuyos estudios criminológicos, que en cada caso se acompañan, nos demuestren la necesidad de adoptar una medida de esa índole, que a la vez lleva implícita la alta misión de demostrar que pese a la pretérita lesión que infringieron, la sociedad los considera aún como sus miembros.

Con tal motivo, reitero a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más distinguida consideración.

La Plata, 14 de mayo de 1957.

Vistas las actuaciones que preceden y los antecedentes acumulados en las causas judiciales donde se dictaron las condenas sobre los cuales ha informado la Secretaría, y —

Considerando:

Que el artículo 132, inciso 4º, de la Constitución vigente —idéntico del artículo 141 de la Constitución de 1889 y al 142, inciso 3º, de la de 1873— al consagrarse la facultad del Poder Ejecutivo para conceder commutación de las penas impuestas por delitos, además de condicionarla al previo informe motivado de la Suprema Corte, establece que ella debe ser ejercitada con arreglo a la ley reglamentaria a dictarse, respecto de los casos y las formas en que han de producirse las commutaciones;

Que a partir de la vigencia del Código de Ejecución Penal (Ley número 5.619, Boletín Oficial 27/11/50) en la Provincia, no sólo está organizado el régimen carcelario, sino también un sistema de la clasificación y liberación de los condenados que se integra con la actividad del Instituto de Clasificación, entre cuyas funciones se incluye el deber de dictaminar sobre la conveniencia del indulto o la con-

mutación, luego del estudio de la conducta observada por cada uno de ellos, aplicando los principios científicos de la biología, psicología, sociología, etc. (artículos 7º, 20 y concordantes):

Que dentro de este nuevo orden creado por una distinta realidad carcelaria sobrevenida en el territorio de la Provincia, queda sobreentendido que "en previo informe motivado" de la Corte, en cuanto sólo referido al valor intrínseco de las sentencias judiciales, se relativiza frente al valor de las conclusiones fundadas en el estudio analítico de las consecuencias de las mismas;

Que por esa causa y aun cuando esta Corte tenga motivos para considerar que la conducta ulterior de los condenados no puede influir sobre la cosa juzgada, no los tiene en cambio para oponerse a las conclusiones de preferente valor científico a que en el caso llegan los técnicos de la Dirección General de Establecimientos Penales en cuanto aconseja bajo la específica responsabilidad de su función, las commutaciones precedentes sobre la base de los distintos elementos de juicio que han podido disponer en virtud del nuevo ordenamiento carcelario vigente en el territorio.

Por ello, resuelve así declararlo y devolver estas actuaciones al Poder Ejecutivo, atribuyendo a esta providencia el carácter de muy atenta nota de envío.

Amílcar A. Mercader — Antonio P. Quijano — José Ernesto Rozas — Víctor M. Fernández — Arturo Acuña Anzorena — Ceferino P. Merbilhau — César A. Bustos — Pedro Reynaldo Pozzi.

## "IN MEMORIAM" DEL PROFESOR EUSEBIO GOMEZ

*"Vida ejemplar, hizo de la ciencia un apostolado, de la ciudadanía un culto. A las disciplinas penales orientó todos sus afanes..., bregó sin descanso por la tutela del bien público y de la dignidad humana".* (Palabras del Profesor José Feco, pronunciadas en el acto del sepelio).



Penitenciarios, su publicación oficial, desea perpetuar en sus páginas la gestión que realizó el Profesor Gómez en esta repartición, de la que fue Interventor durante breves meses de los años 1942-1943.

Profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Director de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires y Secretario de la Comisión Organizadora del Primer Congreso Penitenciario Nacional (Buenos Aires, 1914). Fué relator de la sesión "Régimen Penal y Reformas Carcelarias". Delegado del Gobierno Argentino al IX Congreso Penitenciario de Londres (1925) y al Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología realizado en Santiago de Chile (1941). Entre los trabajos que encaró pueden citarse *Estudios Penitenciarios, Doctrina Penal y Penitenciaria, Memorias de la*

*Penitenciaria Nacional de Buenos Aires, Proyecto de Código Penal* (en colaboración con el Dr. Jorge E. Coll) y *Tratado de Derecho Penal*.

En varias oportunidades abordó distintos aspectos de las instituciones penitenciarias de esta Provincia. Data de 1908 su primer trabajo sobre el entonces "Presidio de Sierra Chica", del que señaló los defectos que a su criterio merecía la organización de ese entonces, relación que publicó en *Estudios Penitenciarios* en los albores del siglo. En 1934 formó parte de la Comisión de Estudio que proyectó la reforma arquitectónica del mencionado penal, la que se encaró entre los años 1934-1939, imprimiéndose desde ese entonces la actual disposición arquitectónica.

Finalmente, durante la gestión que realizó como Director General de Establecimientos Penales, produjo un amplio informe sobre el panorama penitenciario que ofrecía la Provincia. Este trabajo que aún, en varios aspectos, conserva plena vigencia, fué editado por la repartición en un folleto (1942). Por ser éste raro hoy de encontrar y por creer que la vivificación de la obra, es uno de los más sentidos homenajes para su autor, reeditamos en estas páginas los términos con que el doctor Eusebio Gómez, vió en su tiempo, los institutos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires y sus proyecciones futuras.

#### CONSTRUCCIONES CARCELARIAS

por Eusebio Gómez

Se han iniciado ya los trabajos tendientes a solucionar el problema carcelario de la provincia de Buenos Aires. La gravedad de ese problema es tan notoria que huelga toda demostración. Explicable es, entonces, el empeño en resolverlo, evidenciado, desde el comienzo de su gestión, por el actual Gobierno.

Es oportuno recordar aquí la circunstancia de que el referido problema constituyó siempre, una preocupación del ciudadano que desempeña hoy la primera magistratura de la Provincia. En varias de las obras de que es autor y en diversos proyectos presentados a la Cámara de Diputados de la Nación, el doctor Rodolfo Moreno exteriorizó esa preocupación. A él le corresponde la primera iniciativa de una ley complementaria del Código Penal, reglamentando el cumplimiento de las penas; y en la elaboración del mismo código procuró, mediante fórmulas claras y precisas, hacer que prevaleciera el principio expresado en la exposición de motivos —que redactó— de que la pena debe aplicarse adaptándola a la situación y condiciones de la persona que deba sufrirla, "pues individualizando y dando a cada uno lo que más conviene, se llena el fin social de la represión".

Imbuido de tales conceptos, el doctor Moreno, actuando como gobernante, debía considerar impostergable la construcción de establecimientos penales en la provincia de Buenos Aires, porque aquellos con que cuenta, además de ser inadecuados para el fin a que se les destina, contrariarían el principio, sabio y humano, consignado en el artículo 26 de la Constitución de Buenos Aires, cuando dice que las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos, y cuando prescribe que las penitenciarias serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización.

El señor Gobernador de la Provincia en su Mensaje a la Honorable Legislatura, de fecha 2 de mayo del corriente año, manifestó que el Gobierno se proponía realizar un plan de construcciones carcelarias que permita llegar al cumplimiento de la separación absoluta entre condenados y procesados, finalidad que no puede alcanzarse hoy por estar excedida la capacidad de los establecimientos de que se dispone. "Este propósito —decía el Mensaje aludido— tiene vinculación directa con la organización del régimen de las penas y el de los establecimientos que se destinan al alojamiento de los prevenidos".

Con anterioridad a la manifestación mencionada —19 de enero de 1942— el Poder Ejecutivo dispuso la confección de los proyectos de construcción de establecimientos carcelarios y la de los reglamentos que en ellos deben regir. El comisionado que a tal fin se designara en este decreto, cumplió su cometido y elaboró, además de los reglamentos respectivos, un plan de construcciones y reconstrucciones con el que —así lo cree— el problema de que se trata tendrá solución integral.

El plan ha sido confeccionado después de una observación atenta del estado actual de las cárceles provinciales y con el concurso de la experiencia adquirida por su autor en la dirección del primer establecimiento penitenciario del país, en su asistencia a los congresos de la especialidad reunidos en Europa y en América, y en el conocimiento anterior —que tenía— del problema que se procura resolver.

La solución será integral, porque así lo reclaman las necesidades, en términos imperiosos. Las cárceles existentes son viejas, mal construidas, de capacidad reducida, carentes de los elementos indispensables para aproximarse, siquiera, al ideal que traduce el citado texto de la Constitución. La cárcel de Olmos, aunque de reciente construcción, no escapa a las más severas críticas, porque ha sido construida con prescindencia absoluta de los más elementales principios de la técnica penitenciaria. Por otra parte, como es sabido, esa cárcel se destina no sólo al cumplimiento de las penas, sino al alojamiento de los procesados sometidos a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de la Capital.

Por primera vez en el país —satisfactorio es hacerlo notar— se inicia una reforma carcelaria de tanta magnitud, a cuya efectiva realización nada puede oponerse si se considera que hasta se dispone, ya, de los recursos indispensables para sufragar las erogaciones que demandará. En el Presupuesto General de la Administración de la Provincia, que empezará a regir desde el 1º de enero de 1943, figura una partida de diez millones de pesos para la ejecución de las obras.

Es costumbre saludable del actual Gobierno de Buenos Aires la de dar a sus actos la mayor publicidad posible. Por ello se ha juzgado conveniente ofrecer una información, así sea somera, del plan de construcciones carcelarias a que se ha venido aludiendo.

Dicho plan fué aprobado por decreto del Poder Ejecutivo y, en cumplimiento de una de sus disposiciones, la Dirección General de Arquitectura ha dado comienzo a la ejecución de los planos definitivos, por lo que, en breve plazo, será posible licitar las construcciones, reconstrucciones y ampliaciones proyectadas.

El plan ha sido elaborado con sujeción a los siguientes principios directivos:

A) Los edificios que se construyan no serán monumentales. Se preseñará en ellos consiguientemente de todo lo que sea ornamentación y privará el concepto de que los mismos deben ser seguros, cómodos, amplios e higiénicos.

B) Se tendrá en cuenta, no únicamente el problema actual de la provincia de Buenos Aires en materia carcelaria, sino también, las exigencias futuras, pues, como se ha dicho, la solución aspira a ser integral y a ser juzgada como una obra de auténtico gobierno.

C) La Provincia requiere dos tipos de establecimientos perfectamente diferenciados: los que se destinarán al alojamiento exclusivo de las personas sometidas a proceso y los que deberán destinarse, también exclusivamente, a los individuos que, en virtud de sentencia judicial, deben cumplir penas privativas de la libertad.

D) Los establecimientos de la primera categoría estarán situados en las localidades donde tienen su asiento los tribunales de los diversos departamentos judiciales de la Provincia y, desde luego en sitios de fácil acceso a esos tribunales. Es de advertir que las cárceles de procesados, que en la actualidad existen, tienen un emplazamiento que, en casi todos los casos, permite que los nuevos edificios se ubiquen en el mismo terreno, lo que importa una apreciable economía.

E) Los establecimientos destinados al cumplimiento de las penas estatuidas por el Código Penal, se construirán teniendo en cuenta la circunstancia de que los condenados, por disposición expresa del Código de la materia, están sometidos a la obligación del trabajo.

F) Los establecimientos del tipo indicado en el parágrafo que antecede serán dos; en uno de ellos se implantarán talleres con la capacidad necesaria para el desarrollo de industrias fabriles; el otro

tendrá la ubicación y la disposición requerida para la implantación de trabajos agrícola-ganaderos.

G) El Penal de Sierra Chica, se mantendrá con el carácter que hoy tiene, efectuándose algunas ampliaciones y reparaciones absolutamente necesarias.

H) Las cárceles para procesados se construirán obedeciendo al principio de que los sujetos que en ellas se alojen no deben estar en comunidad, sino en celdas individuales, a fin de evitar la perniciosa contaminación que se produce siempre en las prisiones donde los prevenidos hacen vida en común.

I) Estas cárceles estarán dotadas de pequeños talleres, para los detenidos que voluntariamente quieran trabajar. Además tendrán los locales adecuados para la instalación de una escuela.

J) Las mujeres procesadas se alojarán en departamentos de las cárceles departamentales, dispuestos de manera tal, que queden completamente aisladas de la población masculina de estos establecimientos. No se ha creído conveniente proyectar cárceles para alojamiento exclusivo de las procesadas, porque el número de las mismas es sumamente reducido.

K) La cárcel de mujeres situada en Olmos, será objeto de ampliaciones. En la misma cárcel se alojarán procesadas, procurando que éstas estén absolutamente separadas de las mujeres que cumplen condena.

Las obras a realizarse, relacionadas en detalle, son las siguientes:

#### CARCEL DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

En este establecimiento, cuando se dispuso la elaboración del plan general, se había comenzado ya la construcción de un pabellón, por lo que la tarea que ahora se ha llevado a cabo, ha sido la de proyectar la reconstrucción total del edificio aprovechando la obra ya iniciada. El establecimiento contendrá cuatrocientas celdas individuales, distribuidas en dos pabellones paralelos, convenientemente orientados. Se construirán, además, los edificios necesarios para los servicios generales del establecimiento, como ser cocina para detenidos y para personal de servicio y celadores; locutorios con locales anexos para requisas y sala de espera; dos salitas para que los letrados defensores puedan entrevistarse con sus clientes; locales de la administración del establecimiento; un depósito general; un lavadero con un pequeño local de desinfección; cuerpo de guardia completo, con oficinas, depósitos y cuadra.

El establecimiento contará con una enfermería dotada de una sala para veinticinco camas, salita para enfermos aislados, dos consultorios, sala de operaciones con sus servicios anexos de esterilización e instrumental, farmacia y comodidades para el personal sani-

tario de guardia. Se construirá un local para escuela, con cuatro aulas, con capacidad para veinticinco alumnos cada una, y salas para bibliotecas y dirección.

Se ha previsto, también, una sección destinada a alojar a las procesadas, la cual queda perfectamente aislada de los locales que ocupará la población masculina del establecimiento.

Las casas para habitación del director y subdirector completan el proyecto de las obras a ejecutarse en esta cárcel.

#### CARCEL DEPARTAMENTAL DE DOLORES

Resulta inconveniente, desde el punto de vista técnico, reconstruir este establecimiento en su actual emplazamiento. En consecuencia será levantado en una fracción de terreno anexa al mismo, que es de propiedad fiscal.

La obra proyectada constará de dos pabellones paralelos, convenientemente orientados, con una capacidad total de doscientas cuarenta celdas, y concebidos en forma tal que la planta baja de los mismos constituya un patio cubierto, que resultará de gran utilidad, atenidas las condiciones climatéricas de la localidad. Aislado de los anteriores se construirá un pabellón destinado a alojar a las procesadas, con capacidad para veinte personas. Simétricamente con este pabellón se elevará otro, igualmente aislado de los demás servicios de la cárcel, y constituido por veinte celdas, destinadas, diecisésis de ellas, a alojar procesados incomunicados, y las cuatro restantes, para cumplimiento de las correcciones disciplinarias. Un local para escuela, con tres aulas y varios locales para dirección, biblioteca, sala de profesores y depósito, y una construcción compuesta de cuatro ambientes destinados a otros tantos talleres, integran el proyecto, además de los locales destinados a cocinas, enfermería, dirección y administración y cuerpo de guardia.

Se ha previsto en este establecimiento las casas para habitación del director y subdirector, y la instalación de una usina para la provisión de energía eléctrica, a cuyo efecto se construirá un local apropiado.

Dentro de las características del anteproyecto ya terminado, es interesante destacar que unos pequeños muros interiores permitirán aislar el núcleo central del establecimiento, o sea los pabellones de procesados, la escuela, talleres y locutorios, del resto de los servicios.

#### CARCEL DEPARTAMENTAL DE BAHIA BLANCA

Este establecimiento será totalmente reconstruido en su actual emplazamiento, lo que permitirá aprovechar el muro de seguridad existente, con una sensible economía.

Constará de dos pabellones paralelos, convenientemente orientados, con una capacidad total de doscientas ochenta y ocho celdas individuales, construyéndose, además, un local para escuela, que constará de tres aulas y servicios anexos, otro para la instalación de tres talleres y la usina, otro para la dirección y administración y el cuerpo de guardia.

Integrará el establecimiento una enfermería y un pabellón, perfectamente aislado, para el alojamiento de procesadas.

Las casas habitación del director y subdirector completan el plan de construcciones a efectuarse.

#### CARCEL DEPARTAMENTAL DE SAN NICOLAS

Los estudios técnicos practicados han permitido establecer que no existe la posibilidad de reedificar la cárcel en el terreno que ocupa en la actualidad, razón por la cual será preciso adquirir un terreno adecuado, de una superficie mínima de una hectárea. Esta circunstancia ha impedido confeccionar el respectivo anteproyecto, pero puede anticiparse que la construcción responderá a los mismos principios adoptados para las demás cárceles. Constará, ésta, de doscientas celdas.

#### CARCEL DE ENCAUSADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

Como es sabido, en la actualidad los procesados cuyas causas se tramitan ante los tribunales de este Departamento Judicial son alojados en el establecimiento situado en la localidad de Olmos, en el cual se alojan, también, individuos con condenas privativas de la libertad. La sola enunciación de esta última circunstancia, demuestra que nos hallamos frente a un concepto equivocado de ciencia penitenciaria, repudiado por la sana doctrina y por la práctica de los países que han alcanzado un alto nivel en sus instituciones de esa índole.

Decidido que ese establecimiento debía ser destinado a alojar exclusivamente a una u otra categoría de detenidos, consideraciones de diverso orden inducen a utilizar el mismo para el alojamiento exclusivo de procesados, sin perjuicio de contemplar la posibilidad de alojar, también, a los contraventores.

En la construcción del establecimiento de Olmos no solamente no se han consultado los principios de la técnica penitenciaria, sino que se ha conspirado contra ella, en forma tal, que puede afirmarse que jamás se podrá establecer en él un régimen adecuado para la readaptación de los delincuentes. En cuanto a sus condiciones materiales, ellas no pueden ser más lamentables: ha sido mal emplazado, sobre un terreno bajo y húmedo; se lo ha construido en forma harto deficiente, de tal modo que a los pocos años de su habilitación

aparecen techos y paredes rajados; posee un pésimo sistema cloacal y, además las cañerías son desproporcionadas a la magnitud del edificio, tanto que, por su insuficiencia, diariamente se producen rupturas que hacen derramar el agua por las cajas de los ascensores, sin contar que el insuficiente drenaje provoca, también diariamente, un rebasamiento del agua en los pisos de los talleres, lo que motiva alteraciones perjudiciales en la disciplina del trabajo e inutiliza materiales, pese a las precauciones que se adoptan.

El servicio de electricidad es muy deficiente.

La energía llega por medio de cables aéreos que exponen al establecimiento a interrupciones en el suministro de la misma en los días de tormenta o de fuertes vientos. Por otra parte, en los días de humedad frecuentemente se producen cortocircuitos en las instalaciones internas. Parece inútil destacar que la regularidad del servicio de energía eléctrica es indispensable en un establecimiento penal, ya sea por razones obvias de seguridad durante la noche, o bien para permitir el regular funcionamiento de los talleres durante las horas del día.

En lo que respecta al alojamiento de los detenidos, el tipo de celdas colectivas adoptado en cuatro de las cinco plantas de que consta el edificio central, crea la imposibilidad de destinarlo al alojamiento de penados por razones que no es del caso repetir aquí pero que han provocado el repudio universal del sistema.

No cabe duda de que los defectos apuntados, y que por cierto no son los únicos de que adolece el edificio, dificultarán el normal funcionamiento de los servicios del establecimiento, ya se destine éste a cárcel de encausados o a un penal. Pero, en el primer caso, los inconvenientes se harán sentir con menor intensidad que en el segundo; y si bien no sería juicioso efectuar grandes inversiones en una construcción tan defectuosa, algunas obras indispensables, y, por otra parte, impostergables, permitirán el discreto funcionamiento de una cárcel de encausados.

Las obras a que se hace referencia en el párrafo anterior, son, entre otras, las destinadas a reparar los servicios de electricidad y los que reclama el sistema cloacal.

#### CÁRCEL DE AZUL

En esta cárcel se construirán ochenta celdas y la casa habitación del subdirector. Se harán reparaciones generales en el edificio.

#### LOS ESTABLECIMIENTOS PARA PENADOS

Conforme al principio fundamental de la rigurosa separación entre procesados y penados, ha sido necesario prever la construcción de establecimientos destinados, exclusivamente, al cumplimiento de penas privativas de la libertad.

Esta conclusión ha sido impuesta por la circunstancia de que, en la actualidad, en la provincia de Buenos Aires hay un solo establecimiento adecuado a ese fin, el Penal de Sierra Chica, cuya capacidad es para ochocientos penados. Ahora bien, la población penal de la Provincia excede del doble de esa cifra, lo que demuestra la urgencia existente para la solución del problema.

Como antes se ha dicho, se ha considerado conveniente la construcción de dos establecimientos distintos, de los cuales uno respondería al tipo de la cárcel industrial, y el otro constituiría una colonia penal de tipo rural.

Con respecto al primero de dichos establecimientos, no se ha confeccionado el respectivo anteproyecto, porque la situación actual en el ramo de las construcciones y la magnitud de la obra no permitían pronunciarse sobre los elementos que serían más convenientes, y aun posible, utilizar; pero se ha hecho el respectivo programa, que contiene todas las especificaciones necesarias. El edificio se emplazará en la chacra 14, sección C, del partido de La Plata, de propiedad fiscal, que tiene una superficie de 20 hectáreas, 89 áreas y 80 centíareas. Se trata de un terreno que, según los técnicos consultados, es apto y conveniente para el fin a que se lo destinará. Tendrá capacidad para seiscientos cincuenta penados.

La construcción de una cárcel de tipo industrial obedece a razones fácilmente comprensibles. La importancia del trabajo, como factor de la readaptación del delincuente, es hoy en día indiscutible e indiscutida. Pero no se trata, únicamente de mantener ocupada la mente y el cuerpo del penado para obtener, así, la disciplina de la población penal. Es menester proporcionar al condenado los conocimientos técnicos indispensables para el desarrollo de una vida honesta. En un país como el nuestro, con escaso artesanado, y donde la gran masa de la población carece de conocimientos especializados en las artes y oficios mecánicos, es de singular importancia dotar a quien cumple una condena privativa de la libertad, de aquella educación industrial que, no sólo le permitirá, al recuperar su libertad, atender a su sustento con una labor honesta, sino que, también, hará de él un elemento útil a la sociedad, en cuanto ayudará a solucionar el problema creado por la carencia de obreros idóneos frente a las crecientes necesidades de la industria nacional, necesidades que se agudizan de día en día bajo la presión de los acontecimientos internacionales.

Pero el taller no puede existir sino dispone de un mercado con capacidad de consumo para su producción. De acuerdo a lo dispuesto por un reciente decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, en materia de trabajo carcelario, las reparticiones públicas han de ser las principales consumidoras de los talleres de los establecimientos penales. La conveniencia de que esos talleres estén situados en un lugar próximo a la fuente de producción de

materias primas y al principal mercado de consumo hace que, por consiguiente, la construcción de una cárcel industrial deba llevarse a cabo en las proximidades de la ciudad de La Plata, si bien en un lugar discretamente alejado por razones obvias, del núcleo de la población urbana.

Para el otro establecimiento, que será de tipo rural deberá adquirirse, por compra o expropiación, una fracción de *campo de una superficie no menor de cuatrocientas hectáreas*, ubicada con preferencia en la zona norte de la Provincia, puesto que, en la región sur de la misma, ya se halla emplazado el penal de Sierra Chica. Será preciso que el campo que se elija, además de presentar características que permitan una eficiente y continua explotación agropecuaria, tenga fácil acceso a un centro de población, porque de otro modo sería menester resolver el problema de la vivienda personal, con el consiguiente encarecimiento de la obra. Se ha previsto que el establecimiento tenga *capacidad para alojar trescientos cincuenta condenados*.

Todas las razones que abonan la conveniencia de construir una cárcel de tipo industrial, valen para justificar la creación de la cárcel rural. En la República Argentina, cuya principal fuente de riqueza está en la explotación agropecuaria, parece innecesario hablar de la necesidad de preparar técnicamente hombres que puedan colaborar eficazmente en el incremento de esas fuerzas de producción. El Gobierno nacional y los gobiernos de provincias desarrollan hoy una acción conjunta para modificar los tradicionales métodos de explotación de nuestra campiña, desterrando de la misma la rutina e incorporando al cultivo del agro argentino sistemas más racionales y científicos. La diversificación de la explotación agrícola-ganadera, el fomento de las granjas, la rotación de los cultivos, la preparación técnica del suelo para los mismos, son otras tantas empresas que requieren, por parte de quien las emprende, un conjunto de conocimientos adecuados que no se adquieren por la información libreca ni por la simple observación de las tareas que comúnmente llevan a cabo nuestros campesinos. La cárcel proyectada será una verdadera escuela de artes y oficios rurales y una chacra experimental. La sola enunciación de este programa hace inútil abundar en otras razones respecto a la conveniencia de la creación de este establecimiento.

La capacidad de los dos institutos para penados, será, respectivamente, de seiscientos cincuenta y trescientos cincuenta hombres. No se trata de un cálculo arbitrario. Al hacerlo se han tenido en cuenta los datos que proporciona la estadística de la población penal de la Provincia. Se ha podido así establecer la proporción entre los condenados a la pena de prisión y aquellos que deben sufrir la de reclusión, y teniendo presente que, de acuerdo a una categórica prescripción del Código Penal, dichas penas deben cumplirse en es-

tablecimientos diferentes, se ha pensado que debía dedicarse el establecimiento de tipo rural exclusivamente a los condenados a reclusión y alojar en el penal de Sierra Chica y en el que se construirá en el partido de La Plata, a los condenados a pena de prisión.

En lo que hace al penal de Sierra Chica, es necesario efectuar en el mismo algunas reformas. En primer término, los techos de todos los pabellones que existen en la actualidad se encuentran en malas condiciones, siendo necesaria una reparación total de los mismos con material asfáltico.

Además, la cocina del establecimiento funciona en un local inadecuado, tanto por sus reducidas dimensiones como por su proximidad al muro de vigilancia, siendo preciso, por lo tanto, substituirlo por un nuevo local destinado a cocina, carnicería, con una pequeña cámara frigorífica, comedor de empleados y depósito y lavadero de los elementos utilizados para distribución de la comida. Por otra parte, tanto las oficinas de administración del Penal como las de la cantera, que allí se explota con el trabajo de los condenados, no están ubicadas convenientemente, por lo que es necesario proceder a la reconstrucción de las mismas.

Debe destacarse que la construcción de las dos nuevas cárceles proyectadas es indispensable para poner fin al hacinamiento y la promiscuidad que impera en los establecimientos penales de esta Provincia.

La ciencia penitenciaria acepta, sin discusión, que un establecimiento penal no será nunca el lugar en que pueda llevarse a cabo la readaptación del delinquiente, si no reune indispensables condiciones para organizar un régimen de trabajo, de educación y de disciplina.

Para obtener tal resultado es menester que se combine el impulso social del hombre con la afirmación y el respeto de su propia individualidad. Es por eso que en los dos establecimientos penales a construirse se atenderá a las necesidades arquitectónicas que impone un régimen de trabajo en común, pero de aislamiento celular durante las horas destinadas al reposo y a las comidas. Por lo tanto, esos establecimientos deberán contener celdas individuales y talleres comunes.

El régimen que se implantará en los mismos ha de buscar en el trabajo y en la disciplina los principales factores de la readaptación del delinquiente. La ley carcelaria que se proyecta por disposición del Poder Ejecutivo, precisará estos conceptos, sin perjuicio de que, mientras ella se sanciona, las reglamentaciones que se dicten y las disposiciones de orden interno que adopten las autoridades administrativas, configuren un régimen eficaz, severo pero no injusto, sin franquicias ni diferencias de tratamiento que estén inspirados en consideraciones ajenas a las finalidades de la sanción penal.

### LAS CARCELES DE MUJERES

El problema carcelario femenino tendrá una solución adaptada a las características de la provincia de Buenos Aires. La necesidad de destinar establecimientos diferentes a la población masculina y a la femenina, debe ceder ante el hecho, confirmado por los datos estadísticos, de que el número de procesadas en los diversos departamentos judiciales es tan escaso que no justificaría la construcción de un establecimiento penal ad hoc en cada uno de ellos. Es por eso que en cada cárcel departamental proyectada se ha previsto la construcción de un pabellón para procesadas, cuidando que el mismo quede perfectamente aislado de los demás locales del establecimiento.

Para las mujeres condenadas a pena privativa de la libertad se continuará utilizando la actual Cárcel de Mujeres de Olmos que aloja, asimismo, a las procesadas del Departamento Judicial de la Capital. Ello no importa ratificar el principio de la separación rigurosa de procesados y penados, sino, simplemente, reconocer que la escasa población penal femenina no justifica, en el momento actual, crear y sostener un establecimiento especializado.

Empero, es imprescindible realizar, en la referida cárcel, dos obras fundamentales: la construcción de tres celdas de aislamiento, y la de un taller de economía doméstica, sin perjuicio de otras que en este momento son objeto de estudio por parte del comisionado del Poder Ejecutivo.

### NUEVO ESTABLECIMIENTO PARA ALOJAR PROCESADOS EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Ubicado en la periferia de La Plata, se halla en construcción un nuevo establecimiento que alojará procesados del Departamento Judicial de La Plata, con asiento en dicha ciudad. La obra, que forma parte del plan de obras públicas encarado por la Dirección General de Establecimientos Penales de la provincia de Buenos Aires, responde a una sentida necesidad en la organización funcional de la repartición. Ella posee, en la actualidad, para tales alojados, el establecimiento de Olmos, situado a 12 kilómetros de la ciudad, que con el tiempo demostró serias fallas arquitectónicas y funcionales, no obstante su relativa cercana habilitación (1940). En esta Unidad además de los serios problemas que numéricamente representa su población —250 penados y 800 procesados—, debe sumarse la falta de fuentes de trabajo, la dualidad de las categorías jurídicas y la desfavorable ubicación. El nuevo instituto, permitirá desalojar de Olmos a un importante grupo, que aunque no solucione radicalmente los problemas, los disminuirá considerablemente. Así procediendo, se transformarán las celdas colectivas, de seis alojados, en individuales, albergando por ello alrededor de 750 hombres, en reemplazo de la capacidad actual de 1.275. En Olmos quedarían los penados clasificados "En observación" y "Fácilmente adaptables", y procesados que ya tuvieran fallo judicial de primera instancia.

El nuevo establecimiento responde arquitectónicamente al llamado "partido en espina o paralelo", se encuentra ubicado en una fracción de terreno de 77.257,53 metros cuadrados. Contará con 576 celdas individuales; modernas secciones de servicios generales, inclusive enfermería; locales para talleres; escuela, capilla, y espacios libres para practicar deportes y juegos. Los distintos sectores totalizarán más de 12.000 metros cuadrados cubiertos. Son notas de interés la de este tipo de establecimiento, el sistema celular y la instalación de fuentes laborativas. Las celdas de 1,75 por 2,74 poseen ventana fija con pequeños paneles vidriados (opaco) móviles; cama rebatible, con elástico; mesa de cemento, amurada a la pared, con pequeño gabinete sobre ella; taburete de madera y "water-clock" de asiento; lavatorio y cajón de material, para guardar la ropa del equipo personal. Los talleres proyectados permitirán realizar racionalmente, dirigidos y administrados por la repartición, determinados trabajos en que la manualidad sea lo fundamental, y en los que no

se necesite largo aprendizaje previo. Además contará con pequeños talleres, necesarios para la conservación del edificio. Si bien es cierto que jurídicamente el trabajo no es obligatorio por parte de los procesados, la observación demostró que un 80 por ciento de ellos, aproximadamente, desea procurarse de medios económicos, por distintas y fundamentales razones, aunque sea transitoria o breve su reclusión. Por otra parte, la ocupación en cualquier menester regimentado, es de suma conveniencia para la administración penitenciaria.

Se ha calculado que la habilitación del establecimiento se efectuará a mediados de 1958 y el costo aproximado de la obra será de pesos 32.000.000 moneda nacional.

